



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 7 de abril de 2022

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO (GEI), AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS FUENTES FIJAS Y FUENTES MÓVILES DE JURISDICCIÓN ESTATAL Y MUNICIPAL QUE OPERAN EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MAESTRO EN CIENCIAS JURÍDICAS RODRIGO ESPELETA ALADRO, ASISTIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU TITULAR, EL LICENCIADO EN DERECHO LUIS MIGUEL SÁNCHEZ LÓPEZ Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL, LA MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y POLÍTICA PÚBLICA ANA AURORA MUÑOZ NEYRA, ASISTIDA POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE SU TITULAR, LA LICENCIADA EN DERECHO MARÍA EUGENIA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO PARA EXPEDIR LA NORMATIVIDAD RELATIVA A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, EL 22 DE DICIEMBRE DE 2021.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL CATÁLOGO DE INFORMACIÓN ADICIONAL QUE DEBERÁN PUBLICAR 190 SUJETOS OBLIGADOS POR CONSIDERARSE DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/23/2022.- POR EL QUE SE APRUEBA EL DOCUMENTO OPERATIVO DE LA RED DE MUJERES ELECTAS 2022.

AVISOS JUDICIALES: 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1650, 1651, 421-A1, 422-A1, 1868, 1871, 1876, 1877, 1878, 1879, 1889, 1890, 1909, 1910, 1911, 2070, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2081, 2082, 2083, 2086, 2088, 2089, 2090, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2106, 2200, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2212, 2214, 2215, 2220, 2221, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2235, 2238, 103-B1, 467-A1, 468-A1, 469-A1, 470-A1, 471-A1, 472-A1, 473-A1, 474-A1, 475-A1, 476-A1, 477-A1, 478-A1 y 479-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1966, 1967, 2201, 2222, 2233, 1827, 1833, 1839, 1866, 1872, 1880, 1912, 1913, 1914, 1916, 1917, 1918, 94-B1, 2211, 2213, 2216, 2217, 2218, 2219, 2223, 2232, 2234, 2236, 2237, 105-B1, 480-A1, 483-A1, 1951, 2098, 481-A1, 482-A1, 104-B1, 2236-BIS, 2237-BIS, 2238-BIS, 2235-BIS, 2209 y 2210.



TOMO

CCXIII

Número

65

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Al margen Escudo del Estado de México.

INGENIERO JORGE RESCALA PÉREZ, SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 18 PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII 32 BIS FRACCIONES I, III, V, VII Y XXVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 5 FRACCIÓN II, 7 FRACCIONES I, XI, XV Y XIX, 30 Y 31 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO; 2.8 FRACCIÓN XVIII Y 2.16 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 35, 36, 37, 38 Y 40 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO 1, 2, 3, 5, Y 6, FRACCIONES I, IV, XXVII Y XXXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 18 párrafos segundo y tercero, señala que las autoridades ejecutarán programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental, por lo cual la legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado. El daño y deterioro ambiental generarán responsabilidad en términos de ley.

Que la Ley de Cambio Climático del Estado de México establece en sus artículos 30 y 31 que los responsables de las fuentes emisoras de competencia estatal y municipal estarán obligados a reportar a la Secretaría del Medio Ambiente y los ayuntamientos correspondientes sus emisiones de gases de efecto invernadero, por lo que de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables se establecerán las fuentes y la periodicidad con que deberán reportar al Registro por sector, subsector o actividad, los gases de efecto invernadero y los umbrales a partir de los cuales se encuentran sujetos a reporte, las metodologías para el cálculo de las emisiones directas e indirectas, y el sistema de monitoreo, reporte y verificación correspondiente.

Que el Reglamento de la Ley de Cambio Climático del Estado de México, en sus artículos 35, 36, 37, 38, y 40, dispone que las fuentes emisoras de competencia estatal y municipal deberán reportar anualmente sus emisiones de gases de efecto invernadero, mediante el Registro Estatal de Emisiones y conforme a los elementos señalados en la normatividad; por esta razón, las fuentes sujetas a reporte deberán calcular sus emisiones anuales, tanto directas como indirectas, con base en las metodologías que determine la Secretaría en los lineamientos que para tal efecto se expidan y de esta forma, los responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte podrán proponer a la Secretaría para su aprobación, metodologías alternativas a través de las cuales calculen dichas emisiones, los interesados acompañarán a su propuesta la justificación en que ésta se sustente para calcular sus emisiones anuales.

Que el 31 de enero de 2022, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 21 expedido por la H. "LXI" Legislatura del Estado de México que reforma, deroga y adiciona diversos artículos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, entre ellos, se agregó la Sección Séptima denominada Del Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera que contiene los artículos 69 S, 69 S Bis, 69 S Ter, 69 S Quáter, 69 S Quinques y 69 S Sexies, que obliga a las personas físicas y jurídico colectivas que cuenten con fuentes fijas, dentro del territorio estatal y no sean de jurisdicción federal, al pago de ese impuesto.

Que en ejercicio de sus atribuciones y con el propósito de establecer las bases para el cálculo del pago derivado de este impuesto, es necesario que la Secretaría, en coordinación con el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático (IEECC), diseñen la metodología que determinará las especificaciones técnicas y fórmulas que operacionalicen el cálculo de emisiones de gases de efecto invernadero, razón por la cual se expide este instrumento de carácter técnico al que deberán sujetarse los responsables de las fuentes emisoras, quienes reportarán a la Secretaría o a los ayuntamientos, según corresponda, durante el mes de febrero de cada año, las emisiones de gases de efecto invernadero que hayan registrado en el año de reporte, mediante el formato que para el efecto emita la Secretaría.

Que, en mérito de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO (GEI), AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS FUENTES FIJAS Y FUENTES MÓVILES DE JURISDICCION ESTATAL Y MUNICIPAL QUE OPERAN EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se expide la Metodología para el Cálculo de Emisiones directas e indirectas de Gases de Efecto Invernadero, a la que deberán sujetarse las Fuentes Fijas y Fuentes Móviles de Jurisdicción Estatal y Municipal que operan en el Territorio del Estado de México.

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

**CAPÍTULO I
SUJETOS OBLIGADOS**

1. La presente metodología tiene por objeto establecer las especificaciones técnicas y las fórmulas de aplicación para el cálculo de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero.
2. Las disposiciones establecidas en la presente metodología son de observancia obligatoria, según corresponda técnicamente, a los sectores, subsectores y actividades señalados en el Reglamento de la Ley de Cambio Climático del Estado de México.

**CAPÍTULO II
DEFINICIONES**

3. Para los efectos de esta metodología de cálculo previstas en el presente Acuerdo, además de las señaladas en la Ley General de Cambio Climático, el Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones, la Ley de Cambio Climático del Estado de México, el Reglamento de la Ley de Cambio Climático del Estado de México, se entenderá por:

- | | |
|---|--|
| I. Actividad: | Datos sobre la magnitud de la actividad humana que resulta en emisiones o absorciones de Gases de Efecto Invernadero y que tienen lugar, durante un período de tiempo determinado; |
| II. Aguas residuales: | Aquellas de composición variada provenientes de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, incluyendo fraccionamientos y en general de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas; |
| III. Año de reporte: | El reporte de las Emisiones Directas e Indirectas de Gases de Efecto Invernadero generadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior; |
| IV. Celda fotovoltaica | Dispositivo electrónico que transforma la energía electromagnética de la región ultravioleta de la luz en energía eléctrica; |
| V. Demanda Química de Oxígeno (DQO): | La cantidad de materia orgánica e inorgánica presente en un cuerpo de agua, susceptible de ser oxidada por un oxidante fuerte; |
| VI. Emisión de bióxido de carbono equivalente (CO₂e): | Es la cantidad de emisión de dióxido de carbono (CO ₂) que ocasionaría durante un horizonte temporal dado, el mismo forzamiento radiativo integrado, a lo largo del tiempo que una cantidad emitida de un gas de efecto invernadero de larga permanencia o de una mezcla de los mismos de acuerdo con la definición del PICC. La emisión de CO ₂ equivalente se obtiene multiplicando la emisión de un Gas de Efecto Invernadero por su Potencial de Calentamiento Global (PCG) para el horizonte temporal determinado; |
| VII. Emisiones directas: | Las emisiones de gases de efecto invernadero generadas por la operación de las fuentes sujetas a reporte; |
| VIII. Emisiones indirectas: | Las emisiones de gases de efecto invernadero generadas fuera de la operación de las fuentes sujetas a reporte, como consecuencia de sus actividades; |
| IX. Factor de emisión: | Relación entre la cantidad de contaminantes emitidos a la atmósfera y una unidad de actividad; |
| X. Fuentes emisoras: | Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas de efecto invernadero a la atmósfera. |
| XI. Fuente fija: | Aquella con ubicación física permanente en un sitio determinado que en su operación o desarrollo de su actividad emite Gases de Efecto Invernadero, esta definición |

		incluye aquellos sitios o instalaciones en donde se desarrollan actividades industriales, comerciales y plantas de tratamiento de aguas residuales;
XII.	Fuentes móviles:	Aquella maquinaria o equipo que sin constituir una instalación con ubicación física permanente genera Gases de Efecto Invernadero por la operación de motores de combustión interna. En esta definición se incluye todo tipo de vehículos o maquinaria, no adherida a instalaciones fijas, que operen con motores de combustión;
XIII.	Gases de Efecto Invernadero:	Los componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropogénicos, principalmente el dióxido de carbono (CO ₂), el metano (CH ₄), el óxido nitroso (N ₂ O), los hidrofluorocarbonos (HFC), los perfluorocarbonos PFC), el hexafluoruro de azufre (SF ₆), el trifluoruro de nitrógeno (NF ₃) y los forzantes climáticos de vida corta como el ozono (O ₃) y el carbono negro;
XIV.	Ley:	La Ley de Cambio Climático del Estado de México;
XV.	PICC	Panel Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés);
XVI.	Poder calorífico	El contenido energético por unidad de masa o volumen de un combustible;
XVII.	Proceso productivo:	Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes y servicios;
XVIII.	Potencial de Calentamiento Global:	Medida relativa que compara un Gas de Efecto Invernadero con el dióxido de carbono como el gas de referencia;
XIX.	Producto:	Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase.
XX.	Registro:	Registro Estatal de Emisiones;
XXI.	Reglamento:	Reglamento de la Ley de Cambio Climático del Estado de México;
XXII.	Subproducto:	Aquel que no es parte del producto final pero que se genera en un proceso productivo y puede constituir un insumo en un proceso industrial distinto al que lo generó; y
XXIII.	Secretaría:	Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

Para la interpretación de este Acuerdo complemento de las definiciones previstas en este artículo se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Cambio Climático del Estado de México, su Reglamento, así como los Acuerdos que expida la Secretaría.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

4. Las emisiones de Gases de Efecto Invernadero de los Establecimientos Sujetos a Reporte deberán reportarse cuando la suma de éstas sea igual o mayor a una tonelada de dióxido de carbono equivalente (t CO₂e) al año:

- I. En el formato de la Cédula de Operación Integral (COI) en el apartado correspondiente al Registro Estatal de Emisiones de GEI, e;
 - Integrar como documento Anexo, las memorias de cálculo de cada uno de sus equipos y actividades que generen emisiones directas e indirectas de Gases de Efecto Invernadero, para validar las emisiones reportadas; así como los documentos complementarios que acrediten dicho cálculo.
- II.

5. Los Establecimientos Sujetos a Reporte, además de reportar las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero de su actividad preponderante, deberán calcular y reportar sus emisiones producidas por el consumo de combustibles, el consumo y oxidación de combustibles en fuentes móviles o el consumo de energía eléctrica y térmica en sus procesos o actividades y durante el tratamiento de aguas residuales en el Establecimiento.

El cálculo a que se refiere el párrafo anterior se realizará aplicando las metodologías previstas en el presente Acuerdo.

6. Para el cálculo de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero de los Establecimientos Sujetos a Reporte se deberá aplicar, en las fórmulas de cada metodología, el poder calorífico:

- a) Medido directamente en los combustibles utilizados, o

- b) El que determine la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, o la autoridad facultada para tal efecto en la normatividad correspondiente, mediante la Lista de combustibles, así como los factores para determinar las equivalencias en términos de barriles equivalentes de petróleo, o bien, en la publicación oficial que sustituya dicha lista.

**CAPÍTULO IV
METODOLOGÍAS ESPECÍFICAS**

7. Las emisiones de Gases de Efecto Invernadero de los Establecimientos Sujetos a Reporte deberán calcularse o, en su caso, estimarse aplicando las siguientes metodologías con base en las Directrices del Panel Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático en función de las actividades que desarrollen:

I. Para determinar la **emisión directa de Gases de Efecto Invernadero, cuando no exista una metodología de cálculo específica y se cuente con factores de emisión** para el Establecimiento Sujeto a Reporte, se podrán aplicar las siguientes fórmulas:

- Para el cálculo de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero en toneladas (t):

$$E_{CO2} = DA * FE_{CO2} * \left(\frac{100 - \eta}{100} \right)$$

$$E_{CH4} = DA * FE_{CH4} * \left(\frac{100 - \eta}{100} \right)$$

$$E_{N2O} = DA * FE_{N2O} * \left(\frac{100 - \eta}{100} \right)$$

Donde:

- DA** Dato de actividad o magnitud sobre la cual se basa el cálculo de la emisión de Gases de Efecto Invernadero (unidades del dato de actividad)
- E_{CO2}** Emisión de dióxido de carbono derivado del dato de la actividad DA en toneladas (t)
- E_{CH4}** Emisión de metano derivado del dato de la actividad DA en toneladas (t)
- E_{N2O}** Emisión de óxido nitroso derivado del dato de la actividad DA en toneladas (t)
- FE_{CO2}** Factor de emisión del dióxido de carbono para el dato de actividad DA en toneladas de dióxido de carbono por unidad del dato de actividad (t de CO₂/unidades del dato de actividad)
- FE_{CH4}** Factor de emisión del metano para el dato de actividad DA en toneladas de metano por la unidad del dato de actividad (t de CH₄/unidades del dato de actividad)
- FE_{N2O}** Factor de emisión del óxido nitroso para el dato de actividad DA en toneladas de óxido nitroso por la unidad del dato de actividad (t de N₂O/unidades del dato de actividad)
- η** Eficiencia de los equipos o sistemas de control, si estos se encuentran instalados y operando (porcentaje) para cada tipo de gas de efecto invernadero

- Para el cálculo de las emisiones totales en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO₂e):

$$ECO_{2\ e(CO2)} = ECO_2 * PCGCO_2$$

$$ECO_{2\ e(CH4)} = ECH_4 * PCGCH_4$$

$$ECO_{2\ e(N2O)} = EN_2O * PCGN_2O$$

$$ECO_{2\ e} = ECO_{2\ e(CO2)} + ECO_{2\ e(CH4)} + ECO_{2\ e(N2O)}$$

Donde:

- ECO_{2 e(CO2)}** Emisión de dióxido de carbono equivalente en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO₂e).
- ECO_{2 e(CH4)}** Emisión de dióxido de carbono equivalente proveniente de las emisiones de metano en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO₂e).

ECO_{2 e(N2O)}	Emisión de dióxido de carbono equivalente proveniente de las emisiones de óxido nitroso en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO _{2e}).
PCG_{CO2}	Potencial de Calentamiento Global del dióxido de carbono.
PCG_{CH4}	Potencial de Calentamiento Global del metano.
PCG_{N2O}	Potencial de Calentamiento Global del óxido nitroso.
ECO_{2 e}	Emisión total de bióxido de carbono equivalente (t CO _{2e}).

II. Para determinar la emisión directa de Gases de Efecto Invernadero, derivada del consumo y oxidación de los combustibles en motores de combustión interna en fuentes móviles, se podrán aplicar las siguientes fórmulas:

- Para el cálculo de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero en toneladas (t):

$$\begin{aligned}
 ECO_2 &= CC_i * PC_i * FECO_2 \\
 ECH_4 &= CC_i * PC_i * FECH_4 \\
 EN_2O &= CC_i * PC_i * FEN_2O
 \end{aligned}$$

Donde:

ECO₂	Emisión de dióxido de carbono derivado del consumo de combustible <i>i</i> CC _i (t)
ECH₄	Emisión de metano derivado del consumo de combustible <i>i</i> (CC _i) en toneladas (t)
EN_{2O}	Emisión de óxido nitroso derivado del consumo de combustible <i>i</i> (CC _i) en toneladas (t)
CC_i	Consumo del combustible <i>i</i> en toneladas o metros cúbicos (t o m ³)
PC_i	Poder calorífico del combustible <i>i</i> (MJ/m ³ ó MJ/t)
FECO₂	Factor de emisión del dióxido de carbono para el combustible <i>i</i> en toneladas de dióxido de carbono por Tera Joule (t de CO ₂ /TJ)
FECH₄	Factor de emisión del metano para el combustible <i>i</i> en toneladas de metano por Tera Joule (t de CH ₄ /TJ)
FEN_{2O}	Factor de emisión del óxido nitroso para el combustible <i>i</i> en toneladas de óxido nitroso por Tera Joule (t de N _{2O} /TJ)

- Para el cálculo de las emisiones totales en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO_{2e}):

$$ECO_{2 e(CO2)} = ECO_2 * PCG_{CO2}$$

$$ECO_{2 e(CH4)} = ECH_4 * PCG_{CH4}$$

$$ECO_{2 e(N2O)} = EN_2O * PCG_{N2O}$$

$$ECO_{2 e} = ECO_{2 e(CO2)} + ECO_{2 e(CH4)} + ECO_{2 e(N2O)}$$

Donde:

ECO_{2 e(CO2)}	Emisión de dióxido de carbono equivalente en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO _{2e}).
ECO_{2 e(CH4)}	Emisión de dióxido de carbono equivalente proveniente de las emisiones de metano en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO _{2e}).
ECO_{2 e(N2O)}	Emisión de dióxido de carbono equivalente proveniente de las emisiones de óxido nitroso en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO _{2e}).
PCG_{CO2}	Potencial de Calentamiento Global del dióxido de carbono.
PCG_{CH4}	Potencial de Calentamiento Global del metano.
PCG_{N2O}	Potencial de Calentamiento Global del óxido nitroso.
ECO_{2 e}	Emisión total de bióxido de carbono equivalente (t CO _{2e}).

III. Para determinar la emisión indirecta de Gases de Efecto Invernadero, derivada del consumo de energía eléctrica, la cual será expresada en términos de dióxido de carbono equivalente (CO_{2e}), se aplicará la siguiente fórmula:

$$Eco_{2e} = CEe * FE_{CE}$$

Donde:

- ECO_{2e}** Emisión de dióxido de carbono equivalente proveniente del consumo de energía eléctrica en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO_{2e})
- CE_e** Consumo de energía eléctrica en Megawatts hora (MWh)
- FE_{CE}** Factor de emisión por consumo de energía eléctrica en toneladas de dióxido de carbono por Megawatts hora (t CO₂/MWh)

IV. Para determinar la **emisión directa de Gases de Efecto Invernadero en los establecimientos sujetos a reporte que realicen actividades de tratamiento de aguas residuales**, se aplicará la siguiente fórmula:

$$E_{CH4} = VA_t * DQO * FE_{i CH4}$$

$$ECO_{2e(CH4)} = E_{CH4} * PCGCH4$$

Donde:

- E_{CH4}** Emisión de metano durante el año de reporte (t de CH₄)
- VA_t** Volumen de agua tratada (m³)
- DQO** Demanda Química de Oxígeno a la entrada de la planta de tratamiento en toneladas de DQO por metro cúbico (t DQO/m³)
- i** Sistema de tratamiento *i*
- FE_{i CH4}** Factor de emisión del metano por DQO del sistema de tratamiento *i* (t CH₄/t DQO)
- ECO_{2e(CH4)}** Emisión del dióxido de carbono equivalente proveniente de las emisiones de metano en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO_{2e})
- PCGCH₄** Potencial de Calentamiento Global del metano

8. Para la aplicación de las metodologías, se deberán considerar los factores de Emisión con base en las Directrices del PICC:

I. Para determinar la **emisión directa de Gases de Efecto Invernadero derivados del consumo de combustibles en equipos de combustión de la industria manufacturera, de los comercios y de los servicios**, utilizando la metodología de cálculo descrita en el numeral 7, fracción I, se aplicarán los siguientes factores de emisión, sin embargo, para los combustibles que no estén listados en las tablas siguientes, el Establecimiento sujeto a Reporte deberá proporcionar los factores de emisión correspondientes.

a) Para la **industria manufacturera** que cuente con equipos de combustión para el desarrollo de sus actividades, incluye a los servicios auxiliares:

Combustible	Factores de emisión (FE)		
	CO ₂ (t/TJ)	CH ₄ (t/TJ)	N ₂ O (t/TJ)
Diésel	74.100	0.0030	0.0006
Gas licuado de petróleo	63.100	0.0010	0.0001
Gas natural	56.100	0.0010	0.0001
Carbón	94.600	0.0100	0.0015
Madera	112.000	0.0300	0.0040

b) Para los **comercios y servicios** que cuenten con equipos de combustión para el desarrollo de sus actividades, incluye a los servicios auxiliares:

Combustible	Factores de emisión (FE)		
	CO ₂ (t/TJ)	CH ₄ (t/TJ)	N ₂ O (t/TJ)
Diésel	74.100	0.0100	0.0006
Gas licuado de petróleo	63.100	0.0050	0.0001
Gas natural	56.100	0.0050	0.0001
Carbón vegetal	112.000	0.2000	0.0010
Madera	112.000	0.3000	0.0040

II. Para determinar la **emisión directa de Gases de Efecto Invernadero derivados del consumo y oxidación de combustibles en motores de combustión interna en fuentes móviles**, utilizando la metodología de cálculo descrita en el

numeral 7, fracción II, se aplicarán los siguientes factores de emisión; sin embargo, en caso de aquellos combustibles que no estén listados en las tablas siguientes, el Establecimiento Sujeto a Reporte deberá proporcionar los factores de emisión correspondientes.

a) Para el **transporte vehicular independientemente** de su peso vehicular bruto, uso, año y modelo, incluye montacargas:

Descripción	Factores de emisión (FE)		
	CO ₂ (t/TJ)	CH ₄ (t/TJ)	N ₂ O (t/TJ)
Diésel	74.100	0.00390	0.00390
Gasolinas	69.300	0.02500	0.00800
Gas natural	56.100	0.09200	0.00300
Gas licuado de petróleo	63.100	0.06200	0.00020

b) Para el **transporte ferroviario independientemente** del uso y potencia de la maquinaria de arrastre:

Descripción	Factores de emisión (FE)		
	CO ₂ (t/TJ)	CH ₄ (t/TJ)	N ₂ O (t/TJ)
Diésel	74.100	0.00415	0.02860

III. Para determinar el cálculo de las **emisiones indirectas de Gases de Efecto Invernadero por concepto de consumo de energía eléctrica**, según la metodología de cálculo descrita en el numeral 7, fracción III, el Establecimiento Sujeto a Reporte deberá usar el factor de emisión que publique anualmente la Comisión Reguladora de Energía cuando el proveedor sea la Comisión Federal de Electricidad; en el caso que sea un proveedor diferente deberá emplear el factor de emisión que le proporcione su proveedor de energía eléctrica.

IV. Para determinar la **emisión directa de Gases de Efecto Invernadero en los Establecimientos Sujetos a Reporte responsables por la gestión de las aguas residuales**, utilizando la metodología de cálculo descrita en el numeral 7, fracción IV, se aplicarán los siguientes factores de emisión, sin embargo, el o los sistemas de tratamiento y eliminación que no estén listados en la tabla siguiente, el Establecimiento sujeto a Reporte deberá proporcionar los factores de emisión utilizados.

Sistema de tratamiento y eliminación	Factor de emisión (FE) (t CH ₄ / t DQO)
Planta de tratamiento aeróbico en condiciones normales	0.000
Planta de tratamiento aeróbico sobrecargada	0.075
Digestor anaeróbico para lodos o reactor anaeróbico (no se considera la recuperación de metano)	0.200
Laguna anaeróbica poco profunda (menor de 2 metros)	0.050
Laguna anaeróbica profunda (mayor a dos metros)	0.200

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. En tanto la Secretaría establece el Potencial de Calentamiento Global para el reporte de las emisiones de los Gases de Efecto Invernadero en términos de dióxido de carbono equivalente (CO₂e), referido en el presente Acuerdo, los Establecimientos Sujetos a Reporte podrán considerar en sus mediciones o cálculos el Potencial de Calentamiento Global que haya establecido específicamente en sus Informes de Evaluación el Panel Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático para el Gas de Efecto Invernadero de que se trate.

TERCERO. La Secretaría actualizará el presente Acuerdo cuando la metodología establecida por el PICC sea actualizada en las comunicaciones internacionales.

Dado en la Ciudad de Metepec, Estado de México, a los 30 días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- **ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- RÚBRICA.**

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Al margen Escudo del Estado de México y logotipo del H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco que dice: Gobierno Municipal San Mateo Atenco, 2022-2024 y otro que dice: Unidos Sí.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MAESTRO EN CIENCIAS JURÍDICAS RODRIGO ESPELETA ALADRO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU TITULAR, EL LICENCIADO EN DERECHO LUIS MIGUEL SÁNCHEZ LÓPEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA SECRETARÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL, LA MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y POLÍTICA PÚBLICA ANA AURORA MUÑIZ NEYRA, ASISTIDA POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE SU TITULAR, LA LICENCIADA EN DERECHO MARÍA EUGENIA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ, COMO “EL MUNICIPIO” Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017 – 2023, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 15 de marzo de 2018, establece los objetivos, políticas y programas clasificados en cuatro pilares de acción denominados “Pilar de Seguridad”, “Pilar Social”, “Pilar Territorial” y “Pilar Económico”, así como los ejes transversales para el fortalecimiento institucional denominados “Igualdad de Género”, “Gobierno Capaz y Responsable” y “Conectividad y Tecnología para el buen Gobierno”, todos ellos alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas.

II. En el contexto del “Pilar Económico”, dentro del objetivo 2.1 “Recuperar el Dinamismo de la Economía y Fortalecer Sectores Económicos con Oportunidades de Crecimiento”, se establecieron las estrategias 2.1.1 “Promover una mayor diversificación de la actividad económica estatal, especialmente aquella intensiva en la generación de empleo” y 2.1.8 “Definir e impulsar una agenda de desarrollo regional a partir de las vocaciones productivas de cada región”, para la cual resulta de mayor relevancia fortalecer la competitividad empresarial, atraer empresas que renueven el sector industrial y de servicios, dando mayor certeza a la inversión, para consolidar al Estado de México como el centro logístico del país.

III. Asimismo en el contexto del “Pilar Económico” dentro del objetivo 2.3 “Transitar hacia una planta productiva más moderna y mejor integrada” se estableció la estrategia 2.3.4 “Fomentar la inversión en el Estado”, que tiene como línea de acción fortalecer las instancias de vinculación y enlace internacional en materia de desarrollo económico, atendiendo a la necesidad de dotar al Estado de México de un esquema simplificado, ágil, y de carácter permanente, sustentado en las evaluaciones que sean realizadas en materias de desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, comunicaciones, movilidad, agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, previo análisis normativo multidisciplinario, cuya finalidad es determinar la factibilidad de proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones, que por el uso o aprovechamiento del suelo generen efectos en la infraestructura, el equipamiento urbano, servicios públicos, en el entorno ambiental o protección civil, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En ese orden de ideas, la agilización de trámites en el sector público se vuelve uno de los factores más importantes para elevar la competitividad económica, siendo fundamental continuar con los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.

Como consecuencia de lo anterior, y en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, **“LA SECRETARÍA”** podrá ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación para comprobar el cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos para una obra, unidad económica, inversiones o proyectos.

IV. Por otro lado, el Plan de Desarrollo Municipal de San Mateo Atenco 2022-2024, es el resultado de un trabajo plural e incluyente, realizado con la colaboración activa de la ciudadanía, expertos de los sectores privado, académico y de las organizaciones de la sociedad, así como de las autoridades municipales electas democráticamente, en el cual se enuncian las directrices y ejecución de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que dan rumbo a la presente administración municipal.

V. De conformidad con el artículo 116, fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados están facultados para convenir con sus municipios la asunción del ejercicio de sus funciones, la ejecución, operación de las obras y la presentación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 77, fracción XXXIX, faculta al Gobernador del Estado de México a convenir con los Municipios para que el Gobierno del Estado, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del ejercicio de funciones o de la prestación de servicios públicos municipales, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por **“LAS PARTES”**.

DECLARACIONES

1. De **“LA SECRETARÍA”**:

- 1.1 Es la dependencia de la Administración Pública del Estado de México, encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, así como en materia de mejora regulatoria, además de presidir, dirigir, coordinar, supervisar y organizar al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, en lo sucesivo **“EL INVEAMEX”**, en términos de lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19 fracción XVIII y 38 Ter, primer párrafo y fracción XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 4, apartado B), fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, publicado el 04 de febrero de 2021, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.
- 1.2 Su titular, el Maestro en Ciencias Jurídicas Rodrigo Espeleta Aladro, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 4, 6 y 7, fracciones I, II, XLI, XLVI, LII y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.
- 1.3 **“EL INVEAMEX”** es un órgano desconcentrado de **“LA SECRETARÍA”**, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, que tiene por objeto ordenar, autorizar y coordinar el acto administrativo de la verificación, respecto del cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos para una obra, unidad económica, inversiones o proyectos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 4 de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México; 4, apartado B), fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.
- 1.4 El Director General de **“EL INVEAMEX”**, el Licenciado en Derecho Luis Miguel Sánchez López, cuenta con las facultades suficientes para asistir a la firma del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 y 8, fracciones I, IV, XXV y XXXI de la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.
- 1.5 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Sebastián Lerdo de Tejada, número 300, colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, código postal 50000.

2. De **“EL MUNICIPIO”**:

- 2.1 Es una persona jurídica colectiva, investido de personalidad jurídica propia y capacidad legal para contratar y convenir, autónomo en su régimen interior, en términos de los artículos 115, fracciones I, II y IV de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, primer párrafo, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2.10, fracción I y demás relativos al Código Civil del Estado de México y; 1, 2, 3, 5, 6, 15 primer párrafo y 31, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2.2 Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave MSM850101P79.

2.3 La Maestra en Administración Pública y Política Pública Ana Aurora Muñiz Neyra, en su calidad de Presidenta Municipal, tiene las facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 128, fracciones II, V y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 5, 6, 15, primer párrafo, 31, fracción II, 48, fracciones IV y XVI Bis, 49, 86, 88 y 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2.4 La Licenciada en Derecho María Eugenia Gutiérrez Martínez, en su calidad de Secretaria del Ayuntamiento, tal y como consta en el nombramiento otorgado en su favor en fecha primero de enero de dos mil veintidós en sesión de cabildo, cuenta con las facultades para asistir a la Presidenta Municipal en la celebración del presente instrumento jurídico en términos de los artículos 87, fracción I y 91, fracciones V y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2.5 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Juárez, número 302, colonia San Miguel, San Mateo Atenco, Estado de México, código postal 52100.

3. De **“LAS PARTES”**:

3.1 Se reconocen plenamente la responsabilidad y capacidad jurídica con la que comparecen, la cual no ha sido modificada, revocada o limitada de manera alguna y manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio.

3.2 Cuentan con los recursos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos para desarrollar las actividades emanadas del presente Convenio.

3.3 Suscriben el presente instrumento jurídico en cumplimiento y respeto recíproco de sus respectivas funciones, atribuciones y competencia, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio pretende establecer mecanismos de coordinación, colaboración y apoyo entre **“LAS PARTES”**, en materia de verificación administrativa en los términos previstos en la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, a efecto de diseñar, planear, programar, coordinar y realizar operativos de manera conjunta, respecto a la vigilancia, verificación y cumplimiento de las condiciones, obligaciones o requerimientos estipulados en la normatividad de la materia aplicable, a fin de comprobar que los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y/o el Dictamen de Giro y cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias; así como la planeación e implementación de cursos de capacitación en materia de verificación.

SEGUNDA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Se inscribirá de manera coordinada a las y los servidores públicos municipales con funciones de verificación en el Sistema de Verificaciones y Estadísticas a cargo de **“EL INVEAMEX”**, además de registrar en el mismo las visitas de verificación a realizar, lo anterior de acuerdo con sus respectivas competencias, con el fin de contribuir al control, registro, estadística y gestión de la verificación administrativa en la demarcación municipal dentro de los términos previstos en la normatividad correspondiente; con el distintivo de que las credenciales emitidas tendrán un código **“QR”**.

TERCERA. COMPROMISOS DE **“LAS PARTES”**.

Con el objetivo de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”**, se comprometen a:

- I. Coordinar esfuerzos, acciones legales y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente instrumento jurídico;
- II. Utilizar la información que se obtenga únicamente para cumplir el objeto del presente Convenio;
- III. Elaborar programas de trabajo para el cumplimiento del objeto del presente instrumento normativo;
- IV. Establecer reuniones de coordinación periódicas, con la finalidad de planear estrategias y líneas de acción a seguir para la consecución del objeto del presente Convenio; por lo que, la parte interesada, deberá notificar a la otra con quince días naturales de antelación a la fecha en que se llevará a cabo cada reunión;
- V. Fomentar la cultura de la legalidad; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CUARTA. CONTROL Y VIGILANCIA. ENLACES.

Para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Convenio; **“LAS PARTES”** están de acuerdo en designar enlaces para la vigilancia, cumplimiento, coordinación y ejecución de las actividades que se generen.

Para efecto de lo anterior, **“LAS PARTES”** designan como enlaces a los siguientes representantes, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa notificación por escrito dentro del término de cinco días hábiles previos a que surta efectos la designación.

Por **“LA SECRETARÍA”**: El Licenciado en Derecho Luis Miguel Sánchez López, Director General de **“EL INVEAMEX”**.

Por **“EL MUNICIPIO”**: La Licenciada en Derecho María Eugenia Gutiérrez Martínez, Secretaria del Ayuntamiento de San Mateo Atenco.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

La suscripción del presente Convenio no constituye, ni expresa tácitamente, algún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre **“LAS PARTES”**, por lo que éstas no conforman una nueva persona colectiva o unidad económica; en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

Asimismo, cada una de **“LAS PARTES”** funge como responsable de las y los servidores públicos a su cargo y cuentan con elementos propios y suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de sus respectivas relaciones laborales o de servicios profesionales con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre **“LAS PARTES”** y el personal que la otra emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio; en consecuencia, los citados servidores públicos, permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató, tampoco operan las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario; derivado de lo mencionado con anterioridad, cada parte asumirá, por su cuenta, los costos y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, sindical, seguridad social o de cualquier otra índole relacionada con sus servidores públicos.

SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El presente instrumento jurídico es público, no obstante la información que se genere y aquella a la que tengan acceso **“LAS PARTES”** para el cumplimiento del presente, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

“LAS PARTES” reconocen y aceptan expresamente que la información que se considere como datos personales, será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, obligándose a mantener estricta confidencialidad de la información que envíen, reciban y/o intercambien en el desarrollo de las actividades propias del presente instrumento jurídico.

La inobservancia de esta disposición será causa de responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente Convenio tendrá vigencia a partir de su firma y hasta el quince de septiembre de dos mil veintitrés.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“**LAS PARTES**”, podrán dar por terminado el presente Convenio, de común acuerdo y en cualquier momento, previa notificación por escrito a la otra parte, con al menos treinta días naturales de anticipación; asimismo, se deberán establecer las condiciones para concluir las actividades sujetas a un plazo determinado que estuvieren en proceso de ejecución.

NOVENA. MODIFICACIONES.

“**LAS PARTES**” acuerdan que los compromisos pactados en este Convenio podrán ser modificados o adicionados de común acuerdo, debiendo ser solicitados por escrito por la parte interesada y formalizarse, mediante un Convenio Modificatorio o Adendum; siempre que tales modificaciones o adiciones no alteren el objeto y alcance del presente instrumento jurídico y se realicen con apego a las disposiciones legales aplicables, durante la vigencia del mismo.

DÉCIMA. DIFUSIÓN.

El presente instrumento jurídico deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de coordinación entre “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito, con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones. En caso de que cualquiera de “**LAS PARTES**” cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra parte por escrito, con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación presentada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

“**LAS PARTES**” manifiestan y reconocen expresamente que el presente Convenio es producto de la buena fe, y acuerdan que las dudas y controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y observancia del mismo, serán resueltas de común acuerdo por ellas y las decisiones que se tomen, debiendo constar en los mismos términos previstos que anteceden, las cuales formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

Previa lectura del presente Convenio Marco de Coordinación en materia de Verificación Administrativa y con pleno conocimiento de su contenido y alcances legales, “**LAS PARTES**” manifiestan que no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera provocar su nulidad absoluta o relativa, por lo que ratifican y firman al margen y al calce, en diez fojas útiles por una sola de sus caras, en dos tantos originales, correspondiendo uno para cada una de ellas, para la debida constancia legal, en el Municipio de Toluca, Estado de México, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Por “**LA SECRETARÍA**”.- MAESTRO EN CIENCIAS JURÍDICAS RODRIGO ESPELETA ALADRO.- SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.- LICENCIADO EN DERECHO LUIS MIGUEL SÁNCHEZ LÓPEZ.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.- Por “**EL MUNICIPIO**”.- MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y POLÍTICA PÚBLICA ANA AURORA MUÑIZ NEYRA.- PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN MATEO ATENCO.- LICENCIADA EN DERECHO MARÍA EUGENIA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO.- RÚBRICAS.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Al margen un logotipo que dice: iinfoem Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba la Modificación al Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem), de conformidad con los artículos 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia Local), es un Órgano Público Estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable en materia de Transparencia y de garantizar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Que los artículos 3º, fracción XLI y 23 de la Ley de Transparencia Local, establecen como Sujetos Obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídico colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, que deben cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia Local.

Que el 27 de febrero de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios aprobó el Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; cuyas últimas modificaciones al Padrón citado, se publicaron en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fechas 27 de noviembre de 2017; 23 de enero, 7 de agosto y 13 de noviembre, todas de año 2019; 17 de noviembre de 2020; 19 de febrero, 22 de marzo, 7 de junio y 29 de noviembre de 2021.

Que el 2 de octubre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el acuerdo número **IEEM/CG/21/2020**, por el que se otorga la acreditación del partido político nacional denominado "Partido Encuentro Solidario", ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Que el 5 de noviembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el acuerdo número **IEEM/CG/28/2020**, por el que se otorga la acreditación del partido político nacional denominado "Redes Sociales Progresistas", ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Que el 5 de noviembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el acuerdo número **IEEM/CG/29/2020**, por el que se otorga la acreditación del partido político nacional denominado "Fuerza Social por México", ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Que el 17 de noviembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Infoem modifica el Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a través del cual se incorporó al partido político Partido Encuentro Solidario como Sujeto Obligado.

Que el 19 de febrero de 2021, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Infoem modifica el Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a través del cual se incorporó a los partidos políticos Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México como Sujetos Obligados.

Que el 13 de enero de 2022 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, los acuerdos número **IEEM/CG/203/2021**, **IEEM/CG/204/2021** e **IEEM/CG/205/2021** relativos a la pérdida de acreditación de los Partidos Políticos Nacionales denominados Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza Social por México, ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto número 10, relativo a la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha 16 de julio de 1985, mismo que establece en su artículo 1º que, se crean los organismos públicos descentralizados de asistencia social y protección de la infancia y adolescencia, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia" entre ellos del municipio de Calimaya.

Que el presupuesto asignado al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Calimaya, se ajustará a lo previsto en el artículo 4º, fracción II de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", el cual se integrará del que le sea asignado por el Ayuntamiento y que se contendrá anualmente en su presupuesto de egresos, así como los bienes y demás ingresos que el Gobierno del Estado, la Federación o cualquier otra Entidad o Institución le otorgue o destine.

Que en términos del artículo 13 del Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Calimaya, contempla las áreas administrativas que lo conforman, con las cuales podrá atender lo señalado en los artículos 24, 45 y 46 de la Ley de Transparencia Local y demás normatividad aplicable; y con ello dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la citada Ley.

Que con base en lo anterior, el Infoem considera procedente modificar el Padrón de Sujetos Obligados en la Entidad, el cual sirve para identificar a los sujetos que deben cumplir con las obligaciones, procesos, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia Local y demás ordenamientos jurídicos de la materia emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y por el propio Infoem, en los sistemas que se determinen, además de fomentar la Transparencia, el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública y la eficiencia de los Sujetos Obligados, así como la participación ciudadana.

Que de conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafos trigésimo, trigésimo primero, y trigésimo segundo, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracción XLI, 7, 9, 23, 25, 26, 27, 29 y 36 fracciones XIX, XXIII, XLIII y XLVII de la Ley de Transparencia Local; 1º, 3º fracción I, 6º, 8º y 9º fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba la modificación del Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los términos siguientes:

MODIFICACIÓN AL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

De donde se desprende que dejan de ser Sujetos Obligados:

- Partido Encuentro Solidario
- Partido Redes Sociales Progresistas
- Partido Fuerza Social por México

*En su caso la numeración correspondiente deberá adecuarse.

Por otro, lado se incorpora en el rubro “Organismos Descentralizados Municipales” inciso B) Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia al:

- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Calimaya.

*En su caso la numeración correspondiente deberá adecuarse.

Por lo tanto, el Padrón de Sujetos Obligados en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios queda de la siguiente manera:

I. PODER LEGISLATIVO ESTATAL	
1	Cámara de Diputados del Estado de México
SUBTOTAL	
1	
II. PODER JUDICIAL ESTATAL	
2	Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
SUBTOTAL	
1	
III. PODER EJECUTIVO ESTATAL	
A) Administración Pública Centralizada	
3	Gubernatura
4	Secretaría de Cultura y Turismo.
5	Secretaría del Campo
6	Secretaría de Desarrollo Económico
7	Secretaría de Desarrollo Social
8	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra
9	Secretaría de Educación
10	Secretaría de Finanzas
11	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
12	Secretaría de la Contraloría
13	Secretaría de Movilidad
14	Secretaría de Salud
15	Secretaría de Seguridad
16	Secretaría del Medio Ambiente
17	Secretaría del Trabajo
18	Secretaría General de Gobierno
19	Secretaría de la Mujer
SUBTOTAL	
17	
B) Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo Estatal	
a) Organismos descentralizados sectorizados	
Ramo: Gobierno	
20	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia
Ramo: Finanzas	
21	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México
22	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología
23	Instituto Hacendario del Estado de México
24	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México
25	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
26	Instituto de Administración Pública del Estado de México
27	Sistema Mexiquense de Medios Públicos
Ramo: Trabajo	
28	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial
29	Centro de Conciliación Laboral del Estado de México
Ramo: Educación	

30	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa
31	Colegio de Bachilleres del Estado de México
32	Colegio de Educación Profesional Técnica
33	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México
34	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa
35	Servicios Educativos Integrados al Estado de México
36	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco
37	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan
38	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán
39	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco
40	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli
41	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec
42	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan
43	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca
44	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec
45	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán
46	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso
47	Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco
48	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo
49	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero
50	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México
51	Universidad Digital del Estado de México
52	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec
53	Universidad Estatal del Valle de Toluca
54	Universidad Intercultural del Estado de México
55	Universidad Mexiquense del Bicentenario
56	Universidad Politécnica de Atlacomulco
57	Universidad Politécnica de Atlautla
58	Universidad Politécnica de Chimalhuacán
59	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli
60	Universidad Politécnica de Oztolotepec
61	Universidad Politécnica de Tecámac
62	Universidad Politécnica de Texcoco
63	Universidad Politécnica del Valle de México
64	Universidad Politécnica del Valle de Toluca
65	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl
66	Universidad Tecnológica de Tecámac
67	Universidad Tecnológica de Zinacantepec
68	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México
69	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca
70	Universidad Tecnológica Fidel Velázquez
Ramo: Agropecuario	
71	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México
Ramo: Económico	
72	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México
73	Instituto Mexiquense del Emprendedor
Ramo: Medio Ambiente	
74	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna
75	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático
76	Protectora de Bosques del Estado de México
77	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México

Ramo: Social		
78	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	
79	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social	
80	Instituto Mexiquense de la Juventud	
81	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	
Ramo: Salud		
82	Banco de Tejidos del Estado de México	
83	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	
84	Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango	
85	Instituto Materno Infantil del Estado de México	
86	Instituto de Salud del Estado de México	
87	Instituto Mexiquense para la Discapacidad.	
Ramo: Urbano y Metropolitano		
88	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	
Ramo: Turismo		
89	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	
Ramo: Jurídico		
90	Instituto de la Función Registral del Estado de México	
Ramo: Comunicaciones y Obra Pública		
91	Comisión del Agua del Estado de México	
92	Comisión Técnica del Agua del Estado de México	
93	Junta de Caminos del Estado de México	
94	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	
95	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	
Ramo: Seguridad		
96	Centro de Control de Confianza	
97	Unidad de Asuntos Internos	
98	Universidad Mexiquense de Seguridad	
SUBTOTAL		79
b) Organismos descentralizados no sectorizados		
99	Coordinación General de Comunicación Social	
100	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	
101	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	
SUBTOTAL		3
c) Órganos desconcentrados		
102	Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	
SUBTOTAL		1
d) Empresas de Participación Estatal Mayoritaria		
103	Reciclagua Ambiental S.A. de C.V.	
SUBTOTAL		1
IV. TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES		
104	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle Cuautitlán – Texcoco	
105	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	
106	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	
SUBTOTAL		3
V. ÓRGANOS AUTÓNOMOS		
107	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	
108	Fiscalía General de Justicia del Estado de México	
109	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios	
110	Instituto Electoral del Estado de México	

111	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México	
112	Tribunal Electoral del Estado de México	
		SUBTOTAL
		6
VI. INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR CON AUTONOMÍA		
113	Universidad Autónoma del Estado de México	
		SUBTOTAL
		1
VII. PARTIDOS POLÍTICOS		
114	Partido Acción Nacional	
115	Partido de la Revolución Democrática	
116	Partido del Trabajo	
117	Partido Nueva Alianza Estado de México	
118	Partido Morena	
119	Partido Movimiento Ciudadano	
120	Partido Revolucionario Institucional	
121	Partido Verde Ecologista de México	
		SUBTOTAL
		8
VIII. SUJETOS OBLIGADOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL		
122	Acambay de Ruiz Castañeda	
123	Acolman	
124	Aculco	
125	Almoloya de Alquisiras	
126	Almoloya de Juárez	
127	Almoloya del Río	
128	Amanalco	
129	Amatepec	
130	Amecameca	
131	Apaxco	
132	Atenco	
133	Atizapán	
134	Atizapán de Zaragoza	
135	Atlacomulco	
136	Atlautla	
137	Axapusco	
138	Ayapango	
139	Calimaya	
140	Capulhuac	
141	Chalco	
142	Chapa de Mota	
143	Chapultepec	
144	Chiautla	
145	Chicoloapan	
146	Chiconcuac	
147	Chimalhuacán	
148	Coacalco de Berriozábal	
149	Coatepec Harinas	
150	Cocotitlán	
151	Coyotepec	
152	Cuautitlán	
153	Cuautitlán Izcalli	
154	Donato Guerra	
155	Ecatepec de Morelos	

156	Ecatzingo
157	El Oro
158	Huehuetoca
159	Hueypoxtla
160	Huixquilucan
161	Isidro Fabela
162	Ixtapaluca
163	Ixtapan de la Sal
164	Ixtapan del Oro
165	Ixtlahuaca
166	Jaltenco
167	Jilotepec
168	Jilotzingo
169	Jiquipilco
170	Jocotitlán
171	Joquicingo
172	Juchitepec
173	La Paz
174	Lerma
175	Luvianos
176	Malinalco
177	Melchor Ocampo
178	Metepec
179	Mexicaltzingo
180	Morelos
181	Naucalpan
182	Nextlalpan
183	Nezahualcóyotl
184	Nicolás Romero
185	Nopaltepec
186	Ocoyoacac
187	Ocuilan
188	Otumba
189	Otzoloapan
190	Otzolotepec
191	Ozumba
192	Papalotla
193	Polotitlán
194	Rayón
195	San Antonio la Isla
196	San Felipe del Progreso
197	San José del Rincón
198	San Martín de las Pirámides
199	San Mateo Atenco
200	San Simón de Guerrero
201	Santo Tomás
202	Soyaniquilpan de Juárez
203	Sultepec
204	Tecámac
205	Tejupilco
206	Temamatla

207	Temascalapa
208	Temascalcingo
209	Temascaltepec
210	Temoaya
211	Tenancingo
212	Tenango del Aire
213	Tenango del Valle
214	Teoloyucan
215	Teotihuacán
216	Tepetlaoxtoc
217	Tepetlixpa
218	Tepetzotlán
219	Tequixquiac
220	Texcaltitlán
221	Texcalyacac
222	Texcoco
223	Tezoyuca
224	Tiangustenco
225	Timilpan
226	Tlalmanalco
227	Tlalnepantla de Baz
228	Tlatlaya
229	Toluca
230	Tonanitla
231	Tonatico
232	Tultepec
233	Tultitlán
234	Valle de Bravo
235	Valle de Chalco Solidaridad
236	Villa de Allende
237	Villa del Carbón
238	Villa Guerrero
239	Villa Victoria
240	Xalatlaco
241	Xonacatlán
242	Zacazonapan
243	Zacualpan
244	Zinacantepec
245	Zumpahuacán
246	Zumpango

SUBTOTAL	125
----------	-----

IX. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES

A) Organismos de Agua y Saneamiento

247	Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Acolman
248	Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales de Almoloya de Juárez
249	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, por sus siglas S.A.P.A.S.A.
250	Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atacomulco
251	Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Calimaya, México.

252	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coacalco de Berriozábal
253	Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli denominado OPERAGUA, O.P.D.M.
254	Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chalco
255	Organismo Descentralizado de Agua y Saneamiento de Chicoloapan
256	Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chimalhuacán
257	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos
258	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Huixquilucan, México, denominado "Sistema Aguas de Huixquilucan"
259	El Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtapaluca, denominado por sus siglas, "O.D.A.P.A.S."
260	Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec
261	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma
262	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Metepec
263	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez
264	Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nezahualcóyotl. (ODAPAS)
265	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nicolás Romero
266	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Paz, México, "OPDAPAS"
267	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Mateo Atenco
268	Organismo Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecámac
269	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenancingo
270	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tenango del Valle, Estado de México
271	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz
272	Organismo Agua y Saneamiento de Toluca
273	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán
274	Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad
275	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinacantepec
276	Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zumpango
SUBTOTAL	
	30
B) Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia	
277	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acolman
278	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Almoloya de Juárez
279	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Atizapán de Zaragoza
280	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atlacomulco
281	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Calimaya
282	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coacalco de Berriozábal
283	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli
284	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán
285	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco
286	El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chicoloapan
287	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chimalhuacán
288	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos

289	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huehuetoca		
290	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huixquilucan		
291	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtapaluca		
292	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtlahuaca		
293	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jilotepec		
294	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiquipilco		
295	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Lerma		
296	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Metepec		
297	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez		
298	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl		
299	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero		
300	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Otzolotepec		
301	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de La Paz		
302	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Felipe del Progreso		
303	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San José del Rincón		
304	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Mateo Atenco		
305	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecámac		
306	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tejupilco		
307	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temoaya		
308	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenancingo		
309	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenango del Valle		
310	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepetzotlán		
311	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Texcoco		
312	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tianguistenco		
313	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalnepantla de Baz		
314	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Toluca		
315	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultepec		
316	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultitlán		
317	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Chalco Solidaridad		
318	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Victoria		
319	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zinacantepec		
320	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zumpango		
		SUBTOTAL	44
X. FONDOS Y FIDEICOMISOS			
321	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques Industriales del Estado de México		
322	Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México		
		SUBTOTAL	2
XI. SINDICATOS			
323	Agrupación de Trabajadores Académicos al Servicio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (ATASCECYTEM)		
324	Asociación de Personal Administrativo del CECyTEM		
325	Federación de Asociaciones Autónomas de Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México (FAAPAUDEM).		
326	Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México		
327	Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México		
328	Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México		
329	Sindicato Único de Trabajadores y Empleados al Servicio de la Universidad Autónoma del Estado de México		
		SUBTOTAL	7
XII. PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICO COLECTIVAS			
330	El Colegio Mexiquense A. C.		
		SUBTOTAL	1
TOTAL: 330			

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México; así como su publicación en el portal electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Informática bloquear el acceso de solicitudes y recursos de revisión del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición del Estado de México (SARCOEM), así como desactivar los usuarios en la Plataforma Nacional de Transparencia correspondientes a los Sujetos Obligados denominados Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Informática cancelar el usuario y contraseña de los Sujetos Obligados denominados Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición del Estado de México (SARCOEM), una vez concluidos los trámites, solicitudes y recursos que se encontraban en proceso al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo; previa notificación por parte de las unidades administrativas competentes del Instituto.

QUINTO. Se instruye a la Dirección General de Informática cancelar el correo electrónico institucional de transparencia de los Sujetos Obligados denominados Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México.

SEXTO. Se instruye a la Dirección General de Informática, para que una vez que concluya el período de conservación señalado en las tablas de actualización y conservación de la información previstas en los Lineamientos Técnicos Generales y Estatales para la homologación, publicación y estandarización de la información de los Sujetos Obligados, denominados Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, entreguen la información al Sujeto Obligado que corresponda.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección General Jurídica y de Verificación, coordinar el procedimiento de elaboración de la tabla de aplicabilidad del nuevo Sujeto Obligado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Calimaya.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección General de Informática proporcionar los usuarios y contraseñas del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición del Estado de México (SARCOEM) y correo electrónico institucional al nuevo Sujeto Obligado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Calimaya.

ASÍ LO ACORDÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA (AUSENCIA JUSTIFICADA) Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente.- (Rúbrica).- **María Del Rosario Mejía Ayala.-** Comisionada.- (Rúbrica).- **Sharon Cristina Morales Martínez.-** Comisionada.- (Rúbrica).- **Guadalupe Ramírez Peña.-** Comisionada.- (Rúbrica).- **Alexis Tapia Ramírez.-** Secretario Técnico del Pleno.- (Rúbrica).

Al margen un logotipo que dice: iinfoem Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Acuerdo mediante el cual se modifica el plazo para expedir la normatividad relativa a la Estructura Orgánica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicada en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, el 22 de diciembre de 2021.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO PARA EXPEDIR LA NORMATIVIDAD RELATIVA A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, EL 22 DE DICIEMBRE DE 2021.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 6º, apartado A y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia) y 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (Ley de Protección de Datos Personales), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem), es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Que el artículo 38 de la Ley de Transparencia, establece que en su organización, funcionamiento y control, el Instituto se sujetará a lo establecido por dicha Ley, Reglamento Interior y demás disposiciones de la materia y en sus decisiones se regirá por los principios de autonomía, legalidad, publicidad y objetividad.

Que en términos del artículo 36, fracción XX, de la Ley de Transparencia, es atribución del Instituto administrar los recursos humanos, bienes y patrimonio, así como determinar y autorizar su estructura orgánica y su personal.

Que con el propósito de garantizar los principios de certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, así como mejorar el desempeño de sus funciones, cumplimiento de sus fines y la coordinación de sus actividades, el Instituto podrá modificar su estructura y base de organización.

Que de conformidad con el artículo 9º, fracción XLI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Reglamento Interior), establece como atribución del Pleno aprobar la estructura organizacional del Instituto.

Que el 22 de diciembre de 2021 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Acuerdo mediante el cual, se modifica la Estructura Orgánica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de fecha 15 de diciembre de 2021.

Que en el punto TERCERO del referido acuerdo se estableció la instrucción para que la Dirección General de Administración y Finanzas y la Dirección General Jurídica y de Verificación, en el ámbito de sus atribuciones, realizaran las gestiones administrativas y legales necesarias, para que en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la aprobación del citado acuerdo, adecuara la normatividad correspondiente.

Que en la Sexta sesión ordinaria, celebrada en fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo mediante el cual se modifica el plazo para expedir la normatividad relativa a la Estructura Orgánica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, el 24 de febrero de 2022; el cual establece un plazo de hasta por 60 días hábiles para emitir la normatividad correspondiente.

Que el Pleno previo minuciosos análisis, estudios y revisión de mejores prácticas en los derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, propone ampliar el plazo para la adecuación de la normatividad correspondiente por un plazo que no podrá exceder de 90 días hábiles posteriores a la aprobación del Acuerdo mediante el cual, se modifica la Estructura Orgánica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de fecha 15 de diciembre de 2021, con la finalidad de consolidar aquellas Unidades Administrativas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales.

Así, con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones del Instituto, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, como órgano máximo de decisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el plazo para expedir la normatividad relativa a la Estructura Orgánica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicada en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, el 22 de diciembre de 2021, para quedar el punto de Acuerdo TERCERO como sigue:

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Administración y Finanzas y Dirección General Jurídica y de Verificación, para que en el ámbito de sus atribuciones, realicen las gestiones administrativas y legales necesarias y, en un plazo no mayor a noventa días hábiles posteriores a la aprobación del presente acuerdo, sea adecuada la normatividad correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico del Pleno realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en la Página Oficial del Instituto.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente.- (Rúbrica).- **María Del Rosario Mejía Ayala.-** Comisionada.- (Rúbrica).- **Sharon Cristina Morales Martínez.-** Comisionada.- (Rúbrica).- **Guadalupe Ramírez Peña.-** Comisionada.- (Rúbrica).- **Luis Gustavo Parra Noriega.-** Comisionado.- (Rúbrica).- **Alexis Tapia Ramírez.-** Secretario Técnico del Pleno.- (Rúbrica).

Al margen un logotipo que dice: iinfoem Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Acuerdo mediante el cual se emite el Catálogo de Información Adicional que deberán publicar 190 Sujetos Obligados por considerarse de Interés Público correspondiente al ejercicio 2022.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL CATÁLOGO DE INFORMACIÓN ADICIONAL QUE DEBERÁN PUBLICAR 190 SUJETOS OBLIGADOS POR CONSIDERARSE DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022.

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem), de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción VIII y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 9, 29, 36 fracción XIX, 37 y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia Local), es un organismo público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable en materia de transparencia de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

Que el 4 de mayo de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Decreto número 83 por el cual se expidió la Ley de Transparencia Local, misma que se encuentra armonizada con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de conformidad con su artículo Quinto Transitorio.

Que la Ley de Transparencia Local, en su artículo 92 establece las obligaciones de transparencia comunes con las que deben cumplir todos los Sujetos Obligados, dentro de las cuales, se encuentra la prevista en la fracción LII, misma que indica que se deberá publicar cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, aunado a que deben publicar dicha información con base en los formatos específicos de la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General y el Anexo XIII de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objetivo de asegurar que la organización, presentación y publicación de la información garantice su homologación y estandarización.

Que para establecer las directrices que deben observarse para identificar la información adicional que se publicará de manera obligatoria por considerarse de interés público, el 15 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para determinar los Catálogos y Publicación de Información de Interés Público; y para la emisión y evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva (Lineamientos de Interés Público), mismos que fueron modificados el 21 de febrero de 2018.

Que el 30 de enero de 2020, fue publicado en la página Institucional el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios aprueba los Lineamientos para establecer el procedimiento de identificación y revisión de la información adicional que publicarán los Sujetos Obligados de manera obligatoria por considerarse de interés público".

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 103 de la Ley de Transparencia Local, el Infoem deberá solicitar a los Sujetos Obligados que remitan el listado de información que consideren de interés público, a fin de que se pueda determinar el catálogo de información que cada Sujeto Obligado deberá de publicar como obligación de transparencia adicional, atendiendo a los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y por el propio Instituto.

Que el 17 de enero de 2022, la Dirección General de Transparencia Acceso a la Información Pública y Gobierno Abierto solicitó mediante correo electrónico a los Sujetos Obligados, con fundamento en el artículo 103 de la Ley de

Transparencia Local y los “Lineamientos para establecer el procedimiento de identificación y revisión de la información adicional que publicarán los Sujetos Obligados por considerarse de interés público”, remitir en un término de 10 días hábiles, el listado de información que consideraran de interés público, teniendo presentes los Lineamientos de referencia.

Que el día 26 de enero de 2022, la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Gobierno Abierto, les hizo un atento recordatorio a los Sujetos Obligados que no habían remitido hasta ese día, el listado de información que consideraran de interés público, lo anterior, para que hicieran llegar el referido listado.

Que el día 16 de febrero de 2022, la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Gobierno Abierto, inició con el análisis a la información remitida por parte de los Sujetos Obligados.

Que de conformidad con lo expuesto, (se elimina este texto por encontrarse citado en el fundamento legal del primer párrafo) se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba el catálogo de información adicional que deberán publicar 190 Sujetos Obligados, por considerarse de interés público, correspondiente al ejercicio 2022, en términos del Anexo que se adjunta al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en el portal electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Acceso a la Información Pública y Gobierno Abierto para que notifique el presente Acuerdo y su anexo a los 190 Sujetos Obligados de su competencia, a efecto de que publiquen la información de interés público determinada en el Catálogo que se aprueba, la cual está considerada como una obligación de transparencia.

Para lo anterior, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, los Sujetos Obligados deberán publicar la información de interés público correspondiente al ejercicio 2022; tanto en su Portal Electrónico como en su Portal de IPOMEX, atendiendo a los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. Se insta a los Sujetos Obligados que fueron omisos en atender el requerimiento de enviar el listado de información que consideren de interés público, para que cumplan en la próxima solicitud, con la disposición establecida en el artículo 24, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO ACORDÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente.- (Rúbrica).- **María Del Rosario Mejía Ayala.-** Comisionada.- (Rúbrica).- **Sharon Cristina Morales Martínez.-** Comisionada.- (Rúbrica).- **Guadalupe Ramírez Peña.-** Comisionada.- (Rúbrica).- **Luis Gustavo Parra Noriega.-** Comisionado.- (Rúbrica).- **Alexis Tapia Ramírez.-** Secretario Técnico del Pleno.- (Rúbrica).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/23/2022

Por el que se aprueba el Documento Operativo de la Red de Mujeres Electas 2022

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

AMCEE: Asociación Mexicana de Consejeras Electorales Estatales, A.C.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGAMVLV: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

LAMVLVEM: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Red: Red de Mujeres Electas 2022.

Red Nacional de Candidatas: Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el ámbito Estatal para dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral 2020-2021.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

VPMRG: Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

A N T E C E D E N T E S

1. Procesos Electorales Ordinario y Extraordinario 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno inició el proceso electoral 2021, para elegir diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, entre ellos, de los ayuntamientos de Nextlalpan y Atlautla. La jornada electoral se llevó a cabo el seis de junio de dos mil veintiuno.

La jornada electoral de la elección extraordinaria del ayuntamiento de Nextlalpan se celebró el catorce de noviembre de la misma anualidad.

2. Declaratoria de nulidad de la elección del ayuntamiento de Atlautla

Mediante sentencia dictada en sesión pública iniciada el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno y concluida el treinta siguiente, en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-2214/2021 y acumulados, la Sala Superior confirmó la nulidad de la elección del Municipio de Atlautla, Estado de México emitida por la Sala Regional en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave ST-JRC-227/2021.

3. Programa Operativo 2022 de la Red de Mujeres Electas

El dieciocho de enero de dos mil veintidós, se realizó una reunión entre las asociadas de la AMCEE, con el propósito de plantear la estrategia para impulsar una Red de Mujeres Electas, en coordinación con el INE y los OPL, en dicha reunión se puso a consideración el Programa Operativo Edición 2022 y la presentación del mismo.

El veinte siguiente se dio a conocer a las presidencias de los OPL y al INE el programa y la presentación señalados en el párrafo anterior.

El treinta y uno del mismo mes y año se presentó a la Comisión la propuesta del *Documento Operativo para la implementación de la Red de Mujeres Electas 2022*, en coordinación con la Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras de la República Mexicana A.C., el INE y los OPL.

4. Invitación de la AMCEE y designación de enlace

El treinta y uno de enero de dos mil veintidós mediante oficio AMCEE/CDN/P/10/2022, la AMCEE invitó al IEEM a sumarse a la ejecución de la Red.

El diez de febrero siguiente mediante el oficio IEEM/PCG/LDDC/3/2022, la presidencia de este Consejo General designó a la consejera electoral Mtra. Patricia Lozano Sanabria como enlace del IEEM para los trabajos de la Red.

5. Convocatoria a elección extraordinaria

Mediante Decreto 25 publicado el catorce de febrero del año en curso en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la H. "LXI" Legislatura del Estado convocó a la ciudadanía del Municipio de Atlautla, Estado de México; y a los partidos políticos con derecho a participar a la elección extraordinaria para renovar a las y los integrantes de dicho ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el domingo quince de mayo de dos mil veintidós.

6. Solicitud de presentación de los documentos de la Red a la Comisión

Por medio del oficio IEEM/CE/PLS/18/2022 de quince de marzo del presente año, la consejera electoral Mtra. Patricia Lozano Sanabria solicitó la incorporación de los documentos de Red, para que fueran presentados en la siguiente sesión de la Comisión.

7. Proyecto de Acuerdo IEEM/CIGyND/02/2022

El diecisiete de marzo de dos mil veintidós la Comisión aprobó el proyecto de acuerdo IEEM/CIGyND/02/2022 denominado "*Por el que se aprueba el Documento Operativo de la Red de Mujeres Electas 2022.*"

En cumplimiento al punto de acuerdo Cuarto del instrumento mencionado, la Secretaría Técnica suplente de la Comisión lo remitió con sus anexos a la SE, mediante oficio IEEM/CIGyNG/ST/030/2022 y tarjeta T/CIGyND/ST/053/2022, a efecto que se someta a consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso, aprobación del mismo.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Documento Operativo de la Red de Mujeres Electas 2022. Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 1 de la Constitución Federal; 48 Bis, fracción I de la LGAMVLV; 185, fracción I del CEEM; así como 52 Bis, fracciones I y IV de la LAMVLVEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafo tercero señala que todas las autoridades -en el ámbito de sus competencias- están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El párrafo quinto prevé que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 4 mandata que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

El artículo 35, fracción II refiere que son derechos de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de los partidos políticos de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero indica que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

El párrafo segundo de la Base en cita señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

LGIFE

El artículo 7, numeral 1 dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El numeral 5 precisa que los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

LGAMVLV

El artículo 4 señala los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para ser observados en las políticas públicas federales y locales, siendo estos:

- La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- El respeto a la dignidad humana de las mujeres;

- La no discriminación, y
- La libertad de las mujeres.

El artículo 5, fracción IV establece que se entenderá como violencia contra las mujeres cualquier acto u omisión, basada en su género que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte.

En su fracción IX señala lo que se entiende como perspectiva de género.

El artículo 20 Bis, párrafo primero establece que la violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres; el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública; la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso; y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

El párrafo segundo dispone que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

El párrafo tercero menciona que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la LGAMVLV y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

El artículo 20 Ter, párrafos primero y segundo describe las conductas a través de las que puede expresarse la violencia política contra las mujeres, y la forma en que se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

El artículo 27, párrafo segundo prevé que, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el INE, los OPL y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el Capítulo VI del Título II, de la LGAMVLV.

El artículo 48 Bis precisa que corresponde al INE y a los OPL, en el ámbito de sus competencias:

- Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
- Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales.
- Sancionar conforme a la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Ley General de Partidos Políticos

El artículo 25, numeral 1, incisos t) y u) dispone que es obligación de los partidos políticos garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política y; sancionar todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género por medio de mecanismos y procedimientos internos con los que cuente.

El artículo 37, numeral 1, inciso g) instituye que la declaración de principios de los partidos políticos debe establecer los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género.

El artículo 73, numeral 1, inciso d) señala que los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

El artículo 6 establece que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

El artículo 17, párrafo segundo, fracción VII dispone que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural; considerando lineamientos para adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres.

El artículo 33, fracción IV refiere que será objetivo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres es el establecer medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

El artículo 34 en sus fracciones III y VIII mandata que las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional y, en las condiciones de trabajo, fomentando el acceso al empleo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos y evitando la segregación de las personas, por razón de su sexo, del mercado de trabajo.

El artículo 35 ordena que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

El artículo 36, fracción IV indica que las autoridades competentes promoverán la participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo tercero establece que todas las autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El párrafo cuarto determina que está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El párrafo séptimo refiere que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, así como que, bajo el principio de igualdad, debe considerarse la equidad entre hombres y mujeres en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, debiendo las autoridades velar por que se prevean disposiciones que la garanticen en ordenamientos secundarios.

El artículo 12 ordena que los partidos políticos deberán contribuir a la erradicación de la violencia política en razón de género.

LAMVLVEM

El artículo 27 Quinquies define a la violencia política contra las mujeres en razón de género como "*toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización; así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.*"; entendiéndose que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella y que pudiera manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia que reconoce la LGAMVLV y la propia LAMVLVEM.

El artículo 27 Sexies establece entre otras, las conductas en que puede expresarse la violencia política contra las mujeres en razón de género.

El artículo 27 Septies determina que el IEEM -en el ámbito de su competencia- tiene la obligación de organizar y dirigir las funciones públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política.

CEEM

El artículo 9 *in fine* ordena que los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 183, párrafo primero indica que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus funciones.

La fracción I señala que las comisiones permanentes serán las que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, entre las cuales se encuentra la Comisión.

El artículo 185, fracción XI enuncia como atribución de este Consejo General la vigilancia de las actividades de los partidos políticos para que se desarrollen y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, incluso aquellas que prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

III. MOTIVACIÓN

El trece de abril de dos mil veinte se publicó la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en lo federal, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones nacionales en la materia.

Conforme al proceso de armonización legislativa, en el Estado de México el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 187 expedido por la H. "LX" Legislatura Local, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones normativas de la LAMVLVEM, del CEEM, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en materia de paridad y violencia política, las que tienen como propósito general fortalecer la participación política de las mujeres, avanzar en la construcción de la igualdad sustantiva y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

En este contexto el IEEM, en la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, y desde el ámbito de su competencia, tiene encomendada la función de vigilancia, realizando acciones para prevenir y erradicar la VPMRG.

El Instituto ha conjuntado esfuerzos con la AMMCE y el INE para contribuir en la erradicación de la VPMRG, en aras de cumplir con sus atribuciones y a fin de lograr la mayor participación y presencia de las mujeres en los espacios públicos de toma de decisiones en la entidad.

Se adhirió a la Red cuyo objetivo es dar continuidad al proyecto de Red Nacional de Candidatas implementado en los procesos electorales ordinario y extraordinario, con la finalidad de continuar con un canal de comunicación institucional –mediante un vínculo que permita orientar, capacitar y proporcionar información a las mujeres electas y que se encuentren en el ejercicio del cargo público de elección popular- como estrategia en pro de la erradicación de la VPMRG, máxime que, las cifras revelan la importancia de seguir garantizando los derechos político-electorales de mujeres mexiquenses al resultar en los procesos electorales ordinario y extraordinario 2021, 37 legisladoras y 577 integrantes de los ayuntamientos, mujeres electas.

La Comisión al "Implementar el Programa Operativo de la Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Ámbito Estatal para dar Seguimiento a los Casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral 2020-2021" dio cuenta en su sexta sesión ordinaria del registro de 211 candidatas para el proceso electoral ordinario, así como de la difusión permanente de materiales a través de correo electrónico y a través de mensajería de WhatsApp.

Cabe hacer mención que ya dio inicio la elección extraordinaria de Atlautla 2022 y por ende, este Consejo General a fin de realizar e implementar mecanismos necesarios a fin de prevenir, atender y dar seguimiento a

los casos de VPMRG, el veintidós de marzo de esta anualidad en la sexta sesión ordinaria aprobó el acuerdo IEEM/CG/19/2022 denominado “Por el que se aprueba la activación de la Red de Candidatas para dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en la Elección Extraordinaria de Atlautla 2022.”

Una vez que este Consejo General analizó el Documento Operativo conjuntamente con sus anexos - Formulario de Incorporación a la Red de Mujeres Electas y el Formulario de Incorporación a la Red de Mentoría de la Red de Mujeres Electas- considera que es un instrumento que permitirá ofrecer información y capacitación oportuna sobre la prevención, apoyo, asistencia y asesoría para la erradicación de la VPMRG, fortaleciendo el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres libres de violencia, contribuyendo a que el IEEM promueva los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que establece el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Federal.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el Documento Operativo de la Red de Mujeres Electas 2022, en términos de los anexos de este acuerdo.
- SEGUNDO.** Remítase el presente instrumento a la Secretaría Técnica Suplente de la Comisión para que lo haga del conocimiento de sus integrantes, así como para que realice las acciones que se deriven de lo aprobado en el punto primero.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento a las consejerías electorales, direcciones y unidades, así como a las representaciones de los partidos políticos participantes en la Elección Extraordinaria Atlautla 2022 ante el Consejo General, para los efectos a que haya lugar.
- CUARTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la segunda sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICAS.



- Los anexos del presente acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2022/AC_22/a023_22.pdf

A V I S O S J U D I C I A L E S

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 521/2020 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por PELAIZ FERRUSCA YESSENIA MERCEDES, en contra de JESUS ALEJANDRO FERNANDEZ ESPINOSA, el Juez del conocimiento por auto de fecha ocho de febrero del año dos mil veintidós, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado JESUS ALEJANDRO FERNANDEZ ESPINOSA, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberán señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se les harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: a) El otorgamiento y firma de Escritura Pública respecto del inmueble que fue objeto del Contrato de Compraventa celebrado entre las partes y que se identifica a continuación: DEPARTAMENTO NUMERO 1001 DE LA TORRES 8000 DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO CENTRAL PARK UBICADO EN LA CALLE VIA MAGNA NUMERO 6 LOTE CIENTO VEINTISIETE, COLONIA CENTRO URBANO SAN FERNANDO LA HERRADURA SECTOR DOS, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN EN EL ESTADO DE MEXICO, toda vez que como lo acredito con la documentación que anexo al escrito de demanda, la suscrita ha dado cumplimiento a la obligación de cubrir el precio total de la compraventa; b) La entrega de la Carta de Liberación respecto de la hipoteca que existe en favor de SANTANDER HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOFOM ER, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO derivada del contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria que suscribió el hoy demandado originalmente con SANTANDER HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE precisamente para la adquisición del inmueble que es objeto de la compraventa entre las partes, lo anterior por así haberse convenido en el Contrato de compraventa correspondiente, y por ser un requisito indispensable para que el Notario Público otorgue la Escritura en favor de la suscrita; c) La entrega de las constancias de no adeudo fiscal del inmueble objeto de la compraventa, lo anterior para estar en aptitud de que el Notario Público elabore la escritura pública que formalice el traslado de dominio; d) La exhibición de los originales del o los CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO que celebró con la autorización de la suscrita con el C. JORGE RIVERA HERNANDEZ respecto al inmueble objeto de la compraventa; e) La exhibición de los recibos que por pago de renta le ha extendido al C. JORGE RIVERA HERNANDEZ, del periodo comprendido del mes de Mayo del año dos mil quince al mes de Octubre del año dos mil veinte, lo anterior con la finalidad de estar en condiciones para cuantificar las cantidades reales y totales que ha recibido por ese concepto y por el periodo señalado; f) La aplicación a cuenta del precio total de la cantidad de \$435,600.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que corresponde al 50% de las cantidades recibidas y reconocidas por el demandado por concepto de renta del C. JORGE RIVERA HERNANDEZ, del periodo de Mayo de dos mil quince a Diciembre de dos mil dieciocho. Cantidad que resulta de la correcta implementación de lo pactado entre las partes según el Contrato de Compraventa; g) El pago correspondiente al 50% de las cantidades que se han generado por concepto de pago de renta celebrado entre el demandado JESUS ALEJANDRO FERNANDEZ ESPINOSA y el C. JORGE RIVERA HERNANDEZ del periodo de Enero de dos mil diecinueve al mes de Octubre de dos mil veinte, así como las que se sigan generando durante la tramitación del presente juicio y mientras siga habitando la propiedad señalada en el inciso a), al amparo del Contrato de Arrendamiento, cantidades que podrán ser cuantificadas una vez que este último exhiba los recibos de pago de renta solicitados o bien bajo las bases de que el monto de la renta sería de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) se descontaría el monto del mantenimiento por la cantidad de \$5,200.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y el restante se partiría en dos montos iguales de \$9,900.00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.); h) La exhibición de los recibos de pago de mantenimiento del Departamento, desde del periodo del 1 de Octubre de 2014 a el mes de Mayo de 2015, fechas en que la suscrita le entregó las cantidades al demandado para tal finalidad, así como las del periodo del mes de Junio de 2015 y hasta la fecha en que se presenta este escrito de demanda, periodo en durante el cual ha estado a cargo del C. JORGE RIVERA HERNANDEZ entregar las cantidades correspondientes al demandado, y este último pagarlas a la administración del fraccionamiento; i) Le notifique al C. JORGE RIVERA HERNANDEZ que, una vez que se concluya el presente juicio concluirá la vigencia del Contrato de Arrendamiento suscrito entre ellos y para el caso de que desee seguir ocupando el inmueble deberá suscribir un nuevo contrato de arrendamiento directamente con la suscrita; j) Una vez que cause Ejecutoria la Sentencia Condenatoria que declare procedente mi acción, se ordene al demandado a presentarse a protocolizar la operación de compraventa ante Notario Público, para que dicha escritura pública una vez inscrita ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO me sirva como genuino título de propiedad respecto del inmueble en comento. Y para el caso de que no comparezca a juicio o se niegue a hacerlo en el momento procesal oportuno, su Señoría firme la Escritura correspondiente en su rebeldía; k) El pago de los gastos que le corresponden por la operación traslativa de dominio. Los que serán contabilizados una vez que el Notario ante el cual se vaya a celebrar la escritura correspondiente los genere; l) El pago de la pena convencional pactada en la CLAUSULA NOVENA, por la cantidad de \$290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por el retraso y la obstaculización de la escrituración del bien a mi favor; m) El pago de los gastos y costas originados por la tramitación de este juicio.

Edictos los cuales deberán ser publicados por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial.

Expedido a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

1629.- 17, 29 marzo y 7 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

C. PAULINO LUNA DURAN.

Por el presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 1190/2020, LINO MARTIN GALICIA OLGUIN promovió ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, JUICIO ORDINARIO CIVIL mediante el cual le reclama entre otras cosas la demanda A).- La USUCAPION respecto del bien inmueble dominado "SAN MIGUEL", ubicado en San Antonio, Zoyatzingo, Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada de 5.876 cinco mil ochocientos sesenta y seis metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 56.50 metros con Onorio Rojano; AL SUR: 56.50 metros con Camino a Pahuacan; AL PONIENTE: 104.00 metros con Gerardo Arzaluz Reyes y AL ORIENTE: 104.00 metros con Domingo López López, B) El pago de gastos y costas que originen la presente instancia y C).- Como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación de los antecedentes registrales que aparecen escritos en el Instituto de la Función Registral de Chalco, México y una nueva inscripción a favor del actor.

En razón a lo anterior, se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA (30) DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderada o gestar que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia centro de Amecameca, México para oír y recibir notificación de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la secretaria de este Órgano Jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado y otro Periódico de Mayor Circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

Dados en Amecameca, México, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

1630.- 17, 29 marzo y 7 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

LINO MARTIN GALICIA OLGUIN, EN EXPEDIENTE NUMERO 1189/2020, demandó en la vía ORDINARIA CIVIL, USUCAPION, AURELIANO M. GALICIA Y/O AURELIANO MARTINEZ GALICIA, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: 1) La Usucapion, respecto de una fracción y/o fracción del inmueble denominado "Tezoquiapa" en el poblado de Zoyatzingo, Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie total de 2,030.00 metros cuadrados (DOS MIL TREINTA METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: en 70.00 metros y linda con Modesto García; AL SUR: en 70.00 metros linda con Aureliano M. Galicia; AL ORIENTE: en 29.00 metros y linda con Aureliano M. Galicia; y AL PONIENTE: en 29.00 metros y linda con Benito López y Daniel López; 2). El pago de gastos y costas que origine la presente instancia. 3) Como consecuencia de la prestación anterior a la cancelación de los antecedentes registrales que aparecen inscritos en el Instituto de la Función Registral de esta ciudad y una nueva inscripción a favor del suscrito. Narrando en los hechos de su demanda declara: UNO. En fecha 2 de enero del año 1997, celebre contrato privado de compra venta con el demandado; DOS. El precio de dicha compraventa fue por la cantidad de \$10,000 (diez mil pesos 00/100 m.n.), hecho que acredito con el contrato privado de compraventa, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, el inmueble es de interés social y tiene un valor aproximado de \$520,000.00 (quinientos veinte mil pesos 00/100 m.n.). TRES. El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, a favor de la parte demandada, bajo el folio real electrónico 00129506, CUATRO. Desde el momento en que adquirí mediante contrato privado de compraventa el inmueble motivo del presente juicio, tal y como se desprende de la cláusula segunda, me fue entregada la posesión material y jurídica, del mismo, siendo mi posesión en calidad de propietario, posesión que hasta la fecha sigo detentando, con los siguientes atributos; Pública, Pacífica, Continua y de buena fe, la causa por la cual entre en posesión del inmueble es en base a un título suficiente para darme ese derecho de poseer, sin embargo al ignorar los vicios mi título que en el presente lo es mi contrato privado de compraventa, el mismo es justo, verdadero y valido, el cual fue el único medio por el que entre a poseer el inmueble, mismo que fue celebrado el dos 02 de enero de 1997, asimismo, se advierte que el primer adquirente fue el demandado y posteriormente el suscrito, lo cual se demuestra con el contrato de compraventa, habiendo transcurrido más de cinco años para que opere a mi favor la prescripción positiva, desde la fecha en que me fue transmitida la posesión del inmueble, la misma no ha sido ininterrumpida, continua, y por lo cual ha operado a favor del suscrito efectos prescriptivos. CINCO. Mi causa generadora de la posesión es el contrato de compraventa, mismo que se traduce como justo título para poseer el inmueble en concepto de dueño. Como se ignora su domicilio se le emplaza a AURELIANO M. GALICIA Y/O AURELIANO MARTINEZ GALICIA, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Aperciéndole el enjuiciado en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece a través de su apoderado legal o persona que legalmente le represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD. SE EXPIDE EL PRESENTE EN AMECAMECA, MEXICO, A LOS OCHO DIAS DE MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO 2021.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA TREINTA 30 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

1631.- 17, 29 marzo y 7 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

DAVID ISMAEL LOPEZ PACHECO.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 656/2017, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, USUCAPION, donde ENRIQUE SANCHEZ BRIGIDO en su carácter de apoderado legal del actor NABOR SANCHEZ BRIGIDO le demanda a DAVID ISMAEL LOPEZ PACHECO la USUCAPION, respecto del inmueble UBICADO EN CALLE CANTERA, DE LA ZONA 01, LOTE DE TERRENO NUMERO 21, DE LA MANZANA 74, EN LA COLONIA TLAPACOYA V, EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO, con una superficie total de 143.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 17.95 MTS. CON LOTE 22, AL SURESTE: 08.00 MTS CON LOTE 3, AL SUROESTE 17.95 MTS. CON LOTE 20 Y AL NOROESTE: 08.00 MTS CON CALLE CANTERA; se emplaza al demandado DAVID ISMAEL LOPEZ PACHECO por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se le seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, expedidos en Chalco, Estado de México, a los veintiocho días de septiembre del año dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

1632.- 17, 29 marzo y 7 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

JOSE GARCIA DOMINGUEZ.

Por este conducto se le hace saber que MIGUEL ANGEL GARCIA SALINAS, le demanda en el expediente número 534/2020, iniciado en fecha CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE 2020, relativo al ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, respecto al bien inmueble ubicado CALLE CONDESA NÚMERO 167, LOTE 33, MANZANA 60 DE LA COLONIA GENERAL JOSÉ VICENTE VILLADA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO, mismo que tiene una superficie total de 215.00 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: al norte 21.50 metros con lote 34, al sur 21.50 con lote 32, al oriente 10.00 metros con lote 18.00, al poniente 10.00 metros con calle, inscrito a nombre de JOSÉ GARCÍA DOMINGUEZ CON FOLIO REAL ELECTRONICO 00016359, basándose en los siguientes hechos, en fecha trece de julio de dos mil uno 2001, celebro contrato de compra venta privado con el señor JOSÉ GARCÍA DOMINGUEZ, respecto al inmueble ubicado CALLE CONDESA NÚMERO 167, LOTE 33, MANZANA 60, DE LA COLONIA GENERAL JOSÉ VICENTE VILLADA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, mismo que tiene una superficie total de 215.00 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: al norte 21.50 metros con lote 34, al sur 21.50 con lote 32, al oriente 10.00 metros con lote 18.00, al poniente 10.00 metros con calle, el precio de dicha operación fue de \$ 250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) en una sola exhibición, desde el momento en que fue entregado el inmueble este fue entregada la posesión material y jurídicamente, siendo la posesión en calidad de propietario hacia el actos, posesión que hasta la fecha ha sido detentada de forma continua, pública, pacífica y de buena fe, la causa por la cual entro en posesión del inmueble es en base a un título suficiente para darle ese título de poseer, tomando en cuenta que han transcurrido cinco años para la posesión de buena fe, por lo que se considera el tiempo necesario para prescribir, por lo que, ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado mismo que comprende la colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo, las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 08/FEBRERO/2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, LIC. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1633.- 17, 29 marzo y 7 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

"PALMA Y RAYA" ASOCIACION CIVIL.

Por medio del presente se le hace saber que JUAN MEDINA HERNANDEZ promoviendo en carácter de presidente y apoderado legal de "Palma y Raya" Asociación Civil en el expediente número 500/2020, de Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Otumba, México, el juicio SUMARIO DE USUCAPION, mediante el cual reclama las siguientes prestaciones **A).**- La declaración judicial de que tiene mejor derecho para poseer la construcción y terreno que se encuentra ubicado aproximadamente en Kilómetro 61+200 de la Carretera México Tulancingo, del Pueblo de San Martín de las Pirámides, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México con una superficie de Diecisiete Hectarias, Sesenta y Cuatro Areas, Sesenta y Nueve Centiáreas; **B).**- Que se declare mediante sentencia firme la cancelación en donde aparece inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el hoy demandado respecto del predio descrito en la prestación que antecede esto por haberse extinguido totalmente su derecho. **C).**- Que se declare mediante sentencia firme que una vez que haya concluido el presente juicio, mediante sentencia ejecutoriada a mi favor esta sirva de título de propiedad y se ordene se inscriba la misma a favor de "Palma y Raya" Asociación Civil" en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México.

Lo anterior en breve a los siguientes hechos en forma sucinta.

HECHOS

1.- En fecha veintisiete de julio del año dos mil tres, se celebro el Contrato de Compraventa respecto del terreno rustico denominado "La Palma y Raya" ubicado aproximadamente en Kilómetro 61+200 de la Carretera México Tulancingo, a la izq. Acceso por la brecha hacia el Norte aprox. 800 entre los poblado de Otumba y Axapusco cuyas colindancias son:

AL NORTE: 422.00 metros, con Celso Hernández.

AL SUR: 220.00 metros, con Abundio Cruz (Ausencio Flores Sánchez).

AL ORIENTE: En línea curva de 856 m. Con José López Ortiz y Rosendo Coronel B.

AL PONIENTE: En línea de 650 m. Con Abundio Cruz y Encarnación Sánchez.

Con una superficie total de acuerdo al certificado de **17-64-69 m. DIECISIETE HECTARIAS, SESENTA Y CUATRO AREAS, SESENTA Y NUEVE CENTIAREAS.**

Dicho contrato lo celebro por una parte del ING. JORGE ARNULFO MARURI ZAMORA como apoderado legal de AGUSTIN JAVIER MARURI ZAMORA del terreno antes referido con el carácter de VENDEDOR y el SR. PANUNCIO SANCHEZ CRUZ, como Presidente de la Asociación Civil denominada PALMA Y RAYA con el carácter de COMPRADOR. Contrato que se exhibe en copia certificada.

Así como lo compruebo con el anexo 2 en donde se presenta el Certificado de inscripción y certificado de libertad o existencia de gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad de Otumba. En donde aparece inscrito el ahora demandado AGUSTIN MARURI ZAMORA y por último se ingresa el poder general amplio para actos de administración dominio y asuntos judiciales, comprendiendo pleitos y cobranzas otorgada por AGUSTIN JAVIER MARURI ZAMORA a favor de JORGE ARNULFO MARURI ZAMORA por lo que se tiene reconocida con dicho instrumento su personalidad para celebrar el contrato.

2.- Fue así que desde que adquirí el inmueble en el año de 2003 tenemos la posesión de dicho predio ya que tome la posesión inmediata y pago los impuestos fiscales desde hace más de 17 años del predio rustico denominado "PALMA Y RAYA" ubicado aproximadamente en Kilómetro 61+ 200 de la Carretera México Tulancingo, del Pueblo de San Martín de las Pirámides, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, mismo predio que tengo posesión de buena fe, pública, pacífica y que adquirí mediante un contrato de compra-venta, firmado por puño y letra por el apoderado legal del demandado comprometiéndose a realizar la escritura correspondiente, sin embargo por cuestiones legales se ha negado a presentarse a la debida escrituración por lo que no me he sido posible realizar dicho trámite y es hasta estos momentos que pretendo regular dicho predio judicialmente.

3.- Es así que la Asociación Civil "Palma y Raya" representando en esos momentos por PANUNCIO SANCHEZ CRUZ realizo a favor del vendedor por conducto de su apoderado legal JORGE ARNULFO MARURI ZAMORA los pagos marcados en el contrato de compraventa dando cabal cumplimiento al contrato de compraventa del terreno rustico denominado "LA PALMA Y RAYA" otorgando el Vendedor ING. JORGE ARNULFO MARURI ZAMORA los recibos correspondientes por cada pago recibido como se describen y que se encuentran debidamente agregados y que se exhiben en copia certificada se exhiben marcados como anexo TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO.

- CHEQUE EMITIDO FAVOR DE JORGE ARNULFO MARURI ZAMORA POR LA CANTIDAD DE **\$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 N.N)** AL SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO EN FECHA 18 DE JULIO DEL AÑO 2003.

- CHEQUE EMITIDO FAVOR DE JORGE ARNULFO MARURI ZAMORA POR LA CANTIDAD DE **\$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 N.N)** EN FECHA 15 DE AGOSTO DEL 2003 OTORGANDO RECIBO EL ING. JORGE ARNULFO MARURI ZAMORA EN FECHA 24 DE AGOSTO 2003.

- CHEQUE EMITIDO FAVOR DE JORGE ARNULFO MARURI ZAMORA POR LA CANTIDAD DE **\$65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N)** EN FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2003.

- CHEQUE EMITIDO FAVOR DE JORGE ARNULFO MARURI ZAMORA POR LA CANTIDAD DE **\$65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N)** EN FECHA 06 DE OCTUBRE DEL 2003 OTORGANDO RECIBO EL ING. JORGE ARNULFO MARURI ZAMORA EN FECHA 5 DE OCTUBRE 2003.

- CHEQUE EMITIDO FAVOR DE JORGE ARNULFO MARURI ZAMORA POR LA CANTIDAD DE **\$65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N)** EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2003 OTORGANDO RECIBO EL ING. JORGE ARNULFO MARURI ZAMORA EN FECHA 2 DE NOVIEMBRE 2003.

- CHEQUE EMITIDO FAVOR DE JORGE ARNULFO MARURI ZAMORA POR LA CANTIDAD DE **\$65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N)** EN FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2003 OTORGANDO RECIBO EL ING. JORGE ARNULFO MARURI ZAMORA EN FECHA 30 DE NOVIEMBRE 2003.

Fue así que desde el día que me vendieron los ahora demandados en el año de 2003 el predio materia de la Litis y que desde ese entonces me he dedicado al 100% con todos los gastos fiscales y servicios del predio y de los cuales se anexan a la demanda para acreditar los años de posesión del predio a la fecha, y sin que hasta este momento alguien me reclamara el predio o se sienta con algún derecho sobre le mismo ya que llevo en posesión de este domicilio más de 17 años de forma Continua, Pacífica, de Buena Fe, Pública e ininterrumpidamente. Tal y como lo compruebo con recibos, de pago de predio, traslado de dominio y demás pagos fiscales que se describirían más adelante como pruebas plenas a fin de acreditar la posesión que ostento por más de diecisiete años y que ha operado en mi favor la prescripción positiva.

4.- Es importante precisar a su señoría a fin de que este juzgador se haga llegar de más elementos se exhibe PAGO PREDIAL expedidos a favor de PALMA Y RAYA A.C. con el carácter de contribuyente, y con un número de clave catastral 0460140501000000, emitiendo los recibos de pagos correspondiente la Tesorería Municipal de San Martín de las Pirámides a fin de acreditar que nos encontramos al corriente del pago del impuesto predial, del predio ubicado en "PALMA Y RAYA" ubicado aproximadamente en Kilómetro 61+200 de la Carretera México Tulancingo, del Pueblo de San Martín de las Pirámides, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México; y que lo he venido poseyendo en calidad de propietario desde el año 2003 dos mil tres, posesión que por otra parte ha sido con los siguientes atributos: CONTINUA, PACIFICA, DE BUENA FE, PUBLICA E ININTERRUMPIDAMENTE, durante ese tiempo le he hecho mejoras, mantenimiento y construcciones, todo por cuenta de la asociación, además de que en todo ese tiempo se ha pagado los servicios como predio, traslado de dominio, aportación de mejoras, certificación de clave y valor catastral, cedula informativa de zonificación, gestiones de regularización etc. lo que acredito con los recibos y documentos públicos que anexare en la presente demanda, por lo que de acuerdo con la ley sustantiva civil vigente en el Estado, se han operado efectos previos en mi favor hablando de la asociación civil que represento y, por ende, judicialmente pido se me declare propietario respecto del predio en cuestión y se ordene al escrituración pública del inmueble y la cancelación del registro que obra en manos del demandado en el Instituto de la Función Registral de Otumba, Estado de México.

5.- La posesión que el actor ejerce sobre el predio en litigio la he venido poseyendo desde el año de 2003 dos mil tres, es decir desde hace más de diecisiete años, con los atributos ya menciones.

6.- Para tales efectos legales a futuro, desde este momento ofrece la testimonial cargo de los C.C SALVADOR VELAZQUEZ LARIOS CON DOMICILIO EN CDA. MARIANO MATAMOROS MZ. 2 LT. 4 COL. TEXALPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; NORMA NUÑEZ MONTES CON DOMICILIO EN C. OBRAJES NUMERO 18, COLONIA EL PROGRESO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, L. ESTADO DE MEXICO Y ANITA FRANCISCO HERMELINDO CON DOMICILIO EN CALLE ZACAZONAPAN MZ. 32 LT. 17, COL. ALMARCIGO SUR MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, por lo tanto me comprometo a presentar día y hora que señale su señoría relacionado esta prueba con todos y cada uno de los hechos mencionados en la demanda, ya que ellos saben y les consta quienes en todo momento conocen plenamente la situación de dicho predio y así mismo en su momento se exhibe el pliego interrogatorio que se deberá realizarse a dichos testigos y serán calificadas de legales.

7.- Por lo que hago de su conocimiento a su señoría que únicamente estoy defendiendo mi patrimonio cumpliendo con todos los requisitos señalados por la ley actuando de forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE sin verme repetitivo o transcribir alguna jurisprudencia que obran en mi favor en este momento.

Mediante auto de fecha CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, ordenó emplazar al demandado AGUSTIN MARURI ZAMORA Y/O AGUSTIN JAVIER MARURI ZAMORA, POR MEDIO DE EDICTOS que deberán publicarse POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL "PERIODICO OFICIAL" "GACETA DEL GOBIERNO" EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN y en el BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para que el demandado AGUSTIN MARURI ZAMORA Y/O AGUSTIN JAVIER MARURI ZAMORA, se presente dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda incoada en su contra, apercibiendo al demandado que pasado el plazo referido, sin comparecer por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de este edicto por todo el tiempo del emplazamiento.- DOY FE.- 1. Se expide en Otumba, México, el veinte de enero del año dos mil veintidós.- DOY FE.

Validación: 14 de enero del año dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1650.- 17, 29 marzo y 7 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A: PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACÁN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del expediente número 1683/2021, relativo al Juicio ORDINARICO CIVIL de USUCAPION, promovido por FRANCISCO SÁNCHEZ YLLANES, en contra de PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACÁN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ordena se notifique por edictos al demandado PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACÁN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, respecto de la demanda formulada en su contra por FRANCISCO SÁNCHEZ YLLANES, misma que reclama.

a) La declaración de propietario del inmueble ubicado en Lote de terreno con el número 41 (cuarenta y uno), de la Manzana diez (10), de la calle de Lago de Cuitzeo Conjunto Urbano de Interés Social, denominado "Colinas de Santa Cruz" ubicado en camino Tic Ti, sin número en Santa Cruz Bombatevi Municipio de Atlacomulco Estado de México, por adquirirlo por prescripción positiva, como poseedor en forma pública pacífica, continua, de buena fe, y en mi calidad de propietario, desde hace más de cinco años a la fecha. En consecuencia, se ordene la cancelación parcial de la inscripción al Instituto de la Función Registral del Estado y en su oportunidad se inscriba a favor del accionante.

b) Se tilde la inscripción del inmueble, ante el Instituto de la Función Registral, de El Oro Estado de México. Marcado con el Lote número 41 (cuarenta y uno), de la Manzana 10 diez, del conjunto Urbano de tipo habitacional, de Interés Social denominado "Colinas de Santa Cruz", ubicado en Camino Tic Ti, sin número, en Santa Cruz Bombatevi, Municipio de Atlacomulco Estado de México, con número de partida 338, del volumen 119, libro 1, sección 1.

c) Se declare la posesión adquisitiva del dominio Lote número 41 (cuarenta y uno), de la manzana diez 10, del conjunto Urbano de tipo habitacional, de Interés Social denominado "Colinas de Santa Cruz", ubicado en camino Tic Ti, sin número, en Santa Cruz Bombatevi, Municipio de Atlacomulco Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORORIENTE 15.00 metros con lote 49 manzana 10; SURORIENTE 6.00 metros con vía pública "B"; SURPONIENTE 15.00 metros con lote 42 manzana 10; NORPONIENTE 6.00 metros con lote 36 manzana 10, con una superficie de 90 metros cuadrados aproximadamente, signado con el número de partida 338, del Volumen 119, libro 1, sección 1ª.

d) Los Gastos y Costas que se originen del presente juicio.

Haciéndole saber a la demandada, que deberá de presentarse al Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de El Oro con residencia en Atlacomulco, dentro del plazo de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación para que comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones que tuviere. Deberá fijarse, además en la puerta del Tribunal una copia íntegra la resolución por todo el tiempo antes señalado, con el apercibimiento de que, si pasado este término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones en términos de las no personales quedando en la secretaría de este Juzgado las copias de traslado para los efectos legales correspondientes.

Para su publicación de los presentes edictos será por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de los de mayor circulación diaria en el Estado de México, así como en el Boletín Judicial.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1651.- 17, 29 marzo y 7 abril.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN:

MARIA EUGENIA DEL ROCÍO MEDINA GONZÁLEZ Y/O MA. EUGENIA DEL ROCÍO MEDINA GONZÁLEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 1041/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por GUILLERMO VIDAL GONZÁLEZ, respecto de MARIA EUGENIA DEL ROCÍO MEDINA GONZÁLEZ, en el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con Residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda, en fecha quince de Diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó notificar por medio de edictos a MARIA EUGENIA DEL ROCÍO MEDINA GONZÁLEZ, haciéndoles saber que deberá desahogar la vista ordenada en proveído de fecha veintinueve se septiembre del año en curso y de ser su deseo formular contrapropuesta del convenio exhibido por GUILLERMO VIDAL GONZÁLEZ, con el apercibimiento de que si no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, ni comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el procedimiento en todas sus etapas procesales, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial:

Relación sucinta del escrito de solicitud CLAUSULAS: **a) y b).** de la fracción III, del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, al respecto no existe propuesta de parte del señor GUILLERMO VIDAL GONZÁLEZ, toda vez que sus hijos de nombre JOSÉ MANUEL Y MARIA FERNANDA de apellidos VIDAL MEDINA, son mayores de edad lo que se acredita fehacientemente con las respectivas actas de nacimiento que fueron anexadas en escrito inicial, por lo cual no hay propuesta para designación de guarda y custodia, ni régimen de visitas y convivencias. **c).** Al respecto se propone que ambas partes sigan habitando el domicilio en que actualmente vive cada uno. **d)** Se propone que cada uno se hará cargo de su manutención por tener cada uno su fuente de ingresos de forma personal y capacidad para solventar cada uno de los gastos que corresponden con respecto a los alimentos. **e)** No se hace ninguna propuesta por no encontrarnos en ese supuesto, ya que nuestro régimen es el de separación de bienes. **f)** Se propone que la señora MARIA EUGENIA DEL ROCIO MEDINA GONZÁLEZ Y/O MA. EUGENIA DEL ROCIO MEDINA GONZÁLEZ ratifique ante este

Órgano Judicial el contenido y firma la documental privada de fecha diez (10) de agosto de dos mil tres (2003) consistente en la cesión de derechos y obligaciones que otorga a favor del que suscribe, sobre el inmueble ubicado en AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 69 FRACCIONAMIENTO PARAISO UNO (1) CASA A -23, PLANTA ALTA, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZAL, ESTADO DE MÉXICO, CODIGO POSTAL 55700.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación, dado en la Ciudad de Coacalco de Berriozábal, México, a los veinticuatro días del mes de Enero del año dos mil veintidós.- DOY FE.

Veinticuatro (24) de enero del dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ARTURO PARDO ORTIZ.-RÚBRICA.
421-A1.- 17, 29 marzo y 7 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

OFELIA SOTELO MILLAN DE PINEDA.
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que MOSQUEDA PALACIOS SEVERIANO, le demanda en la vía JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, en el expediente número 1005/2019, las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial en el sentido de que se ha consumado LA USUCAPION, a mi favor y por ende he adquirido, EL TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR CONOCIDO COMO FRACCION "A" DEL QUE FORMA PARTE DEL CONOCIDO COMO LOTE ONCE UBICADO EN LA MANZANA OCHO COLONIA BELLAVISTA MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO. ACTUALMENTE CALLE DEL CARMEN MANZANA 8 LOTE 11 COLONIA BELLAVISTA MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO CON LAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE SIGUIENTES: AL NORESTE: 50.00 METROS CON OTILIA RIVAS DE OLVERA Y JOSE RIVAS LEMUS, AL SUROESTE: 50.00 METROS CON LA FRACCION "B", AL SURESTE: EN 7.50 METROS, CON CALLE DEL CARMEN, AL NOROESTE: 7.50 CON LOTE OCHO, SUPERFICIE: 375.00 METROS CUADRADOS. 2.- Como consecuencia de lo anterior, se declare que me he convertido en propietario del inmueble de referencia por haber operado la usucapión a mi favor, y por lo tanto la sentencia definitiva que su señoría dicte me sirva como título de propiedad, y se inscriba en el Instituto de la Función Registral, a favor del suscrito. 3.- La cancelación total del FOLIO REAL ELECTRONICO: 00381256. Hechos.- En fecha Treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el suscrito celebre contrato privado de COMPRA-VENTA, con la señora OFELIA SOTELO MILLAN DE PINEDA. Quien me vendió EL TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR CONOCIDO COMO FRACCION "A" DEL QUE FORMA PARTE DEL CONOCIDO COMO LOTE ONCE UBICADO EN LA MANZANA OCHO COLONIA BELLAVISTA MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CALLE DEL CARMEN MANZANA 8 LOTE 11 COLONIA BELLAVISTA MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Prevéngasele para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en Consulta.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS. DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, A LOS NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

422-A1.- 17, 29 marzo y 7 abril.

**JUZGADO DECIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

FRANCISCO JAVIER REYES VEGA.

En el expediente número 178/2021, relativo a la controversia del derecho familiar, pérdida de la patria potestad, promovido por ALMA CRISTINA RICARDO MARTÍNEZ en contra de FRANCISCO JAVIER REYES VEGA, por auto del nueve de marzo del dos mil veintidós, se ordenó su emplazamiento por edictos, debiendo publicar por tres veces de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda.

PRESTACIONES:

A) Pérdida de la patria potestad que ejerce el señor FRANCISCO JAVIER REYES VEGA, sobre su menor hijo KEVIN REYES RICARDO, por actualizarse el supuesto previsto por el artículo 4.224 fracción II, del Código Civil vigente, por abandono de sus deberes alimentarios por más de dos meses, comprometiéndose por ello la salud, la seguridad de dicho menor.

B) El pago de gastos y costas.

HECHOS:

1. Con fecha 22 de febrero del 2013, el señor FRANCISCO JAVIER REYES VEGA, y la suscrita contrajimos matrimonio civil.

2. Durante el matrimonio procreamos un hijo de nombre KEVIN REYES RICARDO.

3. Durante el matrimonio vivimos en casa de los padres del señor FRANCISCO JAVIER REYES VEGA por que le otorgaron un lugar para construir nuestro hogar en el ubicado en Ocoyotepec sin número, atrás del kinder en el Centro de Ocoyotepec, Código Postal 50920, Estado de México.

4. La relación que tuvimos dentro del matrimonio era sana y siempre buscamos impulsarnos, por lo que decimos en conjunto que sería bueno que el señor FRANCISCO JAVIER se fuera temporalmente del domicilio conyugal ya que su trabajo le quedaba muy retirado de donde estábamos, sin precisarme el nuevo domicilio en que iba a residir, por lo que el 7 de abril de 2014, se fue del domicilio conyugal.

Nunca más volví a ver al demandado desprende ese día, solo recibía llamada y depósitos quincenales de \$15,000 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) a \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 m.n.), divididos de la siguiente manera, para la manutención de nuestro menor hijo KEVIN y la suscrita \$1,400.00 (MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 m.n.) y lo demás para construir la casa en el terreno antes mencionado.

5. Lamentablemente en mes de septiembre u octubre del año 2015, recibí una llamada del señor FRANCISCO JAVIER, en el cual me hacía saber que se iba a salir de trabajar.

Después de ese suceso a la semana me marca para decirme que el ya no iba a regresar porque ya había encontrado una pareja y que tenía el deseo de divorciarse de mí, dejando claro que ya no tenía dinero porque había renunciado a su trabajo por lo que me quedé desconsolada, con mucha dolor y desilusión, siendo que mi menor hijo y la suscrita nos encontrábamos viviendo con los padres del demandado pues ahí se encontraba nuestro hogar que se construyó con el dinero que él mandaba, le dije "... que lo iba a acusar con sus papás por lo que me respondió que no metiera a su familia en estos asuntos..."

6. Sin quedarme otra opción tuve que hablar con los padres del señor FRANCISCO JAVIER del suceso mencionado, por lo que me dijeron que no hiciera nada contra su hijo que ellos iban a hablar con él para que se hiciera cargo de los alimentos de mi menor hijo y me propusieron que con la venta del coche que su hijo dejó me lo iban a dar para que yo me fuera de ahí y tuviera algo de dinero para comenzar. Así que cuanto se hizo la venta del coche me salí de la casa de los papás del demandado aproximadamente cuatro meses después de lo anterior, fue cuanto me dieron la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), de la venta del coche.

7. Después de este suceso, la relación con el señor FRANCISCO JAVIER y la suscrita ya no fue la misma, pues tuve que entrar a trabajar para poder solventar los gastos y los de mi menor hijo KEVIN ahora tenía que pagar arrendamiento, cambiando mi vida por completo, debido a que el hoy demandado jamás volvió hacerse responsable de los alimentos de nuestro menor.

8. El demandado ha incumplido de manera reiterada de su obligación alimentaria, sin importarle que su hijo tenga necesidades básicas las cuales no son cubiertas por su progenitor, dejándolo en estado de abandono ya que mi menor hijo KEVIN tiene necesidades alimenticias todos los días.

9. Mi menor hijo KEVIN al ir creciendo y ver que solo tiene a la suscrita como apoyo, me preguntaba por su papá, a la edad de 3 años, por lo que me vi en la necesidad de decirle al señor FRANCISCO JAVIER que hablara con nuestro hijo aunque sea por teléfono, siendo así en varias ocasiones si contestó la llamada que le hacía el menor pero siempre hubo negativa del parte del demandado pues decía que está muy ocupado y que no podía hablar en ese momento o decía que no tenía mucho tiempo para hablar, lamentablemente al paso de los años se fue dando cuenta mi menor hijo del poco interés que tenía su progenitor hacia él, así que decidió no volver a marcarle a la edad de 6 años, argumentando que mejor iba a esperar a que su papá le marcara lo cual nunca sucedió.

De tal manera que el único dinero que hemos recibido del señor FRANCISCO JAVIER desde el año dos mil quince al presente año un total de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para la manutención del menor KEVIN que fueron dados de la siguiente manera, los primeros \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que me entregaron los papás del demandado dicha cantidad se encuentra detallada en el numeral 6 del presente capítulo de hechos.

10. El domicilio de la suscrita actual donde se ejerce la guarda y custodia de mi menor hijo KEVIN REYES RICARDO es el ubicado en calle Privada de Veracruz número 1, departamento 30, Colonia Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, Código Postal 52764-

En consecuencia, del abandono tanto presencial como de sus obligaciones alimentarias que ha hecho el señor FRANCISCO JAVIER REYES VEGA sobre nuestro menor hijo KEVIN REYES RICARDO, es que se ha comprometido la salud y la seguridad del propio menor, siendo la suscrita quien ha tenido que llevar difícilmente el sostenimiento de él.

NO omito manifestar que la suscrita ha sufrido múltiples ocasiones en la escuela siempre me piden la firma del padre de mi menor hijo y tengo que ingeniármelas para que se le autorice, o en ocasiones en alguna actividad de la escuela fuera del plantel se necesita el permiso ambos padres, penosamente no puede asistir a dichos eventos el menor, cuando tengo que llevarlo algún doctor de igual manera solicitan la presencia del papá, para tramitar su pasaporte, etc.

11. Es procedente se decrete la pérdida de la patria potestad que ejerce el señor FRANCISCO JAVIER REYES VEGA sobre nuestro menor hijo KEVIN REYES RICARDO, por actualizarse el supuesto previsto por el artículo 4.224 fracción II del Código Civil vigente para el Estado de México, por abandono de sus deberes alimentarios por más de dos meses, comprometiéndose con ello la salud, la seguridad de dicho menor.

Asimismo, me permito aclarar el numeral 3 del apartado de los hechos del escrito inicial en donde se manifiesta que se le regaló un terreno al demandado para construir nuestro hogar, el domicilio correcto del mismo es el ubicado en Ocoyotepec abajo del depósito de agua en el Centro de Ocoyotepec, Código Postal 50920, Estado de México, "el cual se encuentra muy cerca de la vivienda de los papás del demandado".

Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además, fíjese una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal. Si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido.

Se expide el presente, en Huixquilucan, México, a veinticuatro de marzo del dos mil veintidós.- DOY FE.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ESTHER SÁNCHEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

1868.- 29 marzo, 7 y 25 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1176/2021.

A TERESA GÓMEZ DE FLORES.

Se le hace saber que en el expediente número 1176/2021 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por ROSARIO PASTORA CAMPERO VALTIERRA en su carácter de apoderada legal de la empresa INMOBILIARIA JAFRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de TERESA GOMEZ DE FLORES, se ordenó el EMPLAZAMIENTO de TERESA GÓMEZ DE FLORES por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda y se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, así como en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial. Por lo que se hace de su conocimiento que ROSARIO PASTORA CAMPERO VALTIERRA apoderada legal de la empresa INMOBILIARIA JAFRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE le demanda a TERESA GÓMEZ DE FLORES, respecto de la fracción del inmueble denominado "LAS VIAS" ubicado en el Llanito de San Antonio, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: FRACCION "A", al NORTE: 49.90 mts, colinda con Frialsa, S.A. de C.V. y 24.44 mts colinda con LAMITUBO, S.A. DE C.V.; al SUR: 74.51 mts Vía de Ferrocarriles Nacionales de México; al ORIENTE: 11.10 mts colinda con propiedad particular; al PONIENTE: 11.20 mts, con una superficie total de 829.69 metros cuadrados. FRACCIÓN "B", colinda con propiedad particular, al NORTE: 42.39 mts colinda con Lamitubo; al SUR: 42.15 mts, Vía de Ferrocarriles Nacionales de México; al ORIENTE: 10.83 mts colinda con propiedad particular; al PONIENTE: 10.94 mts colinda con propiedad particular, con una superficie total de 459.98 metros cuadrados. Lo anterior, a fin de que se declare legítima propietaria del mismo a mi mandante, solicitando se cancele la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, en virtud de que referido inmueble se encuentra a nombre de TERESA GÓMEZ DE FLORES, en el asiento número 2070, del volumen 4, libro primero, sección primera, y desde el 16 de febrero del año 1990 la moral a quien represento se encuentra en posesión de la fracción del predio en cita, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria, toda vez que en fecha indicada celebró contrato de compraventa con la C. TERESA GÓMEZ DE FLORES, persona que le vendió las fracciones del inmueble en cita, en presencia de testigos, entregándole la posesión material del mismo, con lo que acredito la causa generadora de mi actual posesión y que se detenta por más de treinta años, como se acredita con el contrato privado de compraventa celebrado entre las partes en fecha 16 de febrero del año de 1990. Consecuentemente se le hace saber de la demanda entablada en su contra, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndola, que si pasado dicho plazo no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado. Dado en Lerma, Estado de México, a los diecisiete días de marzo del año dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 4 DE MARZO DE 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MARIA DEL CARMEN ESCOBAR LOPEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

1871.- 29 marzo, 7 y 25 abril.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
"E D I C T O"**

A: JUSTINO LOPEZ MELGOZA.

En los autos del expediente marcado con el número 257/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION promovido por JOSE MORENO GALICIA en contra de JUSTINO LOPEZ MELGOZA, el actor reclama las siguientes prestaciones:

a).- La declaración judicial que ha operado a mi favor la USUCAPIÓN de la fracción del terreno ubicado actualmente en calle cerrada Clarines sin número, colonia loma del río, Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 522.43 M2 (quinientos veintidós metros con cuarenta y tres centímetros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 24.00 metros y colinda con calle cerrada Clarines; Al Sur, 19.30 metros y colinda con el Sr. Justino López Melgoza, Al Oriente, 26.00 metros y colinda con el Sr. Jaime Enrique Bautista y vendedor y al Poniente 25.00 metros y colinda con el Sr. Jaime Cortes Cortes.

b).- La declaración Judicial de que me he convertido en legítimo propietario del bien inmueble que poseo, ordenándose la inscripción a mi nombre la resolución definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlanepantla, Estado de México, para que tenga efectos de publicidad, previa orden de cancelación parcial correspondiente, lo anterior por haber cumplido con el tiempo, así como con los requisitos de ley para usucapir el bien inmueble especificado en la prestación anterior..

c).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Que desde la de fecha primero de julio de dos mil diez he tenido la posesión del bien inmueble ubicado actualmente en calle cerrada Clarines sin número, colonia loma del río, Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 522.43 M2 (quinientos veintidós metros con cuarenta y tres centímetros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 24.00 metros y colinda con calle cerrada Clarines; Al Sur, 19.30 metros y colinda con el Sr. Justino López Melgoza; Al Oriente, 26.00 metros y colinda con el Sr. Jaime Enrique Bautista y vendedor y al Poniente 25.00 metros y colinda con el Sr. Jaime Cortes Cortes, por la posesión que me fue otorgada por JUSTINO LOPEZ MELGOZA, por haber celebrado un contrato privado de compra venta de la misma fecha, donde aparece como comprador JOSÉ MORENO GALICIA y como vendedor el demandado y desde la fecha se me entrego la posesión y el carácter de propietario del inmueble mencionado en líneas que anteceden mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlanepantla, Estado de México, tal como se acredita con el certificado de inscripción de fecha 17 de marzo del 2021 con folio real electrónico 00058700 a favor del demandado, así mismo el inmueble referido se encuentra registrado en dicho instituto desde la fecha 17 de noviembre de 1997 bajo la partida 1360, volumen 1355 libro primero, sección primera. Por otra parte, en fecha 01 de julio del 2010 la parte actora realizo el traslado de dominio en las oficinas de la Dirección de Catastro Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, así mismo, en fecha 21 de enero del 2020 en dicha Dirección expidió a favor de la parte actora una certificación de pago de impuesto predial, por otra parte, se hace de su conocimiento que JOSÉ MORENO GALICIA ha venido pagando el predio del inmueble desde el año 2011. Por otra parte, se hace de su conocimiento que en diciembre del 2020 por una solicitud que realicé se encontró en el Instituto de la Función Registral de Tlanepantla que mi inmueble pertenece a uno de mayor superficie el cual se encuentra inscrito bajo la partida 1360, volumen 1355, libro primero, sección primera, con firmando con esto que la fracción del terreno ubicado actualmente en calle cerrada Clarines sin número, colonia loma del río, Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 522.43 M2 (quinientos veintidós metros con cuarenta y tres centímetros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 24.00 metros y colinda con calle cerrada Clarines; Al Sur, 19.30 metros y colinda con el Sr. Justino López Melgoza; Al Oriente, 26.00 metros y colinda con el Sr. Jaime Enrique Bautista y vendedor y al Poniente 25.00 metros y colinda con el Sr. Jaime Cortes Cortes se encuentra debidamente inscrito en dicho instituto registral.

Es el caso que por auto de doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021) se admite la demanda, y toda vez que se desconoce el domicilio del demandado por auto de fecha veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022), es que se manda publicar el presente edicto por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO", en otro de mayor circulación de esta localidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a JUSTINO LOPEZ MELGOZA que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Se expide el presente a los catorce (14) días de marzo de dos mil veintidós (2022).

VALIDACION.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022); AUTORIZADO POR: LICENCIADA LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1876.- 29 marzo, 7 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

ADELA LOYOLA BERMUDEZ DE ROJAS Y/O ADELA LOYOLA BERMUDEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radico el Juicio Ordinario Civil (Usucapión), bajo el expediente número 28493/2022 promovido por ALEJANDRO GONZÁLEZ ZAMUDIO por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a). La prescripción adquisitiva del inmueble que se encuentra ubicado en MANZANA 5 LOTE 7 COLONIA EMILIANO ZAPATA SEGUNDA SECCIÓN MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO cuyas medidas y colindancias son al norte en 40.00 m con lote 6, al sur en 40.00 m con lote 8, al oriente en 12.50 m con calle Morelos, al poniente en 12.50 m con lote 25, con una superficie total de 500.00 m² (metros cuadrados); b). La declaración en sentencia ejecutoriada que ha operado la usucapión a favor del suscrito. c). Se ordene a darle cumplimiento al artículo 933 del Código Civil Abrogado para el Estado de México; d) El pago de las costas judiciales; Quedando bajo los Sigüientes Hechos: 1.- En fecha 22 de febrero

del 2000 adquirí por contrato privado de compra venta con la demandada el lote de terreno materia de la Litis, 2.- Desde ese día el suscrito tengo la posesión física y material del inmueble que pretendo usucapir en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. 3.- El inmueble materia de la Litis se encuentra inscrito ante el IFREM a favor de la hoy demandada. 4.- Los CC. Rosendo Romero Salas, Jorge Daniel Martínez Villegas y Luz María Cortes Cárdenas son testigos de la compra venta que realice. 5.- El suscrito cumple con todos los requisitos que la ley exige para usucapir. 6.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que desconozco el domicilio de la hoy demandada. Haciéndole de su conocimiento se le concede el termino de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y boletín, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1.181 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

PUBLIQUESE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MEXICO, EN UN PERIODICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO Y OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMAN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

1877.- 29 marzo, 7 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 26030/2022.

EMPLAZAMIENTO A MARÍA TERESA LÓPEZ TORICHE Y ESPERANZA NAVARRETE DE RIVERO.

Del expediente marcado con el número 26030/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR JOCELIN JUDITH JUÁREZ LÓPEZ en contra de MARÍA TERESA LÓPEZ TORICHE y ESPERANZA NAVARRETE DE RIVERO, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México, la Juez del conocimiento dictó un auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: A) De la C. MARÍA TERESA LÓPEZ TORICHE, demandando la declaración de usucapión en favor y con ello la propiedad por medio de la usucapión de BUENA FE del inmueble ubicado en CALLE VIENTO ESPERANZA, MANZANA 1, LOTE 9, COLONIA VIENTO NUEVO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55070 con una superficie de 120 metros cuadrados, con las medidas y colindancias: al NOROEST: 7.74 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NORESTE: 15.50 MTS Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL SUROESTE: 15.53 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL SURESTE 7.74 MTS Y COLINDA CON CALLE VIENTO ESPERANZA. B) Demandado la declaración de usucapión en mi favor y con ello la propiedad por medio de la usucapión. D) Se ordene la inscripción de la propiedad da favor del suscrito, ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, HECHOS: ES MENESTER HACERLE SABER A SU Señoría que mi señora madre MARÍA TERESA LÓPEZ TORICHE en fecha cuatro de febrero del año mil novecientos noventa y nueve, adquirió de la ASOCIACIÓN CIVIL 20 DE SEPTIEMBRE RESIDENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C. el bien inmueble LOTE 9, MANZANA 1, DEL PREDIO DENOMINADO COLONIA VIENTO NUEVO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, Así también en fecha veinte de diciembre de dos mil seis, celebre contrato de compraventa por una parte como vendedora mi madre la señora MARÍA TERESA LÓPEZ TORICHE, por otra parte la suscrita JOCELYN JUDITH JUÁREZ LÓPEZ, respecto del inmueble antes mencionado, Asimismo, manifiesto a su señoría, que la suscrita ya solicite ante IFREM Instituto de la Función Registral del Estado de México, el certificado de inscripción, es el caso que desde el día veinte de diciembre de dos mil seis, la suscrita he detentado la posesión de mi casa respecto del inmueble ante mencionado. Por conducto de la secretaría procédase a fijar en la puerta de este Juzgado, copia integra de la presente resolución por todo el tiempo de dure el emplazamiento. Debiendo ser hacer saber al enjuiciado mencionado, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se les tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición las copias de traslado correspondientes.

Asimismo, por el mismo medio, se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en los términos de los artículo 1.170, 1.171, y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial.

Validación: Acuerdo que ordene la publicación: treinta y uno de enero de dos mil veintidos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintidos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN. D. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

1878.- 29 marzo, 7 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: NATALIA MARTINEZ GONZALEZ: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPION bajo el expediente radicado número 27889/2022 y con número anterior 86/2021 del Juzgado Tercero Civil de Ecatepec de Morelos, Estado de México Promovido por JOSE BENITO HERNANDEZ LOPEZ en contra de NATALIA MARTINEZ GONZALEZ por auto de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintiuno se admitió la demanda y por auto de fecha nueve de marzo del dos mil veintidós se ordena emplazar al codemandado JAIME OLIVARES CABRERA mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La declaración de Usucapión a favor del suscrito, respecto del terreno ubicado en: CALLE AVENIDA CEGOR DE LA MANZANA 76, LOTE 17, DEL FRACCIONAMIENTO POPULAR, POLIGONOS IV ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en virtud de haber apoderado la prescripción positiva a favor del suscrito. Con la sentencia que se llegue a dictar convertir en propietario al suscrito del terreno a usucapir y ordenar la inscripción en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a favor del actor, por haber operado a mi favor la prescripción positiva, cancelándose los datos registrales que actualmente se encuentran asentados a favor de la demandada NATALIA MARTINEZ GONZALEZ, respecto al lote de terreno anteriormente descrito. En consecuencia, JAIME OLIVARES CABRERA deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a la demandada en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código antes invocado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periódico de mayor circulación, en la GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO DE ORDENO LA PUBLICACION: NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

1879.- 29 marzo, 7 y 25 abril.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. RODOLFO AGUSTIN PEÑA MARTINEZ.

En el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Nezhualcáyotl, Estado de México, se radico bajo el número de expediente JOF-2206/2021, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por SANDRA LETICIA AYALA BONILLA respecto de RODOLFO AGUSTIN PEÑA MARTINEZ, de quien solicita ÚNICO) La disolución del vínculo matrimonial; obran los hechos en que se basa la solicitud mismo que la letra dicen: 1.- Que la C. SANDRA LETICIA AYALA BONILLA, en fecha uno de febrero del año mil novecientos noventa y uno, contrajo matrimonio bajo el régimen de Sociedad Conyugal con el C. RODOLFO AGUSTIN PEÑA MARTINEZ, ante el Registro Civil del Municipio de Nezhualcáyotl, Estado de México; 2.- Que establecieron su domicilio conyugal en Calle Negra número trescientos treinta y tres de la colonia Benito Juárez, en el Municipio de Nezhualcáyotl; 3.- Dentro del matrimonio procrearon a dos hijos, quienes actualmente cuentan con la mayoría de edad; 4.- Desde hace veintisiete años se abstuvieron de hacer vida en común, por lo cual ya no es voluntad de la C. SANDRA LETICIA AYALA BONILLA continuar con el matrimonio celebrado con el C. RODOLFO AGUSTIN PEÑA MARTINEZ; 5.- Para dar cabal cumplimiento a los requisitos del procedimiento, se anexa propuesta de convenio; se ordenó notificar a RODOLFO AGUSTIN PEÑA MARTINEZ mediante edictos; por ello, se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, previniéndole para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuara en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente por el Segundo Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado en derecho Marco Antonio Vergara Díaz, que da fe de lo actuado. Doy Fe.

VALIDACIÓN.- El Segundo Secretario de Acuerdos, certifica que mediante proveído de once de marzo de dos mil veintidós, se ordenó la publicación de edictos en el expediente JOF-2206/2021, los cuales son entregados en fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure del emplazamiento, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho Marco Antonio Vergara Díaz.-Rúbrica.

1889.- 29 marzo, 7 y 25 abril.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

RICARDO MORALES LÓPEZ.

Dando cumplimiento al auto de fecha nueve de marzo del año dos mil veintidós, emitido en el expediente número 2244/2018, relativo al juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Contrato de Compraventa, se le hace saber que MARIA DE LA LUZ GUTIÉRREZ ANDRADE, en contra de JESÚS HUERTA CERVANTES Y RICARDO MORALES LÓPEZ, se le hace saber que existe una demanda interpuesta en su contra con la siguientes prestaciones: A) Que se declare mediante sentencia firme la nulidad de contratos de compraventa, presentados en el juicio Sumario de Usucapición, la nulidad de expedientes 903/2017 en el primero como vendedor JOSE DE JESUS HUERTA CERVANTES y como comprador RICARDO MORALES LÓPEZ y el segundo como vendedor RICARDO MORALES LÓPEZ y como comprador PATRICIA VÁZQUEZ TORRES llevado en el índice de este H. Juzgado, respecto del lote de terreno número 23, manzana 652, zona 9, ubicado en calle Oriente 9-A de la Colonia Independencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; con una superficie de 192.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias AL NORESTE 16.00 Metros con lote 24, AL SURESTE 12.00 metros CON LOTE 6, AL SUROESTE 16.00 metros con lote 22 y AL NOROESTE 11.95 metros con calle Oriente 9-A; B) El pago de gastos y costas que generen con motivo de la petición del presente juicio. Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos del escrito: 1.- En fecha 30 de mayo del año 2008, MARIA DE LA LUZ GUTIERREZ ANDRADE y PATRICIA VÁZQUEZ TORRES adquirimos en copropiedad mediante contrato privado de compraventa con el señor JOSE DE JESUS HUERTA CERVANTES el inmueble ubicado en calle Oriente 9-A, manzana 652, lote 23, de la Colonia Independencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, de acuerdo al contrato de compraventa que se exhibe en copia certificada del lotes antes señalado con una superficie de 192.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias AL NORESTE 16.00 Metros con lote 24; AL SURESTE 12.00 metros CON LOTE 6; AL SUROESTE 16.00 metros con lote 22 y AL NOROESTE 11.95 metros con calle Oriente 9-A. El día antes señalado la suscrita María de la Luz Gutiérrez Andrade, pague la mitad del costo del mencionado bien inmueble, siendo esta la cantidad de \$225,0000 (doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional y la otra mitad \$225,0000 (doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional) la pagó PATRICIA VÁZQUEZ TORRES, siendo el costo total del bien inmueble la cantidad total de \$450,0000 (cuatrocientos mil pesos moneda nacional), tan es así que actualmente la suscrita y la demandada vivimos en una mitad del lote de terreno que adquirimos y nos divide una barda que separada la mitad de cada una de la partes lugar donde la suscrita construí mi casa habitación. 2.- Después de que adquirimos el bien inmueble ambas compradoras la suscrita María de la Luz Gutiérrez Andrade y la demandada Patricia Vázquez Torres recibimos la posesión de nuestro vendedor y hemos construido una habitación en el inmueble cada una en su mitad, por lo que en esa misma fecha 30 de mayo de 2008, nos constituimos en catastro del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, y pusimos todos los pagos a nombre de la suscrita y de la hoy demandada por lo que corre agregado el traslado de dominio en copia certificada. El cuatro de febrero del año 2016, la suscrita en compañía de la demandada nos constituimos ente el licenciado Salvador Ximénez Esparza, Notario Público 126 del Estado de México, para que nos certificara una copia del contrato de compraventa de fecha 30 de mayo del año 2008, porque cuando nos vendió el señor José de Jesús Huerta Cervantes, solo nos firmó un contrato de compraventa para las dos, razón por la cual acudimos al mencionado fedatario para realizar el trámite, mismo que corre agregado para debida constancia legal. 3. Quiero manifestar a su señoría que la suscrita María de la Luz Gutiérrez Andrade y Patricia Vázquez Torres no conocemos desde hace quince años porque hemos trabajado en la policía municipal de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, es por eso que el treinta de mayo del año 2008, adquirimos el bien inmueble en copropiedad, que se describe en el hecho marcado con el número uno del señor José de Jesús Huerta Cervantes, pagando en partes iguales el predio; también quiero manifestar que aunque seguimos laborando en la policía municipal, ya nos encontramos en diferentes áreas por lo que ya no trabajamos juntas desde aproximadamente unos cuatro años. 4.- A partir del año 2017, la suscrita he tenido muchos problemas con la hoy demandada PATRICIA VÁZQUEZ TORRES, porque empezó a decirles a todos los compañeros en la corporación policial en la cual laboramos que ella solo me esta prestando una parte del bien inmueble en controversia, por que ella la adquirió y es la única propietaria manifestando que lo adquirió el veinte (20) de octubre de 1999, de una persona que responde al nombre de Ricardo Morales López, quien a su vez le compro el quince de febrero del año 1995, al señor José de Jesús Huerta Cervantes, por lo que me constituí a este H. Juzgado para revisar el índice de demandas encontrando el expediente 903/2017. El cuatro de mayo del año 2017, se radico en este H. Juzgado el juicio Sumario de Usucapición bajo el número 903/2017. En el cual la hoy demandada Patricia Vázquez Torres, como parte actora demanda la Usucapición de los señores Ricardo Morales López y José de Jesús Huerta Cervantes, exhibiendo para tal efecto un certificado de inscripción a nombre del señor José de Jesús Huerta Cervantes y dos contratos de compraventa apócrifos ya que fueron falsificados, cometiendo la señora Patricia Vázquez Torres el delito de fraude a la suscrita pues en mi poder tengo el contrato de compraventa en copropiedad que celebramos con el señor José de Jesús Huerta Cervantes, mismos contratos fraudulentos que he mencionado en el párrafo que antecede, en este escrito de demanda. Estos contratos exhibidos en el expediente 903/2017 son falsos pues al hacerlos se dejaron algunos detalles impregnados en los mismos se encuentran viciados y carentes de legalidad y que se le pasaron a la hoy demandada y de los cuales no se dio cuenta ya que probare estas manifestaciones en el momento procesal oportuno, manifestando desde este momento que la firma estampada en la venta del señor José de Jesús Huerta Cervantes, al señor Ricardo Morales López no corresponde al vendedor ya que no coincide con la que se encuentra en la copia de la credencial de elector que nos fue dada por nuestro vendedor el 30 de mayo del 2008, que corre agregada para los efectos legales conducentes. 5. Ahora bien, los dos contratos de compraventa de fecha 15 de febrero de 1995 y 20 de octubre de 1999, que he mencionado fueron redactados por una misma persona ya que aunque discrepan en el tipo de letra todo el contenido es lo mismo a parecer fueron acuñados y diseñados con la finalidad de causar fraude y un daño a una tercera persona que es la suscrita, por lo que desde este momento solicito a su señoría se turnen los autos del expediente 903/2017, a efecto de que sean analizados y se evite cometer algún acto fraudulento, toda vez que la suscrita no soy parte en el mencionado juicio de usucapición y no me es posible adjuntar copias certificadas. 6. En estos últimos días para ser exactos el 04 de septiembre del año dos mil dieciocho, aproximadamente a las dieciséis horas, la hoy demandada Patricia Vázquez Torres, en compañía de una Licenciada fueron a medir la casa y la "licenciada" me pidió que la dejara pasar para medir la mitad de la suscrita, a lo que le negué el acceso a mi casa, pero la hoy demandada Patricia Vázquez Torres, me amenazó diciéndome que mejor le fuera buscando a donde me fuera a vivir por que sino iba a lamentar mucho sacar mis cosas a la calle porque ella es la única dueña y que el Juez ya le va a entregar la casa porque así es y no hay manera de que la suscrita siga viviendo en ese lugar. Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, en un periódico de mayor circulación en esta región; fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, por conducto del secretario, haciéndole saber que deberá de presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que la demandada en cuestión las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código en cita. Se expide al día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo: nueve de marzo del año dos mil veintidós.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Viridiana Ramírez Reyes.-Rúbrica.

1890.-29 marzo, 7 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

PETRA RODRIGUEZ SANDOVAL. Se le notifica la radicación del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENARIO A BIENES DE HILARIO MUNDO CONTRERAS.

C. PETRA RODRIGUEZ SANDOVAL.

En el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, se radicó bajo el número de expediente 633/2001, el juicio SUCESORIO INTESTAMENARIO A BIENES DE HILARIO MUNDO CONTRERAS, promovido por CATALINA PEREZ CONTRERAS, BERTHA, JUANA, MIGUEL ANGEL Y ALEJO todos de apellidos MUNDO PEREZ, y dándose cumplimiento en los artículos 4.341 y 4.343 del Código Civil en vigor y el artículo 1.181 del Código de Procedimientos civiles vigente para el Estado de México; se le hace saber que existe un JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE HILARIO MUNDO CONTRERAS; fundándose para ello en los siguientes hechos.- 1.- HILARIO MUNDO CONTRERAS, falleció el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en Morelos número 306, Colonia San Juanito, Texcoco, Estado México.- 2.- El de cujus, procreó en vida a BERTHA, JUANA, MIGUEL ANGEL, ALEJO TODOS DE APELLIDOS MUNDO PEREZ. Domicilio para ser notificados de la radicación del juicio sucesorio intestamentario a bienes de HILARIO MUNDO CONTRERAS: Los estrados de este del Juzgado primero Familiar de Texcoco. 3.- CATALINA PEREZ CONTRERAS, contrajo matrimonio con HILARIO MUNDO CONTRERAS, quien ha fallecido.- 4.- El titular de la sucesión no dejó disposición testamentaria.- 5.- Ultimo domicilio de el de cujus HILARIO MUNDO CONTRERAS; en el poblado de Montecillo, Municipio de Texcoco, Estado de México.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.135, 1.138, 1.165 fracción V, 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese a PETRA RODRÍGUEZ SANDOVAL por medio de edictos, que se publiquen por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y del Estado de Colima, en un periódico de circulación en el Municipio de Texcoco, México, así como en Colima, Estado de Colima y en el Boletín Judicial de esta demarcación y del Estado de Colima. A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Texcoco, Estado de México, A 2 de septiembre del año dos mil veintiuno 2021; Lic. Eduardo Jiménez Baca, Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. EDUARDO JIMENEZ BACA.-RÚBRICA.

1909.- 29 marzo, 7 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

C. PETRA RODRÍGUEZ SANDOVAL.

Por ignorarse su domicilio por el presente se le hace saber que JUANA, BRETHA Y MIGUEL ÁNGEL TODOS DE APELLIDOS MUNDO PÉREZ en el expediente marcado con el número 44/2018, radicado en el JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MÉXICO, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CATALINA PÉREZ CONTRERAS, el cual fue admitido por acuerdo de fecha dieciséis de Enero de dos mil dieciocho y se ordenaron girar los oficios al encargado del Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, Jefe del Archivo General de Notarías del Estado de México y Jefe del Archivo del Poder Judicial del Estado de México para que informen si existen antecedentes de la autora de la sucesión. Así mismo, se ordenó notificación personal al presunto heredero ALEJO MUNDO PÉREZ y se le fijó el plazo de TREINTA DÍAS para que justificara su derecho a la herencia y se le previno para que señalara domicilios completos y correctos de la sucesión de FABIÁN MUNDO PEREZ. Haciéndosele saber que deberá presentarse en este Juzgado por sí, por apoderado o por gestor, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, así mismo procédase a fijar en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la solicitud por todo el tiempo que dure la notificación.

Expedidos en Texcoco, Estado de México a los dos 02 días del mes de Agosto de dos mil veintiuno 2021.- Texcoco, Estado de México, a diez 10 de agosto del años dos mil veintiuno 2021; Lic. Laura Ruiz del Río, Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RÍO.-RÚBRICA.

1910.- 29 marzo, 7 y 25 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 670/2018 promovido por JUAN JOSÉ CAMARILLO GARCÍA, quien en la vía ORDINARIA CIVIL reclama de HEPSIBA MENAHEM, HANIEL y HAZIEL todos de apellidos RAMÍREZ MORA representados por sus tutores NAYELI MORA CAMARILLO y ALEJANDRO RAMÍREZ PANTOJA, las siguientes PRESTACIONES: a) La nulidad de la donación del inmueble ubicado en calle Mexltli 115, lote 45, Colonia Azteca en Toluca, Estado de México, otorgada mediante escritura pública número 69,722 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, ante la fe del Licenciado Erick Santín Becerril, Titular de la Notaría número 6 del Estado de México celebrada entre los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, como donantes y Hepsiba Menahem Ramírez Mora, Haniel Ramírez Mora y Haniel Ramírez Mora, como donatarios, siendo representados por sus tutores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja; b) Como consecuencia de la anterior, la restitución al patrimonio de los donantes señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, de la propiedad del bien inmueble ubicado en calle Mexltli 115, lote 45, Colonia Azteca en Toluca, Estado de México; c) La cancelación por nulidad de la escritura pública 69.722 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, en el protocolo del Notario Público número 6, del Estado de México, Licenciado Erick Santín Becerril, Notario Público número 6 del Estado de México, que contiene la donación descrita en la prestación marcada con el inciso a); d) La cancelación por nulidad del registro de la escritura 69,722 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, inscrita bajo el folio real electrónico número 00099770, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México; e) El pago de los gastos y costas que el presente juicio me origine.. Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y preceptos de derecho: 1.- En fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, en mi carácter de acreedor, celebré convenio de reconocimiento de deuda y compromiso de pago con los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, en su carácter de deudores, mismo que fue ratificado en fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, mediante escritura número 21,356 pasada ante la fe del Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, titular de la Notaría Pública número 142 del estado de México, por el cual los deudores reconocieron adeudar al suscrito la cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 m.n.). Hecho anterior que acredito con el convenio y ratificación respectivos que obran a fojas 7 a 9 de las copias certificadas del juicio ejecutivo civil, expediente número 391/2017, radicado en el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México promovido por el suscrito en contra de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, que exhibo como anexo 1.; 2.- En virtud del incumplimiento de pago en la forma y términos pactados en el convenio de reconocimiento de deuda y compromiso de pago por parte de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, me vi en la necesidad de acudir ante el órgano jurisdiccional, por lo que en fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, inicié juicio ejecutivo civil en contra de los deudores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, reclamándoles el pago por la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 m.n.), por concepto de suerte principal, más accesorios, mismo que se radicó ante el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, bajo el número de expediente 391/2017. Hecho anterior que acredito con la demanda que obra a 1 a 6 fojas de las copias certificadas del juicio ejecutivo civil, expediente número 391/2017, radicado en el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, promovido por el suscrito en contra de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, que exhibo como anexo 1; 3.- Proseguido que fue el juicio por sus trámites de ley, en fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, se dictó sentencia definitiva por parte del Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, en el juicio ejecutivo civil, expediente 391/2017, por el que se condenó a Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, al pago de las prestaciones reclamadas por el suscrito, señalando en sus puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, en su parte conducente lo siguiente: "PRIMERO.- ...la parte actora acreditó su acción y el demandado se condujo en rebeldía. SEGUNDO.- En consecuencia, se condena a los demandados Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja a pagar a la actora dentro del término de CINCO DÍAS contados a partir de que esta sentencia cause ejecutoria la suma de \$3'00,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, así como al pago de los intereses a razón del 1% (uno por ciento) mensual, los que se computaran en ejecutoria de sentencia a partir del mes de octubre de dos mil dieciséis, debiéndose tomar a cuenta de dicho concepto los pagos que en el hecho quinto reconoció haber recibido la parte actora y que en su conjunto ascienden a \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), mismos que deberán tomarse en consideración a cuenta de los intereses condenados en este fallo, en ejecución de sentencia..." Hecho anterior que acredito con la sentencia definitiva que obra a fojas 304 a 306 de las copias certificadas del juicio ejecutivo civil, expediente número 391/2017, radicado en el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, promovido por el suscrito en contra de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, que exhibo como anexo 1; 4.- Por acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, se declaró que ha causado ejecutoria la sentencia referida en el hecho anterior para todos sus efectos legales a que haya lugar. Hecho anterior que acredito con el auto que obra a fojas 310 de las copias certificadas del juicio ejecutivo civil, expediente número 391/2017, radicado en el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, promovido por el suscrito en contra de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, que exhibo como anexo 1.; 5.- Dada la naturaleza ejecutiva del juicio proseguido por el suscrito en contra de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, ante el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, expediente número 391/2017, en la diligencia de emplazamiento y requerimiento de pago efectuada a dichos señores en fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, se embargó el bien inmueble ubicado en calle Mexltli 115, lote 45, Colonia Azteca en Toluca, Estado de México, solicitando se girara el oficio respectivo al Instituto de la Función Registral del Estado de México, para la inscripción del embargo. Hecho anterior que acredito con la diligencia de emplazamiento, requerimiento de pago y embargo que obra a fojas 161, 162, 167 y 168 de las copias certificadas del juicio ejecutivo civil, expediente número 391/2017, radicado en el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, promovido por el suscrito en contra de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, que exhibo como anexo 1.; 6.- En fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, tuve conocimiento de que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, comunica al Juzgador que no es posible inscribir el embargo ordenado.; 7.- Mediante oficio con número de trámite 484762 de fecha 06 de marzo de 2018, informa que la demandada Nayeli Mora Camarillo ya no fungía como titular registral del inmueble ubicado en calle Mexltli 115, lote 45, Colonia Azteca en Toluca, Estado de México, anexo 2.; 8.- En fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo un traslado de dominio sobre el inmueble mencionado en el hecho anterior, consistente en donación, efectuada por los donantes Nayeli

Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja en favor de los menores Hepsiba Menahem Ramírez Mora, Haniel Ramírez Mora y Haziél Ramírez Mora, como donatarios, siendo representados por sus tutores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, mediante escritura pública número 69,722 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Licenciado Erick Santín Becerril, Titular de la Notaría número 6 del Estado de México. Hecho anterior que acreditado con el oficio del Instituto de la Función Registral, que exhibo como anexo 3.; 9.- Como se podrá apreciar con claridad, la transmisión de la propiedad del inmueble ubicado en calle Mexltli 115, lote 45, Colonia Azteca en Toluca, Estado de México, por parte de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, mediante donación en favor de los menores Hepsiba Menahem Ramírez Mora, Haniel Ramírez Mora y Haziél Ramírez Mora, como donatarios, siendo representados por sus tutores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, mediante escritura pública número 69,722 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, es de fecha posterior, al convenio de reconocimiento de deuda y compromiso de pago de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, por el cual los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, reconocieron adeudar al suscrito la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 m.n.) más accesorios, de lo que se infiere presumiblemente que dicha donación se realizó con el propósito de transmitir la propiedad del inmueble en fraude de acreedores, lo que deviene en insolvencia de los deudores, toda vez que bajo protesta de decir verdad no tengo conocimiento de la existencia de algún otro bien propiedad de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, que sea bastante y suficiente para cubrir el adeudo contraído con el suscrito y que ya fue motivo de condena en contra de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, por parte del órgano jurisdiccional. Hecho anterior que acreditado con las copias certificadas del juicio ejecutivo civil, expediente número 391/2017, radicado en el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, promovido por el suscrito en contra de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, que exhibo como anexo 1., 10.- No debe pasar desapercibido que la donación contenida en escritura pública número 69,722 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, ante la fe del Licenciado Erick Santín Becerril, Titular de la Notaría número 6 del Estado de México, celebrada entre los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, como donantes y Hepsiba Menahem Ramírez Mora, Haniel Ramírez Mora y Haziél Ramírez Mora, como donatarios, siendo representados por sus tutores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, constituye una transmisión de la propiedad ubicada en calle Mexltli 115, lote 45, Colonia Azteca en Toluca, Estado de México, a título gratuito y presumiblemente entre familiares, esto es, los donatarios como hijos de los donantes, dados los apellidos de las partes y a que los donantes fungieron como tutores de los donatarios, lo que corrobora la presunción de la transmisión indebida de dicha propiedad en fraude de acreedores. 11.- Es por ello que acudo ante su Señoría, solicitando se declare la nulidad de la donación efectuada entre los demandados y como consecuencia de ello, se restituya al patrimonio de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, la propiedad del bien inmueble ubicado en Mexltli 115, lote 45, Colonia Azteca en Toluca, Estado de México, para responder ante el suscrito por el adeudo contraído y por ende, de la condena decretada en su contra por el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, en el expediente 391/2017. Se ordena emplazar a la parte demandada HEPsIBA MENAHEM, HANIEL y HAZIEL todos de apellidos RAMÍREZ MORA representados por sus tutores NAYELI MORA CAMARILLO y ALEJANDRO RAMÍREZ PANTOJA, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal lapso, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintidós. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

1911.- 29 marzo, 7 y 25 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. RUFINA GONZÁLEZ MORALES, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1942/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en calle Benito Juárez, sin número, Barrio de San Gabriel, San Cristóbal Huichochitlán, Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.77 metros, colindando actualmente con Río Verdigel; AL SUR: 13.20 metros colindando anteriormente con Julio Molina, actualmente colinda con Calle Benito Juárez; AL ORIENTE: 54.26 metros colindando anteriormente con Villa García, actualmente con María Rosa Garduño García; AL PONIENTE: 51.71 metros colindando anteriormente con Rufina Ramírez, actualmente con Esteban Romero Cristóbal. INMUEBLE QUE TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 706.89 (SETECIENTOS SEIS PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN; DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Dado en Toluca, Estado de México, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

2070.- 4 y 7 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 244/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación, promovido por ALEJANDRA MARTINEZ ALVA, respecto del inmueble ubicado en: CALLE PRIVADA SIN NUMERO, PUEBLO DE SANTA MARÍA HUECATITLA, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 19.00 metros, colinda con ELIAS ROMERO SÁNCHEZ Y/O CESAR ALEJANDRO JUAREZ VEGA; AL SUR 19.00 metros colinda con CARLOS ARMANDO SALGADO DELGADO, AL ORIENTE 6.43 metros colinda con CALLE PRIVADA, AL PONIENTE 6.43 metros colinda con BERNARDO SALGADO LAZCANO, CON UNA SUPERFICIE DE 122.17 METROS CUADRADOS.

Por lo cual el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha uno de marzo de dos mil veintidós, publíquese su solicitud mediante por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en el lugar en que se actúa; Se expiden a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JANET HERRERA MONTIEL.-RÚBRICA.

2072.- 4 y 7 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 86/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO), promovido por LUCIA MARTINEZ ALBA en su propio derecho y respecto del inmueble ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA, ACTUALMENTE CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO, BARRIO ACOCALCO, COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con una superficie total de 116.86 M2 (CIENTO DIECISEIS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Mide 12.50 metros (doce metros punto cincuenta centímetros) y colinda con FIDEL MOLINA PASCUAL; AL SUR: Mide 12.50 metros (doce metros punto cincuenta centímetros) y colinda con LADISLAO MOLINA DIAZ; AL ORIENTE EN DOS MEDIDAS, LA PRIMERA; Mide 2.00 metros (dos metros punto cero centímetros) y colinda con SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO (HOY PRIVADA SIN NOMBRE), y el SEGUNDO: Mide 7.35 metros (siete metros punto treinta y cinco centímetros) y colinda con ADAN MOLINA ATAYDE; AL PONIENTE: Mide 9.45 metros (nueve metros punto cuarenta y cinco centímetros) y colinda con FIDEL MOLINA PASCUAL.

Se expide a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós, para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha Información lo haga valer en términos de Ley.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 27 de enero del 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JANET HERRERA MONTIEL.-RÚBRICA.

2073.- 4 y 7 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

CIRILO SALGADO RODRÍGUEZ, promoviendo por propio derecho, quien promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 175/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del BIEN INMUEBLE UBICADO EN CERRADA DE LOS PINOS, SIN NÚMERO, BARRIO SAN BARTOLO, TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 71.40 METROS COLINDA CON JOSÉ RODRÍGUEZ Y GRACIELA PÉREZ ACTUALMENTE GRACIELA PÉREZ TLATUANI;

AL SUR: 70.20 METROS COLINDA CON ZANJA REGADORA ACTUALMENTE CERRADA DE LOS PINOS;

AL ORIENTE: 70.60 METROS COLINDA CON AMALIA RODRIGUEZ MARTÍNEZ ACTUALMENTE LOURDES SALGADO RODRIGUEZ;

AL PONIENTE: 75.30 METROS COLINDA CON JULIA RODRÍGUEZ MARTINEZ ACTUALMENTE ROSA MARÍA ROMERO RODRÍGUEZ Y/O HORTENCIA ROMERO RODRIGUEZ;

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 5,168.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los (01) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2074.- 4 y 7 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MARIANA FRAGOSO PEREZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 191-2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE ubicado en:

DENOMINADO "EL SAUCE" UBICADO EN CALLE CERRADA SAN JUAN DE LETRAN, SIN NUMERO, EN EL BARRIO SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 12.50 METROS Y LINDA CON GUADALUPE RODRIGUEZ ONTIVEROS;

AL SUR: 12.50 METROS Y LINDA CON GREGORIO PEREZ TLATOANI, ACTUALMENTE GUADALUPE VALDEZ PEREZ.

AL ORIENTE: 8.00 METROS Y LINDA CON EVANGELINA GUTIERREZ VALVERDE ACTUALMENTE RIGOBERTO FEDERICO VALOIS GUTIERREZ.

AL PONIENTE: 8.00 METROS Y LINDA CON CALLE CERRADA SAN JUAN DE LETRAN.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 100.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2075.- 4 y 7 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 142/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por FERNANDO JUSTO SALGADO ROMERO, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE PRIVADA, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SANTA MARÍA HUECATITLA, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE EN 23.08 METROS y colinda con GUADALUPE SÁNCHEZ ELIZALDE; AL SUR: EN 23.48 METROS y colinda con CALLE PRIVADA AL ORIENTE: EN 14.98 METROS y colinda con JAVIER GUTIÉRREZ TRINIDAD; AL PONIENTE EN 16.31 METROS y colinda con MONICA HERENIA SALGADO ROMERO. Con una superficie de total de 363.93.

Por lo cual el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante proveído de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico local de mayor circulación, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden al primer día del mes de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

2076.- 4 y 7 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 198/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre información de Dominio solicitado por CELSO LIMA ARTEAGA, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de veintidós de marzo de dos mil veintidós, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.42 fracción VIII, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE la solicitud en la vía y forma propuesta, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos

veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

CELISO LIMA ARTEAGA promueve la declaración judicial para que mediante sentencia se le declare propietario del inmueble que se encuentra ubicado en calle Avenida San Pedro número 15 del poblado de San Antonio Acahualco, Municipio de Zinacantepec, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte: 6.00 mts. y colinda con el C. ELISEO PUERTA EDANGU actualmente con ALVARO PUERTA MATIAS.

Al Sur: 6.00 mts. colinda con calle Avenida San Pedro actualmente Circuito vial a San Antonio Acahualco.

Al Oriente: 6.00 mts. y colinda con ELISEO PUERTA EDANGU actualmente con ALVARO PUERTA MATIAS.

Al Poniente: 6.00 mts. y colinda con MARIA PAULINA PUERTA EDANGU actualmente con MARÍA LEONOR MATIAS DIONICIO.

Con una superficie de 36 metros cuadrados aproximadamente.

Inmueble que desde la fecha treinta y uno de marzo de dos mil trece, lo adquirió por contrato privado de compraventa que celebró con ELISEO PUERTA EDANGU en su calidad de vendedor; que desde la fecha que lo adquirió lo ha poseído de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño o propietario y a la luz de todos los vecinos y como consecuencia ha prescrito a su favor dicho inmueble.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

2077.- 4 y 7 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFIQUESE A: JOSE HERNANDEZ CUENCA.

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 390/2007 RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JOSE HERNANDEZ CUENCA, LA CIUDADANA LICENCIADA VERÓNICA GUZMAN GUTIÉRREZ, C. JUEZ INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, ORDENÓ NOTIFICAR POR EDICTOS AL DEMANDADO JOSE HERNANDEZ CUENCA los AUTOS DE FECHAS CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL DOCE Y, que en lo conducente dice:

Ciudad de México, a catorce de enero del dos mil veintidós.

"... como lo solicita elabórense los edictos y exhorto ordenados mediante auto de cuatro de enero del dos mil doce. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Primero de lo Civil por Ministerio de Ley, Licenciada ROSA MARÍA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA, ante el C. Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley, Licenciado JOSÉ ALBERTO BAÑUELOS BEAUJEAN, que autoriza y da fe. Doy fe.

México, Distrito Federal, a cuatro de enero del dos mil doce.

"... se ordena notificar el proveído de quince de abril del dos mil diez, a la parte demandada C. JOSE HERNANDEZ CUENCA, por edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y por lo que hace a las publicaciones del periódico estas deberán realizarse por tres veces debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, designándose para tal efecto el periódico "EL DIARIO DE MÉXICO", lo anterior con fundamento en el artículo 122 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Quedando a su disposición en la Secretaría B, de este juzgado las copias de traslado correspondientes;

México, Distrito Federal, a quince de abril del dos mil diez.

"... se admite a trámite el Incidente de Liquidación de Sentencia, y con el mismo dese vista a la parte demandada para que dentro del término de TRES DÍAS, manifieste lo que a su derecho convenga, se le tiene ofreciendo pruebas de su parte, mismas que se reservan de acuerdo para el momento procesal oportuno. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, con fundamento en el artículo 255 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles, para el Distrito Federal..."

-----AL CALCE DOS FIRMAS.- RÚBRICAS.------

Ciudad de México a 19 DE ENERO DEL 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ROSA MARIA DEL CONSUELO RIVERA MOJICA.-RÚBRICA.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y por lo que hace a las publicaciones del periódico estas deberán realizarse por tres veces debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, designándose para tal efecto el periódico "EL DIARIO DE MÉXICO".

2081.- 4, 7 y 19 abril.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE NUMERO: 135/2020.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MARIO ALVAREZ MORALES Y MARIA DE LOS ANGELES CASTAÑON, expediente número 135/2020, La C. Juez dictó diversos autos que la letra dicen:-----

En la Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veinte.-----

A sus autos el escrito de cuenta y copia simple de traslado que al mismo se acompaña presentado por la ocursoante, a quien se le tiene por hechas las manifestaciones y precisiones, respecto de la prevención ordenada en proveído de fecha catorce de febrero de dos mil veinte; con las mismas y el escrito inicial de demanda; Se tiene por presentada a LETICIA HERNANDEZ NAVA y PEDRO LOPEZ LOPEZ; en su carácter de apoderados de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE; personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del Instrumento Notarial número 209,527 de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Notario Público número ciento cincuenta y uno de la ciudad de México; por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos; por autorizadas las personas que menciona para los mismos efectos, así como para recoger valores; por autorizados los profesionistas que señala en términos del cuarto párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles, quienes deberán justificar que su cédula profesional se encuentra registrada en la Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia de este tribunal, apercibidos que de no hacerlo así, únicamente se les tendrá por autorizados para oír y recibir notificaciones; demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de MARIO ALVAREZ MORALES y MARIA DE LOS ANGELES CASTAÑON; las prestaciones que se indican en su escrito de demanda.- Con fundamento en los artículos 1, 29, 468, 470 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se admite a trámite la presente demanda, en consecuencia con las copias certificadas a costa de la parte actora de la demanda y documentos base de la acción, así como del poder con el que se acreditó la personalidad, anótese y regístrese la misma en el Registro Público de la Propiedad de la entidad correspondiente, atento a lo establecido por el artículo 479 del código antes invocado; por medio de notificación personal con entrega de las copias simples que se acompañan, debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que en el término de QUINCE DÍAS, produzca su contestación, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán por Boletín Judicial.- Por ofrecidas las pruebas de su poderdante mismas que se reserva su acuerdo para el momento procesal oportuno.- Y toda vez que el domicilio de los codemandados se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese con los insertos necesarios atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva diligenciarlo en sus términos, apercibiendo a la parte demandada para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción territorial para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 637 del Código de Procedimientos Civiles; y se faculta al C. Juez exhortado para que gire oficios, acuerde promociones, aplique medidas de apremio, y en si realice todo acto tendiente a la debida diligenciación del exhorto correspondiente, otorgándose TREINTA DÍAS HÁBILES a partir de su recepción, para diligenciar el exhorto ordenado, todo ello bajo su más estricta responsabilidad.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y córrase traslado al acreedor hipotecario INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su representante Legal, para que manifieste lo que a su derecho corresponda.- Guárdense en el Seguro del Juzgado los documentos presentados; De conformidad a lo establecido por el Acuerdo 50-09/2013, de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, mediante el cual se indica que se determinó autorizar que los efectos previstos por la Circular 64/2012, publicada el treinta de noviembre de dos mil doce, en relación con el acuerdo general 36-48/2012, emitido en sesión de fecha veinte de noviembre de dos mil doce, en el cual se aprobaron los "Lineamientos del Programa piloto para la delegación de diversas funciones jurídico administrativas a los Secretarios Conciliadores adscritos a los Juzgados del Distrito Federal en Materia Civil", y en relación a lo establecido en el Capítulo II de las reglas generales establecidas en el acuerdo 36-48/2012, Artículo 6, inciso h) que en su parte conducente dice: "Artículo 6.- Serán facultades administrativas de los Secretarios Conciliadores las siguientes: h) Elaboración y despacho de los oficios necesarios ordenados en los acuerdos relacionados con los juicios radicados en los juzgados, así como los de índole administrativa..."; se hace del conocimiento que el C. Secretario Conciliador de la adscripción, firmara los exhorto y oficios que se ordenen girar en el presente expediente.- "Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, motivado por el interés que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la MEDIACION NO ES ASESORIA JURIDICA. El Centro se encuentra ubicado en Av. Niños Héroes 133, colonia Doctores, delegación CUAUHTÉMOC, D.F., Código postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 Y 5208-33-49 "mediación.civil.mercantil@tsjcdmx.gob.mx"; Y con fundamento en el artículos 24, 25 y 28 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se hace del conocimiento de las partes que una vez que sea concluido el juicio, el expediente integrado será remitido al Archivo Judicial para la destrucción correspondiente, por lo que, se previene a las partes para que en su caso, soliciten copia certificada de las constancias que a sus intereses convengan, y, comparezcan a este Juzgado dentro de los seis meses siguientes contados a partir de que surta efectos la notificación del auto que ordena la conclusión del juicio, a recibir los documentos exhibidos, apercibidos que de no hacerlo en el término señalado, los mismos, serán remitidos al Archivo Judicial para el fin indicado. Notifíquese. Lo proveyó y firma La C. Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada EVANGELINA DIAZ ABASCAL, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Cesar Alejandro Ávila Quiroz, quien autoriza y da fe.

Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil veintiuno. Agréguese al expediente número 135/2020, el escrito del apoderado de la parte actora, como lo solicita y toda vez que de los informes requeridos para localizar el domicilio de la parte demandada, no arrojaron dirección correcta y completa en la que pudiesen practicarse los emplazamientos. En consecuencia con fundamento en lo dispuesto con el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a MARIO ALVAREZ MORALES Y MARÍA DE LOS

ÁNGELES CASTAÑÓN, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse al local de éste juzgado dentro del término de QUINCE DIAS, posteriores a la última publicación, a recibir las copias de traslado correspondientes. Se hace constar, que todas las resoluciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en el expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésima Primera de lo Civil de Primera Instancia de la Ciudad de México, Licenciada Evangelina Díaz Abascal, quien actúa con el C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado César Alejandro Avila Quiroz, que autoriza, firma y da fe. Doy Fe

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.----- Agréguese al expediente número 135/2020 el escrito del apoderado de la parte actora, como lo solicita y en virtud de que manifiesta que el último domicilio conocido de las personas codemandadas se encontraba fuera de la competencia territorial de este Juzgado, en consecuencia, con los insertos necesarios gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste juzgado, se sirva publicar los edictos ordenados en proveído de fecha catorce de septiembre del presente año en los lugares de costumbre atendiendo a su legislación. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Quincuagésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, Maestro en Derecho Civil Luciano Estrada Torres, quien actúa con el C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado César Alejandro Ávila Quiroz, que autoriza, firma y da fe. Doy Fe.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. CESAR ALEJANDRO AVILA QUIROZ.-RÚBRICA.

2082.-4, 7 y 19 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 183/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, diligencias de Información de Dominio, promovido por ERIKA NOHEMÍ VELÁZQUEZ REYES Y THOMAS WERNER GRABER BECK, respecto de un inmueble ubicado en Calle Hidalgo sin número, en el Barrio de Santa Mónica, Municipio de Malinalco, Estado de México. El que fue adquirido mediante contrato de compraventa de fecha veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis, celebrado con Ma. Luisa Romero Mancilla, Vicente Romero Guadarrama, Erika Nohemí Velázquez Reyes y Thomas Werner Graber Beck.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación en intervalos por lo menos DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley. Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los once del mes de marzo año dos mil veintidós.

Fecha del auto que ordena la publicación uno de marzo de dos mil veintidós.- SECRETARIO, LIC. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2083.- 4 y 7 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE HACE SABER QUE:

En el expediente número 827/2021 relativo a INFORMACION DE DOMINIO, solicitado por YAZMIN ARIADNA VALDEZ HERNÁNDEZ en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por autos del once (11) de noviembre del dos mil veintiuno (2021) y veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), la Juez del conocimiento ordenó que se admiten a trámite las presentes diligencias, sin que sea procedente dar vista al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A ESTE JUZGADO, atendiendo a las Reformas relativas que fueran publicadas por la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; por tanto, publíquese la presente solicitud, por DOS VECES con intervalos por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD en términos de los artículos 1.134, 1.135, 1.136, 1.138, 2.100, 2.108, 3.20, 3.21 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber que:

YAZMIN ARIADNA VALDEZ HERNÁNDEZ por mi propio Derecho mediante PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, vengo a promover JUICIO ESPECIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto de un inmueble ubicado sobre calle Independencia, sin número, Barrio de Santa María, San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México, también conocido como CALLE INDEPENDENCIA, SIN NUMERO, BARRIO DE SANTA MARIA, UNIDAD TERRITORIAL BÁSICA SANTA MARÍA TLACHALOYITA, DELEGACIÓN SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO, PARA ACREDITAR MI POSESION Y PROPIEDAD DEL MISMO, ya que desde en fecha 30 de octubre del año 2014 adquirí del C. GIL VALDEZ ITURBE, mediante contrato privado de compraventa el terreno antes descrito, el cual cuenta con una superficie aproximada de 311.96 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.00 METROS, COLINDANDO CON CALLE INDEPENDENCIA; AL SUR: 13.00 METROS, COLINDANDO CON FELICITAS MARTÍNEZ GARCÍA actualmente LUNED ARELLANO ZAVALA; AL ORIENTE: 24.00 METROS, COLINDANDO CON CALLE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN y AL PONIENTE: 24.00 METROS, COLINDANDO CON VIRGEN VALDEZ actualmente con MARÍA HORTENSIA ROSALES HERNANDEZ. INMUEBLE QUE HE POSEÍDO EN FORMA, QUIETA, PACIFICA, PUBLICA, ININTERRUMPIDA, DE BUENA FE Y A TITULO DE PROPIETARIA desde el día de su adquisición.

Validado por autos de fechas once de noviembre del año dos mil veintiuno y veintidós de marzo de dos mil veintidós.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2086.- 4 y 7 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ANGELICA LUNA NAVARRETE, promueve ante este Juzgado, en el expediente número 194/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL CON INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE ubicado en EL PARAJE DENOMINADO "TEOPANACASCO", EN LA CALLE IGNACIO ZARAGOZA, NÚMERO TREINTA Y CUATRO, BARRIO SAN ANTONIO EL CUADRO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: (14.23 M.) CATORCE PUNTO VEINTITRES METROS Y LINDA CON GABRIEL RODOLFO URBAN URBAN Y MA. DEL CARMEN JAQUELINE GARCIA RODRIGUEZ.

AL SUR: (15.00 M.) QUINCE METROS Y LINDA CON ARMANDO SANCHEZ PEÑA.

AL ORIENTE: (18.70 M.) DIECIOCHO PUNTO SETENTA METROS Y LINDA CON MARIA MAGDALENA TORICES ROJAS O MA. MAGDALENA TORICES ROJAS.

AL PONIENTE: (18.08 M.) DIECIOCHO PUNTO CERO OCHO METROS Y LINDA CON CALLE IGNACIO ZARAGOZA O ZARAGOZA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE (268.58 M²) DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los once días del mes de marzo del dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento a los autos de fecha dieciocho de febrero y veinticinco de febrero de dos mil veintidós.- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

2088.- 4 y 7 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - LEYDER EMANUEL GARCÍA MENDOZA, bajo el expediente número 221/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: AVENIDA HIDALGO, NÚMERO 102, BARRIO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN SERVIDUMBRE DE PASO QUE COMUNICA A AVENIDA HIDALGO, SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: en 7.95 metros con OCTAVIO MONROY GARCÍA; AL SURESTE: en dos líneas, la primera en 3.17 metros con SERVIDUMBRE DE PASO, la segunda en 9.40 metros con LENY BEATRIZ MONROY GARCIA; AL NORESTE: en dos líneas, la primera en 9.64 metros con SERVIDUMBRE DE PASO, la segunda en 11.50 metros con SERVIDUMBRE DE PASO; AL SUROESTE: en tres líneas, la primera 4.70 metros con JUANA RUIZ TAPIA, la segunda en 6.00 metros con JUANA RUIZ TAPIA, la tercera en 10.05 metros con TERESA MENDOZA; con una superficie de 168.37 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2089.- 4 y 7 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

PARA QUE SE REALICE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE DICHA ENTIDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES.

EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO: C. ULISES GUTIERREZ MARTINEZ.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ULISES GUTIERREZ MARTINEZ, expediente número 906/17; la C. Juez Interino del Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordenó mediante autos de fechas uno de julio de dos mil veintiuno, tres de diciembre y doce de marzo ambos de dos mil veinte y treinta de mayo de dos mil diecinueve, emplazar por edictos al demandado C. ULISES GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, haciéndosele saber que debe de presentarse dentro del término de CINCUENTA DIAS, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, lo anterior con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, apercibido de que de no contestar dentro del término aludido o de que no señale domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 637 del ordenamiento legal en cita. Quedando a su disposición en la Secretaría B de este Juzgado las copias de traslado correspondientes; asimismo, ordeno notificar el proveído de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, mismo que se cita en su parte conducente: El escrito de cuenta de los CC. PAULINA MATEHUALA TORRES e IRVING ERICK GARCÍA MEDELLÍN, copia certificada y copias de traslado que acompañan, se les reconoce su calidad de apoderados de la persona moral denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en términos de la copia certificada del instrumento notarial número 193,705 de tres de noviembre del dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Notario Público número 151 de la Ciudad de México, Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ; se les tiene exhibiendo instrumento número 84,802 de veintinueve de junio del dos mil dieciocho, pasado ante la fe del Notario Público número 24 de la Ciudad de México, Licenciado LUIS RICARDO DUARTE GUERRA, el cual contiene la el Contrato de Compraventa mercantil de Créditos a través de la Cesión Onerosa de Derechos de Crédito y de otros Derechos de Cobro, Incluyendo los Derechos Litigiosos, Derechos de Ejecución de Sentencia, Derechos adjudicatarios y Derechos Fideicomisarios derivados de Contratos de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado entre BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y BANCA MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, lo que se acredita con las copias certificadas de los instrumentos que exhibieron los promoventes, por lo que se hace del conocimiento de este Juzgado que la actora en este juicio es BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; y doce de octubre de dos mil diecisiete, mismo que se cita en su parte conducente: Escrito de cuenta, anexos y copias simples que se acompañan,

Con fundamento en los artículos 468, 469, 470 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se admite la demanda en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA en contra de ULISES GUTIERREZ MARTINEZ, a quien se le reclama el pago de la cantidad de \$586,695.12 (QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 12/100 M.N.), por concepto de saldo insoluto del crédito (suerte principal) y demás prestaciones que se reclaman. Quedando a su disposición en la Secretaría B de este Juzgado las copias de traslado correspondiente.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. JOSÉ ALBERTO BAÑUELOS BEAUJEAN.-RÚBRICA.

2090.- 4, 7 y 19 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 1632/2021.

TORRES VÁZQUEZ ALFONSO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE MATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en CALLE ATITLA PREDIO DENOMINADO "MIXTITLAN" DE SAN JUAN TEZONTLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 80.00 metros colinda con ALFONSO TORRES VÁZQUEZ; AL SUR: 83.50 metros colinda con GERARDO PÉREZ CORTES; AL ORIENTE: 35.04 metros colinda con CALLE ATITLA; AL PONIENTE: 20.50 metros colinda con MARIA CRUZ REYES HERNÁNDEZ. Con una superficie aproximada de 2,264 METROS CUADRADOS, fundando su pretensión y causa del pedir en el hecho específico de que en fecha TREINTA DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, el suscrito celebró contrato de compraventa con él C. RICARDO BARRERA GARCÍA, en la cantidad de \$52,000.00 (CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma partes de los bienes de dominio públicos o privados; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

2092.- 4 y 7 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 293/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por KARLA ESTELA SOTO CASTILLO, respecto del inmueble ubicado en avenida Buenavista sin número, Barrio de San Francisco, San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 70.20 metros, antes con Gilberto Ruiz Rangel, hoy con Alejandro Ruiz Pérez, al Sur: 70.75 metros y colinda con servidumbre de paso, al Oriente: 38.90 metros y colinda con Av. Buenavista, al Poniente: 40.35 metros y colinda antes con Gilberto Ruiz Rangel, hoy con Alejandro Ruiz Pérez. Dicho inmueble cuenta con una superficie total de 2,792.57 metros cuadrados.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados; por lo tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro Periódico de Circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de ley.

Fecha en que se ordena su publicación, treinta de marzo de dos mil veintidós.- TECNICO JUDICIAL COMISIONADA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO, LIC. TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

2093.- 4 y 7 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 357/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSE SOCORRO NAVARRETE CARRILLO, sobre un bien inmueble ubicado en: AGUA ESCONDIDA JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 60.00 metros y colinda con CAMINO; AL Sur: 70.00 metros y colinda con XOCHITL ADRIANA NIETO CUEVAS; Al Oriente: 166.00 metros y colinda con AGUSTIN PÉREZ HERNÁNDEZ Y HERCULANO PÉREZ CRUZ y Al Poniente: 166.67 metros y colinda con RITA CONTRERAS LOPEZ, JORGE NAVARRETE ANDRES Y XOCHITL ADRIANA NIETO CUEVAS, con una superficie de 10,790.05 metros cuadrados (diez mil setecientos noventa metros con cero punto cinco centímetros cuadrados).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Armando Vilchis Mendoza.-Rúbrica.

2094.- 4 y 7 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 292/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SONIA ORTIZ GARCÍA, sobre un bien inmueble ubicado en CALLE CERRADA LAS PILAS SIN NUMERO, SUBDELEGACION JUÁREZ, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 5.40, 5.71, 2.70, 3.20, 4.20, 5.60, 11.50, 8.40, 7.50, 4.00, 5.60, 8.33, 16.02 y 11.30 metros y colinda con BARRANCA Y CAÑO; AL Sur: 87.90 y 11.60 metros y colinda con CERRADA LAS PILAS; Al Oriente: 71.30 y 9.10 metros y colinda con MARIO NAVA MIRANDA y Al Poniente: 12.50, 16.60, 4.30 y 22.20 metros y colinda con BARRANCA, con una superficie de 6,524.10 metros cuadrados (seis mil quinientos veinticuatro metros con diez centímetros cuadrados).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Armando Vilchis Mendoza.-Rúbrica.

2095.- 4 y 7 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 283/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LITZI ALINE CRUZ ALMAZAN, sobre un bien inmueble ubicado en CALLE RAFAEL VEGA SIN NUMERO, BARRIO LA BELLOTA, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 32.626 metros y colinda con YAZMIN Y ARELI ALMAZAN TORRES; AL Sur: 33.194 metros y colinda con CALLE RAFAEL VEGA; Al Oriente:

44.349 metros y colinda con MARTHA ALMAZAN MARTÍNEZ y Al Poniente: 50.278 metros y colinda con JAQUELINE ALCÁNTARA JIMENEZ, con una superficie de 1,544.5 metros cuadrados (mil quinientos cuarenta y cuatro punto cinco metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2096.- 4 y 7 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EL C. VICTOR MANUEL NUÑEZ SÁNCHEZ promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 183/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en: DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, BESANA ANCHA, SAN FRANCISCO TLALCICALCALPAN, MÉXICO; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: EN UNA LINEA DE 44.00 METROS, CON EDMUNDA DEPINE VENTOLERO. AL SUR; EN UNA LINEA DE 42.00 METROS, CON CASA Y TERRENO DE FELIPE DE JESUS MENDEZ GONZALEZ; AL ORIENTE; EN UNA LINEA DE 94.00 METROS, CON CAMINO DE TERRACERIA Y EJIDO SAN LORENZO CUAUHTENCO, AL PONIENTE EN UNA LINEA DE 94.00 METROS CON PABLO DEPINE VENTOLERO, MARCELO CELAYA REYES Y FRANCISCO CELAYA MONTES. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 4,042 METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a los treinta días de marzo de dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

2106.- 4 y 7 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CONSTRUCTORA e INMOBILIARIA LESA, S.A.: Se hace saber que los autos del expediente marcado con el número 659/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARIA SANTILLANA ANDRACA en su calidad de apoderada legal de VICTOR MANUEL TINOCO RUBI, en contra de CONSTRUCTORA INMOBILIARIA LESA S.A., se dictó auto de fecha veintisiete de marzo del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario del departamento 501 A, del edificio sujeto al régimen de propiedad en condominio marcado con el número 34, ubicado en calle de Victoria, Colonia Modelo, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; del cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.145 metros colinda con vacío de plaza de estacionamiento; AL SUR: 7.24 metros colinda con estancia comedor del departamento 503 y en 1.905 con vestíbulo común; AL ESTE: 10.58 metros colinda con vacío de zona jardinada; AL OESTE: en tres partes con un total de 10.58 metros, en 3.15 metros con vestíbulo y escalera, 4.97 metros con cocina y patio de servicio del departamento 502 y 2.46 metros a vacío; Arriba: 80.10 metros con el departamento número 601; Abajo: 80.10 metros con el departamento número 401, Superficie: 80.10 metros cuadrados, siendo anexo a este departamento, el cajón de estacionamiento número 21, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 2.35 metros con barda; AL SUR: 2.35 metros circulación común de estacionamiento; AL ESTE: 5.00 metros con garaje número 19 del departamento 404 del edificio A; AL OESTE: 5.00 metros con garaje número 21 del departamento 502 del edificio A, con una superficie de 11.65 metros cuadrados. B).- La inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LESA, S.A., Con fecha 2 de enero de 1973, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, del señor ALEJANDRO J. DUMAS REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONSTRUCTORA e INMOBILIARIA LESA, S.A., el departamento referido; lo que se justifica con el contrato. Desde la fecha de Compra Venta he poseído dicho Inmueble de referencia de forma pacífica, pública continúa, de buena fe y en calidad de propietaria; circunstancias que les consta a ALMA DULCE GARCIA GUTIERREZ Y MA. FELICITAS GARIBAY SANTIAGO; así mismo ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, CONSTRUCTORA e INMOBILIARIA LESA, S.A., deberá presentarse en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado y gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar como correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y boletín judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los dieciséis días de diciembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. JUANA HIDALGO LOPEZ.-RÚBRICA.

2200.- 7, 25 abril y 4 mayo.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de JESÚS ALBERTO OLIDEN GONZÁLEZ, expediente número 1212/2019, la C. Juez Décimo Quinto de lo Civil, señaló las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado identificado en EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 32 DEL CONDOMINIO HORIZONTAL TIPO MEDIO HABITACIONAL DENOMINADO "VILLA ROMANA II" UBICADO EN LA CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO NOVECIENTOS SUR, SAN LORENZO COACALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3'565,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, que es precio de avalúo emitido por el perito de la parte actora en el entendido de que previamente los licitadores, deberán consignar previamente ante este Juzgado una cantidad por lo menos a diez por ciento del valor de los bienes conforme a lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, con fundamento en el artículo 572 Código de Procedimientos Civiles.

SE CONVOCAN POSTORES.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2022.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. JUAN MANUEL SILVA DORANTES.-RÚBRICA.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días hábiles, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

2202.- 7 y 26 abril.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de LUCILA PASCUALA ARELLANO SANDOVAL, Expediente número 28/2010, Secretaria "B", el C. Juez Septuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México MAESTRO JOSE ENCARNACION LOZADA CIELOS, con domicilio en AV. PATRIOTISMO NUM. 230 PISO 17, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS ALCALDIA BENITO JUAREZ, C.P. 03800, CIUDAD DE MÉXICO, y ante la fe de la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada BLANCA ALICIA SHIROMAR CABALLERO, ordenó por diverso proveído de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós..." "se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS para que tenga verificativo la celebración de la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble ubicado en CASA LETRA A DE LA MANZANA CINCO, DEL LOTE NUMERO DOCE, UBICADA EN LA CALLE AVENIDA REAL DEL VALLE NORTE, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "REAL DEL VALLE" MUNICIPIO DE ACOLMAN, CODIGO POSTAL 55883, ESTADO DE MÉXICO propiedad de la parte demandada LUCILA PASCUALA ARELLANO SANDOVAL, siendo la cantidad de QUINIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Tomando en consideración que el inmueble objeto de remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado se proceda a la publicación de los edictos respectivos en los lugares públicos de esa jurisdicción..."

La C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada BLANCA ALICIA SHIROMAR CABALLERO.-RÚBRICA.

Al efecto fíjese edictos por DOS VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el periódico EL DIARIO IMAGEN, en los tableros de avisos del juzgado y en la tesorería de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.

2203.- 7 y 26 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 237/2022, MARÍA ELENA LEAL GUTIÉRREZ promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto de un predio ubicado en CALLE 2 DE ABRIL, SIN NÚMERO EXTERIOR, POBLADO DE SANTA MARÍA OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde fecha quince (15) de febrero de dos mil once (2011), en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE DONACIÓN que celebró con el señor MELECIO GUTIÉRREZ SUÁREZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 16.60 METROS Y LINDA CON CALLE DOS DE ABRIL.

AL SUR: 16.40 METROS Y LINDA CON IGLESIA SANTA MARÍA OZUMBILLA.

AL ORIENTE: 16.55 METROS Y LINDA CON ALEJANDRA LEAL GUTIÉRREZ.

AL PONIENTE: 17.15 METROS Y LINDA CON ISMAEL ACOSTA DOMÍNGUEZ.

Teniendo una superficie total aproximada de 278.02 metros cuadrados.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

2204.- 7 y 19 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO a: SILVINO ROBLES NAVA.

SE LE HACE SABER que en el expediente número 849/2019, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión) promovido por SILVESTRE ALAMO ROBLES por su propio derecho, le demanda **LAS PRESTACIONES SIGUIENTES: A).**- Declaración judicial de que la usucapión o prescripción positiva se ha consumado en mi favor y por ende he adquirido la propiedad de un terreno cuyas medidas y colindancias precisaré en el capítulo de hechos de esta demanda, terreno el cual se encuentra localizado en la calle de Allende del Poblado de San Mateo Otzacatipan del Municipio de Toluca, Estado de México. **B).**- Como consecuencia de la presentación anterior, la cancelación de los antecedentes registrales del ahora demandado SILVINO ROBLES NAVA, ***y (IFREM), Oficina Registral de Toluca, bajo el folio real electrónico 00248845, bajo la partida número 933, volumen 146 foja 571, libro primero sección primera de fecha 31 de julio de 1974. **C).**- Como consecuencia de las dos anteriores prestaciones, se solicita la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca, a favor del promovente, del terreno cuyas medidas y colindancias precisaré en el capítulo de hechos de esta demanda. **D).**- El pago de gastos y costas judiciales que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio y hasta su total y definitiva conclusión. **BASADAS EN LOS SIGUIENTES HECHOS Y PRECEPTOS DE DERECHO:** 1.- Como lo acredito fehacientemente, con el certificado de inscripción de fecha 30 de agosto de 2019, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, el ahora demandado SILVINO ROBLES NAVA, tiene inscrito ante esa oficina registral, un INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00248845, DENOMINADO PREDIO UBICADO EN COLONIA SAN MATEO OTZACATIPAN MUNICIPIO TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, BAJO LA INFORMACION AD-PERPETUAM DE FECHA 31 DE JULIO DE 1974, VOLUMEN 146, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, FOJA 571, PARTIDA 933. 2.- El terreno del C. SILVINO ROBLES NAVA, al que me refiero en el hecho que antecede, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 13.00 METROS CON CALLE ALLENDE; SUR: 12.60 METROS CON RUIZ ROBLES NAVA; ORIENTE: 60.25 METROS CON JULIAN ALANO NAVA, PONIENTE: 60.05 METROS CON MARCELO ZARCO GONZALEZ. Con una superficie aproximada de 780.00 metros cuadrados. 3.- Como lo acredito con el original del contrato privado de compraventa de fecha 14 de julio de 1995, el suscrito promovente, adquirí de la señora AMALIA ROBLES FLORES, el terreno descrito en el hecho que antecede, el cual reitero con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 13 METROS CON CALLE ALLENDE; SUR: 12.60 METROS CON RUIZ ROBLES NAVA, ORIENTE: 60.25 METROS CON JULIAN ALANO NAVA, PONIENTE: 60.05 METROS CON MARCELO ZARCO GONZALEZ. Con una superficie aproximada de 780.00 metros cuadrados. 4.- Así las cosas, resulta que a partir del día 4 de julio de 1995 y a la fecha el suscrito comencé a poseer en calidad de dueño y propietario, de buena fe, pública y continuamente, el inmueble que describo en los hechos que anteceden. 5.- Bajo esa circunstancia y al carecer el suscrito de un título que ampare la propiedad del terreno que se describe en hechos anteriores y que he poseído por más de veinte años a la fecha, el cual es el mismo que tiene inscrito en la oficina registral Toluca, el hoy demandado SILVINO ROBLES NAVA, es por ello que solicito de su Señoría, previa la secuela procesal que se lleve a cabo, se declare, que de ser poseedor, me he convertido en propietario del inmueble multidescrito, por haber operado a favor del promovente la prescripción positiva y/o usucapión. 6.- Con el propósito de regularizar el inmueble que poseo y/o acudir ante fedatario público o autoridades correspondientes a formalizar el contrato privado de compraventa que hoy exhibo como base de la acción que ejército, razones todas ellas por las que me veo en la imperiosa necesidad de acudir ante este Juzgado, a demandar las prestaciones que he dejado debidamente establecidas en el capítulo respectivo. 7.- En virtud de que he poseído el terreno que es señalado en el capítulo hechos de esta demanda, desde hace más de VEINTE años a la fecha desde el día catorce de julio de mil novecientos noventa y cinco, en carácter de propietario,

posesión que la he ostentado en forma pacífica o de mala fe, y en virtud de que no he tenido problemas con persona alguna, de forma continua y pública, a la vista de todos, como son vecinos, colindantes y comunidad en general de San Mateo Otzacatipan, Toluca, México; motivo por el cual sea consumado en mi favor la prescripción positiva y usucapión, por lo que solicito a su Señoría, que procesal y oportunamente tenga a bien declarar procedentes las prestaciones mencionadas en el capítulo respectivo y en su momento girar los oficios correspondientes al Instituto de la Función Registral (IFREM) Oficina Toluca, Estado de México, con las constancias necesarias para que proceda a la cancelación en el actual asiento inscrito a favor de SILVINO ROBLES NAVA, y la tilacino o inscripción de la citada fracción de terreno a favor del suscrito.

Por lo que, el Juez del conocimiento a través del auto dictado el once de marzo de dos mil veintidós, ordenó realizará el emplazamiento a SILVINO ROBLES NAVA a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DIAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndolo además para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Finalmente, se instruye a la Secretaría de Acuerdos, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia integra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento. En el entendido, de que si pasado este plazo no comparece el demandado por sí, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía.

Toluca, Estado de México, treinta de marzo de dos mil veintidós.- Doy fe.- ATENTAMENTE.- Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

2205.- 7, 25 abril y 4 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 268/2022 DOMINGO FRANCISCO LÓPEZ PÉREZ, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO.

Respecto del inmueble, ubicado en CALLE SANTA MÓNICA NÚMERO EXTERIOR SIN NÚMERO, NÚMERO INTERIOR SIN NÚMERO, COLONIA MICHAPA LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde fecha trece (13) de Diciembre del año 1983, en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA de PEDRO GALINDO RIOS, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: EN 33.00 METROS Y COLINDA CON ANTONIA BAUTISTA CORONEL.

AL SUR: EN 33.00 METROS Y COLINDA CON ISABEL GALINDO LÓPEZ.

AL ORIENTE: EN 10.00 METROS Y COLINDA CON PEDRO TORRES VALENCIA.

AL PONIENTE: EN 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SANTA MÓNICA.

Teniendo una superficie total aproximada de 330.00 metros cuadrados.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DIAS EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

2206.-7 y 19 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 332/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GERARDO GARCÍA GONZÁLEZ, sobre un bien inmueble ubicado en la localidad de Dongu, Municipio de Chapa De Mota, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: al Norte: 40.00 metros con Servando Jaimes Mendoza; al Sur:

40.00 metros, con Vianeth Estrada Oliva; al Oriente: 17.00 metros, con Servando Jaimes Mendoza; al Poniente: 17.00 metros, con Carretera principal de Dongu, con una superficie de 680 metros cuadrados (seiscientos ochenta metros cuadrados).

Procédase a la publicación de Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, se expiden a primer día del mes de Abril del dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: veinticinco (25) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Armando Vilchis Mendoza.-Rúbrica.
2207.- 7 y 19 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 331/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALEJANDRO PÉREZ MARTÍNEZ, sobre un bien inmueble ubicado en EL BIEN CONOCIDO EN SAN FELIPE COAMANGO, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 20.00 metros y colinda con VICENTE FRANCO MONROY; Al Sur: 20.00 metros y colinda con VICENTE FRANCO MONROY; Al Oriente: 20.00 metros y colinda con CALLE AV. SAN FELIPE y Al Poniente: 20.00 metros y colinda con VICENTE FRANCO MONROY, con una superficie de 400.00 metros cuadrados (cuatrocientos metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Armando Vilchis Mendoza.-Rúbrica.
2207.- 7 y 19 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Se emplazan a PEDRO FLORES MARTÍNEZ Y ELIA MARKER SOLÓRZANO.

Se le hace saber que en el expediente número 425/2020 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), que promueve el MARCELA HERRERA CARVAJAL por su propio derecho en contra de PEDRO FLORES MARTÍNEZ y ELIA MARKER SOLÓRZANO, por auto de uno de marzo de dos mil veintidós se ordenó emplazar a PEDRO FLORES MARTÍNEZ así como a ELIA MARKER SOLÓRZANO, a través de EDICTOS, haciéndole saber, que la actora reclama las siguientes PRESTACIONES: A).- Se declare en sentencia definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, que ha operado la usucapión a mi favor, respecto del inmueble ubicado en la CALLE CAMINO A SAN SALVADO, LOTE CONDOMINIAL 2, VIVIENDA TIPO DÚPLEX SIETE, COLONIA SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO TAMBIÉN CONOCIDO COMO GASA TIPO "B" DÚPLEX NUMERO SIETE, DEL CONDOMINIO DOS, DEL CONJUNTO HABITACIONAL, UBICADO EN CAMINO A SAN SALVADOR Y PROLONGACIÓN CIRÓN, DE LA COLONIA RANCHO SAN LUCAS, EN SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO, MUNICIPIO DE METEPEC ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las que se indicaran más adelante; B).- Que de la resolución que se dicte y me sirva de título de propiedad, se remita copia certificada de la sentencia al director DE INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL del Estado de México, para que proceda a su inscripción correspondiente; C).- Que de la resolución que se dicte y me sirva de título de propiedad, se remita copia certificada de la sentencia al director de catastro del Municipio de Metepec, Estado de México, para que proceda a su inscripción correspondiente; HECHOS: 1.- Que los señores PEDRO FLORES MARTÍNEZ Y ELIA MARKER SOLÓRZANO son propietarios del predio ubicado en CALLE CAMINO A SAN SALVADO, LOTE CONDOMINIAL 2, VIVIENDA TIPO DÚPLEX SIETE, COLONIA SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO CASA TIPO "B" DÚPLEX NUMERO SIETE, DEL CONDOMINIO DOS, DEL CONJUNTO HABITACIONAL, UBICADO EN CAMINO A SAN SALVADOR Y PROLONGACIÓN CIRÓN, DE LA COLONIA RANCHO SAN LUCAS, EN SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo con la constancia de inscripción con número folio real electrónico 00182441 y número de tramita 604473 de fecha 30 de julio del 2020 emitida por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (ANEXO 1); 2.- Que en fecha 27 JUNIO del año 2000, mediante contrato privado de cesión de derechos, transmitieron a mi favor los derechos de propiedad del bien inmueble antes descrito, el cual tiene las siguientes rumbos, medidas y colindancias de acuerdo con la información proporcionada por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO; PLANTA BAJA NORTE: 7.85 MTS; CON VIVIENDA 6, SUR: 7.85 MTS; CON VIVIENDA 8, ESTE: 4.65 MTS; CON ÁREA COMUN, OESTE: 4.65 MTS; CON PROPIEDAD PRIVADA, PLANTA ALTA: NORTE: 7.85 MTS; CON VIVIENDA 6, SUR: 6.30 MTS; CON VIVIENDA 8 Y 1.55 MTS; CON VACÍO PATIO DE SERVICIO CON ÁREA COMUN, OESTE: 4.65 MTS; CON PROPIEDAD PRIVADA, PLANTA ALTA: NORTE: 7.85 MTS CON VIVIENDA 6, SUR: 6.30 MTS; CON VIVIENDA 8 Y 1.55; CON VACÍO PATIO DE SERVICIO, ESTE: 4.65 MTS CON VACÍO ÁREA COMUN, OESTE: 3.05 MTS, CON VACÍO PROPIEDAD PRIVADA Y 1.60 MTS; CON VACÍO PATIO DE SERVICIO, ARRIBA LOSA DE AZOTEA MISMA VIVIENDA, ABAJO: CON LOSA DE CIMENTACIÓN MISMA VIVIENDA, PATIO DE SERVICIO NORTE: 1.55 MTS CON MISMA VIVIENDA, SUR: 1.55 MTS CON VIVIENDA 8, ESTE: 1.50 MTS; CON MISMA VIVIENDA, OESTE: 1.50 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA, CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO 7: NORTE: 5.50 MTS CON CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO 6, SUR: 5.50 MTS CON CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO 8, ESTE: 2.40 MTS CON VIALIDAD EXTERIOR, OESTE 2.0 MTS; CON ÁREA COMÚN. SUPERFICIE LA PANTA BAJA: 32.86 Y LA ALTA: 32.86 M2; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 65.72 M2 (SESENTA Y CINCO METROS SETENTA Y DOS

CENTÍMETROS CUADRADOS). 3.- Que en misma fecha 27 de junio del 2000 otorgaron en ese entonces ante el fedatario público número 10 del Distrito Judicial de Toluca y del patrimonio inmueble federal, la Lic. María Teresa Lira Mora, un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS CON ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO IRREVOCABLE CON FACULTADES DE SUSTITUCIÓN de duración indeterminada respecto del inmueble antes descrito a favor de la suscrita MARCELA HERRERA CARVAJAL; esto con la intención de que la suscrita actuara en su nombre en el momento que llegare a regularizar la propiedad del bien inmueble antes descrito. 4.- Que desde esa misma fecha 27 de junio del 2000 habito el bien inmueble antes referido en concepto de propietario de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, de forma que he realizado trabajos de mantenimiento y conservación al lugar durante hace más de 19 años, lo cual le consta a muchos vecinos; 5.- Que en fecha 27 de Enero del 2020 culmine la operación de Cancelación de hipoteca que pesaba sobre el bien inmueble antes referido mediante el trámite correspondiente ante el notario público número 162 ubicado en el Municipio de Metepec, Estado de México, asentado en el instrumento público 11,896 volumen 171 ordinario, folios del 135 al 136 como obra en la constancia de cancelación de gravámenes con folio real electrónico número 00182441 con el número de trámite 590049 con fecha de inscripción 08 de mayo del 2020.

Por lo que se ordena su publicación en un Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, otro de mayor de circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber a PEDRO FLORES MARTÍNEZ y ELIA MARKER SOLÓRZANO, que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos que si pasado el término, no comparece por sí, por apoderado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por boletín judicial que se publica diariamente en este juzgado; fijando la Secretaria una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal.- Toluca, México; a 14 de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DEL ACUERDO: UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2208.- 7, 25 abril y 4 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 68/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ZELMAR CEMANNYANI VÁZQUEZ VÁZQUEZ, respecto del terreno ubicado en calle San Agustín S/N, Santa Cruz Chignahuapan, en el Municipio de Lerma, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Norte: 9.8 mts con paso de servidumbre.

Sur: 9.8 mts con Avenida San Agustín.

Oriente: 19.20 mts con Luis Ignacio Álvarez Vázquez.

Poniente: 19.20 mts, con Anastacia Vázquez Osorio.

Con una superficie total aproximada de 188.16 metros cuadrados.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día treinta de marzo de dos mil veintidós (30/03/2022). DOY FE.

Validación: En cumplimiento al auto de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós (18/03/2022), para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO, LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES NAVA BENÍTEZ.-RÚBRICA.

2212.- 7 y 19 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 289/2021, radicado en el JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, promovido por KATIA JOANA VÁZQUEZ PINEDA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble DENOMINADO AVENIDA BUENAVISTA SIN NUMERO, HOY DENOMINADO AVENIDA BUENAVISTA NUMERO 17, BARRIO SANTA MARÍA CALIACAC, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54783, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 21.00 METROS, CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA JOVITA HERNÁNDEZ GODÍNEZ Y RAFAEL VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ.

AL SUR: 21.00 METROS, CON PROPIEDAD DEL SEÑOR FRANCISCO VARGAS LÓPEZ.

AL ORIENTE: 7.50 METROS, CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA ROSA QUINTERO "N" actualmente JOSÉ EDUARDO ROJAS QUINTERO.

AL PONIENTE: 7.50 METROS, CON CAMINO PUBLICO.

Con una superficie de 158.00 m2 (ciento cincuenta y ocho metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2021).- Doy fe.- FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

2214.- 7 y 19 abril.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 516/2015 relativo al DIVORCIO INCAUSADO promovido por CELIA DOMINGUEZ FLORES en carácter de apoderada legal de LEOPOLDO DOMINGUEZ FLORES en contra de FRANCISCA FLORES LÓPEZ, la Jueza Mixta del Distrito Judicial de Temascaltepec, México, señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la TERCERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble ubicado en: SAN MIGUEL IXTAPAN, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, MÉXICO, INSCRITO EN LA FUNCIÓN REGISTRAL (OFICINA REGISTRAL DE TEMASCALTEPEC, MÉXICO), BAJO LA PARTIDA 260-262, DEL VOLUMEN 34, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, FECHA DE INSCRIPCIÓN TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO, FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00002764, A NOMBRE DE FRANCISCA FLORES LÓPEZ. CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NORTE: 10.30 METROS Y COLINDA CON LA CALLE. AL ORIENTE: 30.76 METROS Y COLINDA CON MARCELINO DOMINGUEZ FLORES. AL SUR: 9.74 METROS Y COLINDA CON OLGA DOMINGUEZ FLORES. AL PONIENTE: 30.76 METROS Y COLINDA CON AURORA DOMINGUEZ BASILIO. CON UNA SUPERFICIE DE 306.22.

Se ordenó la publicación de edictos por UNA VEZ en la GACETA DEL GOBIERNO, en Boletín Judicial, periódico de circulación amplia de esta Entidad Federativa y en la tabla de avisos de éste Tribunal, entendido de que en ningún caso mediaran menos de cinco días entre la publicación del edicto y la almoneda, sirviendo de base para la venta del mismo la cantidad de \$2,621,183.48 (DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUNO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 48/100 M.N.); cantidad que sirve de base para el remate del bien descrito para la tercera almoneda. Dado en Temascaltepec, México, el treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo catorce y treinta de marzo del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

2215.- 7 abril.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de diez de marzo de dos mil veintidós, dictado en el expediente 122/2021, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA DE LOS ÁNGELES ZAMUDIO ANTEMATE contra CECILIO AVELAR DIEGO BALTAZAR, reclamando las siguientes PRESTACIONES:

A) La usucapión del inmueble que forma parte de la fracción de terreno de los que pertenecieron al Rancho de la Colmena o San Ildefonso, actualmente ubicado en Calle Begonias S/N Colonia Francisco I Madero, Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México; dicha fracción de inmueble tiene una superficie de 195.00 MTS.2, CIENTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 16.00 MTS, CON CERRADA BEGONIAS.

AL SUR: 8.00 MTS. CON ESCURRIMIENTO NATURAL.

AL ORIENTE: 16.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA.

AL PONIENTE: 17.00 MTS, CON SANTA CUETO.

HECHOS

1.- Con fecha 5 de abril del año 2012, la suscrita celebró con el SR. ROBERTO DOMÍNGUEZ TREJO, contrato privado de compra - venta, respecto de una fracción del inmueble (terreno y construcción) que forma parte de la fracción de terreno de los que pertenecieron al Rancho de la Colmena o San Ildefonso, actualmente Calle Cerrada Begonias S/N Colonia Francisco I Madero, Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México; cuyas medidas y colindancias, superficie, han quedado especificadas y que quedan reproducidas aquí en obvio de repeticiones, como lo acredito con el contrato privado de compraventa que en original se adjunta como causa generadora de mi posesión. Asimismo, se anexan A) Constancia domiciliaria expedida por el C. Presidente del Consejo de Participación Ciudadana de la Colonia Francisco I. Madero, Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México; documentos que en original se adjunta al presente escrito de demanda, para ofrecerlo como pruebas en el presente juicio.

2.- Dicha adquisición fue a título de dueño pues entré en posesión con ánimo de ser propietaria y he venido ejerciendo diversos actos tanto jurídicos como materiales en el inmueble, tales como el pago de impuesto predial, el pago de Agua Potable, el pago de energía eléctrica y habiendo efectuado al inmueble con dinero de mi peculio reparaciones, mejoras y conservación, tal y como puedo acreditar con la prueba testimonial y otros medios de prueba que ofreceré en el presente juicio.

3.- Desde el día 5 de abril del año 2012, fecha de celebración del contrato privado de compra- venta antes mencionado, he venido poseyendo la fracción del inmueble de referencia en forma: pacífica, continua, pública, de buena fe y sobre todo en concepto de propietaria porque el hecho generador de mi posesión es una operación traslativa de dominio, que me da derecho a poseer como dueña de la fracción del inmueble en cuestión, por ello, es procedente se declare que me he convertido legítima propietaria del inmueble mencionado, por haber consumado a mi favor la Usucapión en términos de ley.

4.- El inmueble que se trata dentro de una superficie mayor se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla, Estado de México, a favor del demandado: SR. CECILIO AVELAR DIEGO BALTAZAR, bajo el Folio Real Electrónico: 00085056 y la partida No. 392, Volumen: 12, Libro: primero, Sección; primera, de fecha 9 de octubre de 1959, como se observa en el certificado de inscripción expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, documento que se adjunta en el presente escrito de demanda.

Por lo que se emplaza por medio de edictos a CECILIO AVELAR DIEGO BALTAZAR, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Entidad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el día v15 quince de marzo del año 2022 dos mil veintidós. Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: 10 diez de marzo de 2022 dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZÁLEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2220.- 7, 25 abril y 4 mayo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de diez de marzo de dos mil veintidós, dictado en el expediente 152/2020, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ARMANDO ORTIZ MONSALVO contra SALVADOR ROJAS DEL VILLAR y MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ CADENAS, reclamando las siguientes PRESTACIONES:

A) La usucapión (Prescripción Adquisitiva) de una fracción del inmueble (terreno y construcción) que forma parte del lote No. 1 del inmueble denominado "La Colmena o San Ildefonso, ubicado anteriormente en la calle de Cipras y Alcanfores, Colonia Francisco I Madero, La Colmena Municipio de Nicolás Romero, actualmente dicha fracción del inmueble que se reclama en el presente juicio, se encuentra ubicado en el lugar conocido como la Avenida Juárez, No. 49, Colonia Colonia Francisco I Madero, Primera Sección Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; dicha fracción de inmueble tiene una superficie de 146.00 METROS CON CUARENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 20.00 MTS, CON PROPIEDAD PRIVADA.

AL SUR: 20.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA.

AL ORIENTE: 7.33 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA.

AL PONIENTE: 7.33 MTS, CON AVENIDA JUÁREZ.

HECHOS

1.- Con fecha 10 de septiembre del año 2008, el suscrito celebró con la SRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ CADENAS, contrato privado de compra - venta, respecto de una fracción del inmueble que forma parte del No. 1 del inmueble denominado "La Colmena

o San Ildefonso, Colonia Francisco I Madero, La Colmena Municipio de Nicolás Romero, actualmente dicha fracción del inmueble se encuentra ubicado en un lugar conocido como la Avenida Juárez, No. 49 Colonia Francisco I Madero, Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero; cuyas medidas y colindancias, superficie, han quedado especificadas y que quedan reproducidas aquí en obvio de repeticiones, como lo acredito con el contrato privado de compraventa que en original se adjunta como causa generadora de mi posesión. Asimismo, se anexan: A) Formato de pago de declaración de pago de impuesto sobre traslado de dominio y otras operaciones de fecha 4 de mayo de 2016; B) Recibo de pago de impuesto de traslado de dominio, expedido por el H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México con fecha 4 de mayo de 2016; C) Dos recibos oficiales de pago de impuesto predial expedido por el H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México de fecha 4 de mayo de 2016 y 6 de enero del año 2017; D) Tres recibos expedidos por la Comisión Federal de Electricidad, correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017; E) Un recibo de pago de servicios de agua potable, expedido por la Comisión Pro Agua Potable la Colmena A. C. de fecha 19 de mayo del año 2017.

2.- Dicha adquisición fue a título de dueño pues entré en posesión con ánimo de ser propietario y he venido ejerciendo diversos actos tanto jurídicos como materiales en el inmueble, tales como el pago de impuesto predial, el pago de Agua Potable, el pago de energía eléctrica y habiendo efectuado al inmueble con dinero de mi peculio reparaciones, mejoras y conservación, tal y como puedo acreditar con la prueba testimonial y otros medios de prueba que ofreceré en el presente juicio.

3.- Desde el día 10 de septiembre del año 2008, fecha de celebración del contrato privado de compra venta antes mencionado, he venido poseyendo la fracción del inmueble de referencia en forma: pacífica, continua, pública, de buena fe y sobre todo en concepto de propietaria porque el hecho generador de mi posesión es una operación traslativa de dominio, que me da derecho a poseer como dueño de la fracción del inmueble en cuestión, por ello, es procedente se declare que me he convertido legítima propietaria del inmueble mencionado, por haber consumado a mi favor la Usucapión en términos de ley.

4.- El inmueble que se trata dentro de una superficie mayor se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla, Estado de México, a favor del demandado: SR. SALVADOR ROJAS DEL VILLAR, bajo el Folio Real Electrónico: 002966330 y la partida No. 895, Volumen: 888, Libro: primero, Sección: primera, de fecha 11 de febrero de 1987, como se observa en el certificado de inscripción expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Por lo que se emplaza por medio de edictos a SALVADOR ROJAS DEL VILLAR, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Entidad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieran haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el día 15 quince de marzo del año 2022 dos mil veintidós. Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: 10 diez de marzo de 2022 dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZÁLEZ GONZÁLEZ.- RÚBRICA.

2221.- 7, 25 abril y 4 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

SE HACE SABER A LOS INTERESADOS:

Que en el expediente número 93/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por ISAAC VALDESPÍN LÓPEZ, respecto de un inmueble, ubicado en Camino Nacional sin número, en el poblado de Sultepec, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato de donación en fecha treinta de noviembre de dos mil, y que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficies: AL NORTE: En 48.50 metros, (cuarenta y ocho punto cincuenta), colindando con LOURDES MENDIVIL VALDESPIN; AL SUR. En 175.80 metros, (ciento setenta y cinco punto ochenta), colindando con ANDADOR PEATONAL, AL ORIENTE: En 305.20 metros (trescientos cinco punto veinte), colindando con HÉCTOR MENDIVIL VALDESPIN, GLORIA CASAS GARCÍA, MIREYA MENDIVIL VALDESPIN, RAMIRO LÓPEZ, ARMANDO LÓPEZ RODRÍGUEZ Y CALLE SOLIDARIDAD. AL PONIENTE: En 139.50 metros (ciento treinta y nueve punto cincuenta), colindando con CARRETERA SULTEPEC- TOLUCA (JUNTA LOCAL DE CAMINOS CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO).

Por lo que en términos del artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente, publíquense edictos por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y Ocho Columnas. Dado en Sultepec, México a treinta.- SECRETARIO, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticinco de marzo del dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2224.- 7 y 19 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 212/2022, promovido por DULCE BELEM SALVADOR GOMEZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado: "La Laguna", ubicado a treinta y dos metros de la calle Circuito López Mateos Norte, en términos de Santiago Miltepec, Toluca, Estado de México, actualmente calle Diodoro Ortega S/N, Santiago Miltepec, Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 17.30 metros, con (antes) Señor Gustavo González, (hoy) Gustavo Iram González Mendoza, Alejandro Iván González Mendoza, y Pamela González Mendoza.

AL SUR: 17.30 metros, con (antes) Señor Andrés Hernández, (hoy) Lázaro Suárez Cruzalta.

AL ORIENTE: 10.00 metros, con prolongación Diodoro Ortega.

AL PONIENTE: 10.00 metros, con Héctor Guadarrama Arasi.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 173.00 metros cuadrados.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintinueve de marzo de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

2225.- 7 y 19 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 120/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 120/2022 que se tramita en este Juzgado, ALICIA REYES SANCHEZ, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACION DE DOMINIO respecto del inmueble denominado La Pera y La Remolacha ubicado en BARRIO DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 43.00 metros quiebra al noreste 51 metros con BARRANCA DE SAN MIGUEL; AL SUROESTE.- 87.00 metros con ANGEL FERNANDEZ hoy en día con RAUL SAMANO RAMOS; AL ORIENTE.- 58.00 metros con JUAN PINEDA hoy en día con GERMAN ARANDA GARCIA; AL NOROESTE: 77.00 metros con FRANCISCA CASTILLO hoy en día VICENTE GREGORIO MATEO. Con una superficie aproximada de 6068.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de MARIA SANCHEZ RAMOS, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a catorce del mes de marzo del año dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: DANIELA MARTINEZ MACEDO.-FIRMA.-RÚBRICA.

2226.- 7 y 19 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 239/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por VERÓNICA CASASOLA MONDRAGÓN, sobre un bien inmueble ubicado en San Jerónimo Barrio, Municipio de Aculco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 42.00 metros con Melitón Alcántara Andrade; Al Sur: 34.30 metros con Lienzo Charro; Al Oriente: 22.70 metros con Avenida Manuel del Mazo; Al Poniente: 24.30 metros con Lienzo Charro; con una superficie de 874.00 metros cuadrados, en tal virtud, mediante proveído de fecha uno de marzo del dos mil veintidós, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a veintinueve de marzo del dos mil veintidós.

Auto de fecha: uno de marzo del dos mil veintidós.- Secretario Civil: Lic. José Luis Gómez Pérez.-Rúbrica.

2227.- 7 y 19 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 381/2022, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por CUTBERTO WULFRANO CONSTANTINO HERNÁNDEZ, respecto del bien denominado "RUBINCO" Sección Oriente, ubicado en la Calle Abasolo número cuatro, de la población de Amecameca, Estado de México, con una superficie total de 161.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al Norte 08.75 metros y linda con Julio Filiegonio Constantino Hernández, al Sur 08.75 metros y linda con Cutberto Wulfrano Constantino Hernández, al Oriente 18.40 metros y linda con Paso de Servidumbre de los hermanos Gabriel Zenón, Julio Filegonio; Mario Canuto, Evodio Hipólito, Ana Pastora, Elvira, Pedro Rogelio, Luciano Encarnación y Cutberto Wulfrano de apellidos Constantino Hernández y al Poniente 18.40 metros y linda con pasillo de servidumbre de los hermanos Evodio Hipólito, Luciano Encarnación, Cutberto Wulfrano y Ana Pastora de apellidos Constantino Hernández.

Dicho ocursoante manifiesta que desde el día CATORCE 14 DE FEBRERO DE DOS MIL SEIS 2006, posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria.

DADOS EN AMECAMECA, EL CATORCE 14 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS 2022. DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha ocho 08 de marzo del año dos mil veintidós 2022.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ CANO.-RÚBRICA.

2228.- 7 y 19 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 490/2022, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por RAFAEL SANTOS LÓPEZ, respecto del bien denominado "CHILPA", ubicado en la Calle Rosario número 65, de la población de Amecameca, Estado de México, con una superficie total de 968.83 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al Norte 12.80 metros y linda con calle Rosario, al Sur 15.00 metros y linda con José Constantino, actualmente María Adriana Constantino Quiroz, al Oriente 69.70 metros y linda con propiedad de Macedonio Corona, actualmente Nelly Corona Ruiz y al Poniente 69.70 metros y linda con Agustín Ramos, actualmente Justino Ramos Banda.

Dicho ocursoante manifiesta que desde el día QUINCE 15 DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS 2016, posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria.

DADOS EN AMECAMECA, EL VEINTICINCO 25 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS 2022. DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintitrés 23 de marzo del año dos mil veintidós 2022.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ CANO.-RÚBRICA.

2229.- 7 y 19 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

BONIFACIO RAMÍREZ MENDIETA.

Se le hace saber que en el expediente número 260/2020, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al Juicio ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por PABLO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ en su contra de CÉSAR CORONA MARTÍNEZ, y BONIFACIO RAMÍREZ MENDIETA, las siguientes prestaciones:

La DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE HA OPERADO A FAVOR PABLO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, LA USUCAPIÓN, tal y como lo dispone el Artículo 5.127 del CÓDIGO CIVIL en vigor, para esta Entidad Federativa, respecto al INMUEBLE UBICADO, EN CALLE 11 (ONCE), NÚMERO 59 (CINCUENTA Y NUEVE), MANZANA 20 (VEINTE), LOTE 26 (VEINTISÉIS), DE LA COLONIA JUÁREZ PANTITLAN, CÓDIGO POSTAL 57460, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; la que se reclama en esta Vía, cuya superficie, medidas y colindancias se especifican

COMO OCNSECUENCIA DE LO ANTERIOR SE ORDENE LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON SEDE EN NEZAHUALCÓYOTL, antes REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, que se encuentra bajo la Partida Número 479, Volumen 108, Libro PRIMERO, Sección PRIMERA, de fecha 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1980, a nombre del hoy codemandado del inmueble que es objeto de esta demanda.

LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, debidamente Ejecutoriada, del presente Juicio, ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON SEDE EN NEZAHUALCÓYOTL, antes REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, a favor del suscrito PABLO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, en el asiento correspondiente; a fin de que me sirva de Título Legítimo de Propiedad del INMUEBLE QUE ADQUIRÍ, tal y como establece el párrafo II el artículo 5.141. Del Código Civil Vigente para el Estado de México.

Desde el 28 de julio de 2008, el actor PABLO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ adquirió mediante contrato privado de compraventa de CÉSAR CORONA MARTÍNEZ el inmueble descrito en la prestación identificada con la letra A, tomando la posesión del mismo y al negarse el vendedor a escriturar solicita el presente procedimiento, por lo que al estar inscrito dicho inmueble a nombre de BONIFACIO RAMÍREZ MENDIETA desde el año 1955, por lo cual se le demanda, desconociendo el actor a tal persona y al haberse realizado una búsqueda del codemandado sin encontrar dato, se ordena el presente edicto.

Exhibe certificado de inscripción, contrato de compraventa, copias de la escritura dos mil novecientos treinta y siete, croquis de localización, y recibo de pago de servicio referente al inmueble; lo que, a través del auto dictado el once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), se ha ordenado el EMPLAZAMIENTO de BONIFACIO RAMÍREZ MENDIETA, por medio de este EDICTO, que contiene una relación sucinta de la demanda.

Edicto que deberá publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL.

Haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Contestación que deberá hacer de forma electrónica, a través del portal digital que para el efecto está dispuesto por la institución en la página de internet: www.pjedomex.gob.mx, servicios en línea, presentación de promociones en línea; conforme lo señala el tercer párrafo del artículo 9 de los lineamientos de operatividad dados a conocer mediante la circular 49/2019 en la que se habilita la competencia de éste órgano jurisdiccional; para lo cual es necesario que el demandado o sus abogados cuenten con la firma electrónica del Poder Judicial del Estado de México (FEJEM); de no contar aún, con firma electrónica por única ocasión se recibirá de forma física en la oficialía de partes común más cercana al domicilio del demandado, en el entendido que, las subsecuentes promociones deberán ineludiblemente promoverse en línea. Asimismo, se precisa que, en el escrito de contestación, deberá designar Licenciado en Derecho o su equivalente con título y cédula profesional, ya que, con el número de esta última, se le autorizará el acceso al expediente electrónico para enterarse de las actuaciones.

Y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.168 del Código Procesal Civil, se previene al demandado, para que señale correo electrónico institucional (que se le asigna al obtener la firma electrónica) o en caso de no contar con él, un correo personal con el apercibimiento que de ser omiso, se le practicarán todas las notificaciones por medio de boletín judicial, asimismo, se le hace saber que el resto de las notificaciones se practicarán y surtirán sus efectos conforme a las reglas de las no personales.]

Procedase a remita un ejemplar a la Secretaria Adjunta, la Licenciada Patricia Ruiz Guerra, adscrita al Juzgado Tercero Civil de Nezahualcóyotl, Estado de México, para que fije en la puerta del local que alberga el juzgado de su adscripción, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparecen BONIFACIO RAMÍREZ MENDIETA, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el proceso en rebeldía.

Debiendo solicitar vía electrónica el acceso al expediente digital, de así considerarlo, para que se imponga de la demanda y de los documentos que se acompañaron como traslado.

Dado en Toluca, México, a los catorce (14) días de marzo de dos mil veintidós (2022).- FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

2230.- 7, 25 abril y 4 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

LA C. ALTAGRACIA SANTANA LÓPEZ promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1915/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del

bien inmueble ubicado en: PRIVADA SIN NOMBRE INTERIOR 11, CALLE PASEO TOTOLTEPEC, COLONIA SANTA MARIA TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: EN 12.00 METROS CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL SUR: EN 12.00 METROS CON LA SEÑORA JOAQUINA LÓPEZ LINA; AL ORIENTE: 13.10 METROS BERNARDINA SANTANA VALENCIA; AL PONIENTE: 13.10 METROS CON ANGEL SANTANA VÁSQUEZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 157.20 METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a los cuatro días de febrero de dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DIAZ.-RÚBRICA.

2231.- 7 y 19 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

JUAN DOMINGO REYES MARTINEZ, Promueve su propio derecho, en el expediente número 169/2022, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, indicando que desde el día veintiocho de mayo del año dos mil once, tiene en posesión plena el inmueble ubicado en calle Casimiro L. Martínez sin número, en San Martín de las Pirámides, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 36.29 metros colinda el señor COSME ARENAS.

AL SUR: en 39.30 metros colinda con PEDRO BERNARDO REYES MARTINEZ.

AL ORIENTE: en 9.75 metros colinda con CALLE CASIMIRO L. MARTINEZ.

AL PONIENTE: en 8.62 metros colinda con GONZALO ORTIZ.

Con una superficie aproximada de 339.64 metros cuadrados.

Que anexa plano con medidas y colindancias para precisar ubicación. Que el inmueble lo adquirió a través de contrato de compra venta con el señor PEDRO BERNARDO REYES MARTINEZ, siendo su acusa generadora de posesión. Que su posesión ha sido plena e ininterrumpida, a título de dueño, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, que lo demostrará con sus testigos. Que el predio descrito no se encuentra inscrito, en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Otumba, Estado de México que lo acredita con el certificado de no inscripción. Que no afecta bienes, ni está sujeto a régimen ejidal o comunal que lo justifica con la constancia expedida por el Comisariado ejidal de San Martín de las Pirámides, Estado de México; Que tampoco afecta bienes del dominio público según la constancia que le fue expedida por el Secretario del Municipio de San Martín de las Pirámides, México, y que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial como lo acredita con el certificado de no adeudo.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILIS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA.

Validación: Veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MÉXICO, LIC. EN D. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2235.- 7 y 19 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 328/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (información no posesoria), promovido por "GRÚAS HNAS. MIRANDA", por conducto de su administrador único JOSÉ JUAN MIRANDA VÁSQUEZ, respecto del inmueble ubicado en Calle Plan de Labores, sin número, paraje conocido como los Llorones, Barrio de Santa María, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte. 11.20 mts, colinda con camino sin nombre.

Sur: 11.05 mts, colinda con Antonio Félix Reyes.

Oriente: 154.20 mts, colinda con Grúas Hnas. Miranda S.A. de C.V.

Poniente: 153.10 mts, colinda con Grúas Hnas. Miranda S.A. de C.V.

Con una superficie total aproximada de 1,709.35 metros cuadrados aproximadamente.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día cuatro de abril de dos mil veintidós (04/04/2022). DOY FE.

Validación: En cumplimiento al auto de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintidós (26/03/2022), para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA INGRID EVELYN GÓMEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2238.- 7 y 19 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. FELICIANO MEDINA AMBRIZ:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 38/2020, Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por ELIZABETH JIMENEZ MELCHOR, en contra de FELICIANO MEDINA AMBRIZ; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES:** A).- La propiedad por Prescripción Positiva o de Usucapión, del lote de terreno número uno (01), de la manzana uno (01), de la Colonia Juárez Pantitlán, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inmueble que se localiza en calle Porfirio Díaz número siete (7) de la misma colonia y Municipio. B).- La inscripción de la sentencia que resulte favorable a la suscrita, en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, C).- El bien inmueble materia de juicio, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE MIDE 15.00 METROS COLINDA CON LOTE 1-A., AL SUR MIDE 10.70 METROS COLINDA CON AVENIDA TEXCOCO. AL ORIENTE MIDE 17.80 METROS COLINDA CON CALLE CERRADA MIGUEL NEGRETE. AL PONIENTE MIDE 17.60 METROS COLINDA CON CALLE PORFIRIO DÍAZ. Tiene una superficie de 226.59 metros cuadrados. D).- El pago de gastos y costas que resulten del presente juicio hasta su total solución. **HECHOS:** 1.- Con fecha cinco (05) de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1978), adquirí mediante contrato privado de compraventa del señor FELICIANO MEDINA AMBRIZ, el inmueble mencionado en la prestación A). 2.- La celebración del contrato de compraventa se hizo por escrito, en el lote de terreno materia del juicio; 3.- Se fijo por el inmueble la cantidad de DIEZ MIL PESOS (\$10,000.00/100 M.N.), mismo que acepté y pagué el día CINCO (5) de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1978); 4.- Hace más de cuarenta y un (41) años a la fecha vengo poseyendo de buena fe, de manera continua e interrumpida el bien inmueble materia del juicio, en concepto de propietaria, públicamente, ante la vista de todos mis vecinos y personas que transitan por la calle en que se encuentra ubicado el multicitado inmueble; 5.- Desde la compraventa ninguna persona ya sea física o moral se ha presentado en mi domicilio a reclamarme de la posesión que disfruto del mismo; 6.- Bajo El Folio Real Electrónico 00181345, se encuentra inscrito el inmueble indicado en la prestación A), como propietario el hoy demandado FELICIANO MEDINA AMBRIZ. Mediante proveído de fecha 23 de febrero de 2022, se ordenó regularizar el procedimiento en la vía Ordinaria Civil, así mismo girar oficio al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, a fin de corregir la anotación preventiva existente. Por lo anterior, atendiendo a la obligación constitucional de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales de las personas, siendo uno de ellos el debido proceso, se regulariza el presente procedimiento en los términos establecidos en el presente auto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.135 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 04 de marzo de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de enero de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, L. en D. Ángel Mejorada Alvarado.-Rúbrica.

103-B1.-7, 25 abril y 4 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha cuatro 04 de marzo de dos mil veintidós 2022, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial no Contencioso, de Inmatriculación Judicial (Información de Dominio), promovido por NUEVA VIDA LOS ROSALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de su apoderada legal YOLANDA ORTEGA MUÑOZ, radicado bajo el número de expediente 360/2022, ante el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, respecto del inmueble que se encuentra en CALLE JOSE LÓPEZ PORTILLO, SIN NUMERO ISRAEL, SAN AGUSTÍN, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 416.12 METROS, COLINDA CON CALLE COAHUILA; AL SUR: 411.75 METROS, COLINDA CON CALLE LEVI; AL PONIENTE: 219.02 METROS, COLINDA CON CALLE CIPRES; AL ORIENTE: 187.79 METROS, COLINDA CON CALLE JOSÉ LOPEZ PORTILLO Y CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 79,350 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con PEDRO MANUEL TURANZAS PUERTAS Y LA

MORAL NUEVA VIDA LOS ROSALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL MARÍA ELENA ORTEGA MUÑOZ, en fecha tres 03 de agosto de mil novecientos noventa 1990, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opondan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente tramite se oponga. Se extiende a los 29 días de MARZO de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 04 MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ISRAEL DOMINGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

467-A1.- 7 y 19 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha 08 ocho de marzo de dos mil veintidós 2022, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial no Contencioso, de Inmatriculación Judicial, promovido por NUEVA VIDA LOS ROSALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de su apoderada legal YOLANDA ORTEGA MUÑOZ, bajo el número de expediente 364/2022, ante el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, respecto del inmueble ubicado en la avenida LUIS ECHEVERRÍA, SIN NUMERO, BARRIO SAN AGUSTÍN ATLAPULCO, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL PRIMER NORTE: 96.52 METROS, COLINDA CON AVENIDA LUIS ECHEVERRÍA; AL SUR: 68.04 METROS, COLINDA CON CALLE NORTE DOS; AL SUR: 10.55 METROS, COLINDA CON CONTINUACION DE ORIENTE 20; AL SUR: 13.04 METROS, COLINDA CON CALLE NORTE DOS; AL ORIENTE: 401.19 METROS, COLINDA CON CALLE GUANAJUATO; AL ORIENTE: 72.97 METROS, CONTINUACION DE ORIENTE 20; AL PONIENTE: 401.29 METROS, COLINDA CON CALLE JOSÉ LÓPEZ PORTILLO; AL PONIENTE: 74.32 METROS, COLINDA CON CONTINUACIÓN DE ORIENTE 20, CON UNA SUPERFICIE DE 37,146 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió su poderdante mediante contrato privado de compraventa celebrado con PEDRO MANUEL TURANZAS PUERTAS, en fecha 03 TRES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA 1990, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueña, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opondan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente tramite se oponga. Se extiende a los 17 días del mes de marzo del año dos mil veintidós 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (08) ocho de marzo de (2022) dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

468-A1.- 7 y 19 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha 08 ocho de marzo de dos mil veintidós 2022, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial no Contencioso, de Inmatriculación Judicial (Información de Dominio), promovido por NUEVA VIDA LOS ROSALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de su apoderada legal YOLANDA ORTEGA MUÑOZ, radicado bajo el número de expediente 365/2022, ante el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, respecto del inmueble que se encuentra en AVENIDA LUIS ECHEVERRÍA, SIN NUMERO, BARRIO SAN AGUSTÍN ATLAPULCO, PRIMERA SECCIÓN, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 126.88 METROS, COLINDA CON AV. PROLONGACIÓN CHIMALHUACÁN; AL SUR: 98.43 METROS, COLINDA CON AVENIDA LUIS ECHEVERRÍA; AL PONIENTE: 320.18 METROS, COLINDA CON CALLE JOSE LOPEZ PORTILLO; AL ORIENTE: 254.66 METROS, COLINDA CON CALLE GUANAJUATO Y CON UNA SUPERIFICE TOTAL DE 29,007.00 VEINTINUEVE MIL SIETE METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con PEDRO MANUEL TURANZAS PUERTAS Y LA MORAL NUEVA VIDA LOS ROSALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL MARÍA ELENA ORTEGA MUÑOZ, en fecha tres 03 de agosto de mil novecientos noventa 1990 y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opondan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente tramite se oponga. Se extiende a los 29 días de MARZO de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 08 MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

469-A1.- 7 y 19 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

Por auto de fecha 08 ocho de marzo de dos mil veintidós 2022, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial no Contencioso, de Inmatriculación Judicial, promovido por NUEVA VIDA LOS ROSALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a través de su apoderada legal YOLANDA ORTEGA MUÑOZ, bajo el número de expediente 366/2022, ante el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, respecto del inmueble ubicado en la AVENIDA LUIS ECHEVERRIA, SIN NUMERO, BARRIO SAN AGUSTÍN ATLAPULCO, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL PRIMER NORTE: 144.28 METROS, COLINDA CON ANDADOR 2; AL SEGUNDO NORTE: 29.00 METROS, COLINDA CON CALLE COAHUILA; AL SUR: 108.21 METROS, COLINDA CON 1 CERRADA ROSALES, PROP. PRIV. 2 CDA. ROSALES; AL SUR: 07.52 METROS, COLINDA CON PROLONGACIÓN CHIMALHUACÁN; AL ORIENTE: 380.65 METROS, COLINDA CON CALLE CLAVEL; AL ORIENTE: 184.11 METROS, COLINDA CON 1 CERRADA DE ROSALES; AL PONIENTE: 70.14 METROS, COLINDA CON ANDADOR 2 Y PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 408.24 METROS, COLINDA CON CALLE JOSÉ LUIS LÓPEZ PORTILLO, CON UNA SUPERFICIE DE 72,821 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió su poderdante mediante contrato privado de compraventa celebrado con PEDRO MANUEL TURANZAS PUERTAS, en fecha 03 TRES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA 1990 y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueña, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente tramite se oponga. Se extiende a los 17 días del mes de marzo del año dos mil veintidós 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (08) ocho de marzo de (2022) dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

470-A1.- 7 y 19 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 2471/2021.

HAROLD ANTONIO SOTO GONZALEZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN en el expediente 2471/2021, del inmueble ubicado en CALLE MORELOS SIN NUMERO, BARRIO SAN JUANITO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 11. METROS, COLINDA CON ELENA ROSAS, AL SUR: 11.00 metros colinda con CALLE MORELOS, AL ORIENTE: 40.00 metros con RUBEN TOVAR GARCIA, AL PONIENTE: 40.00 CON ARTURO JIMENEZ LOPEZ, con una superficie total de 440.00 metros cuadrados aproximadamente, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que desde fecha DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO 2018, el que adquirió de MARCO ANTONIO SOTO GALICIA, en la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio públicos o privados; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS.

SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

471-A1.- 7 y 19 abril.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. ÁNDRES NIÑO FLORES. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 1615/2020, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por FLORENCIO ORTEGA MORENO, contra de ÁNDRES NIÑO FLORES Y OLIVIA FLORES MORALES, a quien le demanda la prescripción positiva por usucapión respecto del bien inmueble DENOMINADO EJIDO DE AYOTLA, UBICADO EN CALLE 6, Y CALLE NORTE 24, ZONA 8, MANZANA 505, LOTE 7, COLONIA SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 09.99 metros con Lote 15; AL SURESTE: 19.00 metros con Calle Norte 6; AL SUROESTE: 09.94 metros con calle Norte 24; AL NOROESTE: 19.00 metros con LOTE 08; con una superficie total 189 ciento ochenta y nueve cuadrados; la cancelación en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO DE CHALCO sobre los antecedentes registrales a nombre de ANDRES NIÑO FLORES; la prescripción en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO DE CHALCO a favor del accionante FLORENCIO ORTEGA MORENO; por lo cual se da una breve narración de hechos, 1.- Que en fecha 01 de diciembre del año 2010, el señor ANDRES NIÑO FLORES, y la C. OLIVIA FLORES MORALES celebraron en carácter de vendedores con el suscrito FLORENCIO ORTEGA MORENO en carácter de comprador, contrato privado de compra venta mismo que exhibo en original, contrato celebrado por la cantidad de \$280,000.00 (Doscientos ochenta mil pesos M/N). 2.- Respecto del inmueble ya antes descrito; con medidas, colindancias y superficie total también ya mencionadas; 3.- El inmueble de referencia está inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO con FOLIO REAL ELECTRONICO 00098839, tal como se acredita con el certificado de inscripción de referencia; 4.- Que a partir de la fecha en que adquirí el inmueble materia del presente juicio fecha ya precisada, he poseído el mismo en concepto de PROPIETARIO; 5.- Que la posesión del suscrito, ha sido PACIFICA, desde la fecha en que lo adquirí; 6.- Mi posesión ha sido CONTINUA; 7.- Mi posesión ha sido PUBLICA en el inmueble que pretendo usucapir; 8.- Así mismo manifiesto a su señoría, que he dado cumplimiento, a lo que prevé la ley a efecto de estar en condiciones de usucapir el inmueble materia del presente, toda vez que poseo el inmueble en concepto de propietario, de manera pública, continua y pacífica y de buena fe, que dicha posesión reúne el tiempo que para tal efecto marca la ley. Es por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a los codemandados, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este órgano jurisdiccional.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; LICENCIADA YOCELIN AIRAM MARTINEZ DÍAZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- Secretaria del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Licenciada YOCELIN AIRAM MARTINEZ DIAZ.-RÚBRICA.

472-A1.- 7, 25 abril y 4 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. BEATRIZ CALLEJAS MORENO:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 25/2020, Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por AMADA CASIANA CANTERO DURAN, en contra de BEATRIZ CALLEJAS MORENO E INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES:** A).- Del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, la propiedad por USUCAPION a mi favor, del LOTE DE TERRENO NUMERO ONCE (11), MANZANA 75, COLONIA EL SOL, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, inscrito en el Registro Público de la Propiedad hoy Instituto de la Función Registral en Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico número 00179069. B). Como consecuencia de la pretensión anterior, ordenar al Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, la cancelación de la inscripción que se encuentra a favor de la demandada y en su lugar la inscripción a favor de la suscrita de la Sentencia Ejecutoriada que declare procedente la acción, en el Folio Real Electrónico número 00179069. C).- De la C. BEATRIZ CALLEJAS MORENO, la aceptación de la compraventa que celebramos respecto del LOTE DE TERRENO NUMERO ONCE, MANZANA 75, COLONIA EL SOL, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, actualmente ubicado en calle Dos, número 100, de la misma colonia de esta Municipalidad, con las medidas y colindancias que contiene en las declaraciones y cláusulas del contrato de compraventa que dio origen a la posesión que detento. **HECHOS:** PRIMERO.- En virtud de un CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebre con BEATRIZ CALLEJAS MORENO, en fecha treinta de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, me transmitió la propiedad del inmueble mencionado en la prestación C), presentando el mismo, las siguientes medidas, colindancias y superficie. AL NORTE en 24.20 metros, colinda con lote 10. AL SUR.- en 20.00 metros, con lote 2 y 12. AL ORIENTE.- en 10.00 metros con calle 2. AL PONIENTE.- en 10.00 metros con calle 1. Con una superficie total de 257.20 metros cuadrados. Inscrito bajo el folio electrónico 00179069. Fecha en el que me puso en posesión virtual y material del mismo y desde esa fecha tengo la posesión material, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe, y en carácter de propietaria, el inmueble en cita, en presencia de varias personas, que

fueron testigos de dicho hecho. SEGUNDO.- El inmueble descrito en el hecho que antecede se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, actualmente Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, A FAVOR DE LA DEMANDADA, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00179069. Con las medidas colindancias y superficie, anotadas en el hecho que antecede. TERCERO.- El predio materia del presente juicio, desde el treinta de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, fecha en que tome posesión del mismo, lo he venido poseyendo en concepto de propietaria, posesión que siempre ha sido de buena fe, de manera pacífica, continua y pública, sin que nadie me moleste y a la vista de vecinos y público en general y desde que lo adquirí, jamás he dejado de poseerlo, por lo que la posesión ha sido continua, desde hace más de 47 años y como la posesión que detento sobre dicho bien es en concepto de propietaria, he hecho uso y disfrute del mismo, realizando la construcción en el cual vivo junto con mi familia, toda vez que la suscrita al habitar dicho inmueble desde la fecha en que lo adquirí, he realizado diversos trámites y pagos prediales y servicio de agua a mi nombre. CUARTO.- Solicite al INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, que corresponde al lugar en el que se encuentra el inmueble afecto al juicio, que se me expidiera un certificado de inscripción del inmueble, dicha institución extendió una certificación de inscripción del INMUEBLE que nos ocupa, mismo que se encuentra inscrito a FAVOR DEL DEMANDADO BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00178069. QUINTO.- En virtud de que compete al poseedor de un inmueble por el tiempo y que reúna las condiciones exigidas por dicho ordenamiento legal adquirirlo por usucapión. Por ello promuevo el presente juicio, en contra de la demandada INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, a quien de acuerdo al certificado expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, aparece como propietario de dicho inmueble, en los libros de la referida dependencia, A FIN DE QUE SE DECLARE QUE LA USUCAPION SE HA CONSUMADO Y QUE HE ADQUIRIDO POR ENDE, LA PROPIEDAD DE DICHO INMUEBLE. En este orden, una vez intentada esta vía, a efecto de que haya sido declarada procedente por medio de sentencia definitiva dictada por su señoría y, declarada ejecutoriada, la misma me sirva de título de propiedad y se inscriba a mi favor en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, previa cancelación parcial de la inscripción que aparece a nombre de la demandada.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 28 de marzo de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecisiete de marzo de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, L. en D. José Moisés Ayala Islas.-Rúbrica.

473-A1.- 7, 25 abril y 4 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A PRADOS DE ARAGON, S.A.

Se le hace saber que en el expediente 5149/2021, relativo al Juicio de ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por BRAULIO ALONSO CERVANTES VERA en contra de RAMONA ADINA DONAGI VERA RAMIREZ Y PRADOS DE ARAGON, S.A., en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda en fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y en este mismo auto se ordenó el emplazamiento por medio de edictos a PRADOS DE ARAGON, S.A., haciéndole saber que deberá presentarse por apoderado o por gestor que pueda representarla dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. **PRESTACIONES:** Declaración judicial de que ha operado a mi favor el inmueble identificado como CASA DUPLEX C-2, ubicado en el LOTE DE TERRENO NÚMERO 45, DE LA MANZANA NÚMERO 4, COLONIA "PRADOS DE ARAGÓN", MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. Inmueble que cuenta y colindancias: **Planta Baja:** Al sur en 2.90 metros con abierta de uso común Jardín posterior; Al sur en 0.95 metros con estancia-comedor del departamento C-1; Al sur en 2.95 metros con escalera ascendente del departamento C-1; Al sur en 0.95 metros con closet de visitas del departamento C-1; Al norte en 7.80 metros con LOTE 46; Al poniente en 2.95 metros con área abierta de usos común Jardín posterior; Al poniente 2.10 metros con área abierta de uso privado y patio de servicio departamento; Al oriente en 1.00 metros con escalera ascendente del departamento C-1; Al oriente en 1.00 metros closet de visitas del departamento C-1; Al oriente en 2.95 metros con área abierta de uso común de acceso y estacionamiento; Abajo en 34.18 metros con terreno; Arriba 34.18 metros con Planta Alta del departamento C-1; **Planta Alta:** Al sur en 7.80 metros con lote 44; Al sur en 2.95 metros con escalera descendente del departamento C-1; Al norte en 3.90 metros con recamara 1 del departamento C-1; Al norte en 3.90 metros con escalera ascendente del departamento C-1; Al norte en 2.90 metros con área abierta de uso común de acceso y estacionamiento; Al poniente en 2.95 metros con área abierta de uso común de jardín posterior; Al poniente en 1.00 metros con hall planta alta del departamento C-1; Al poniente en 1.00 metros con escalera descendente del departamento C-1; Al oriente en 2.95 metros con área abierta de uso común acceso general y estacionamiento; Al oriente en 2.95 metros con área abierta de uso privativo patio de servicio del departamento C-1; Abajo en 34.18 metros con planta baja del departamento C-1; Arriba en 34.18 con azotea. Con una superficie total de 68.37 metros cuadrados. Previa Sentencia Ejecutoriada, la cancelación total que obre a favor del demandado, folio real electrónico número 00180667 y en su momento se registre a mi favor. **HECHOS:** La su vendedora en fecha 21 de agosto de 1995 celebró contrato privado de compraventa con dicha empresa. Respecto del mueble anteriormente descrito. En fecha del 10 de mayo de 2015 el actor celebró contrato con la ahora demandada, entregándose la posesión física, jurídica y material, de buena fe, de igual manera manifiesto que ha sido habitado de manera pacífica, continua, pública e ininterrumpida por más de cinco años.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec o Estado de México y en el Boletín Judicial.

Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUANA HIDALGO LOPEZ.-RÚBRICA.

474-A1.- 7, 25 abril y 4 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A PRADOS DE ARAGÓN S.A.:

Se le hace saber que en el expediente 4421/2021, relativo al Juicio de ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION, promovido por BRAULIO ALONSO CERVANTES VERA en contra de RAMONA ADINA DONAGI VERA RAMIREZ Y PRADOS DE ARAGON S.A., en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapición en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, mientras que en el auto de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós se ordenó emplazar por medio de edictos a PRADOS DE ARAGON S.A., haciéndole saber que deberá presentarse por apoderado o por gestor que pueda representarla dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. **PRESTACIONES:** La declaración judicial de que ha operado a mi favor respecto del inmueble identificado como como CASA DUPLEX C-1, ubicado en el LOTE DE TERRENO NUMERO 45, DE LA MANZANA NUMERO 4, COLONIA "PRADOS DE ARAGON" MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO. Con las siguientes medidas y colindancias: **Planta Baja** Al sur en 7.80 metros con lote 44. Al norte en 2.85 metros con área abierta de uso común acceso general y estacionamiento. Al norte en 0.95 metros con estancia-comedor del departamento C-2. Al norte en 2.95 metros con escalera ascendente del departamento C-2. Al norte en 0.95 metros con closet de visitas del departamento C-2. Al poniente en 2.95 metros con área abierta de uso común posterior y jardín. Al poniente en 1.00 metros con closet de visitas del departamento C-2. Al poniente en 1.00 metros con escalera ascendente del departamento C-1; Al oriente en 2.95 metros con área abierta de uso común anterior y estacionamiento. Al oriente en 2.10 metros con área abierta de uso privado del mismo departamento y patio de servicio. Arriba 34.18 metros con departamento C-2 planta alta; Abajo en 34.18 metros con terreno planta alta. Al sur en 2.90 metros con área abierta de uso común posterior y jardín. Al sur en 3.90 metros con escalera descendente y hall planta alta del departamento C-2. Al sur en 3.90 metros con recamara 1 del departamento C-2; Al norte en 7.80 metros con lote 46. Al norte en 2.95 metros con escalera descendente del departamento C-2. Al poniente en 2.95 metros con área abierta de uso común posterior y jardín. Al poniente en 2.10 metros con área abierta privativa del departamento C-2 y patio de servicio. Al oriente en 1.10 metros con hall en planta alta del departamento C-2. Al oriente en 1.10 metros con escalera descendente del departamento C-2. Al oriente en 2.95 metros con área abierta de uso común exterior. Abajo en 34.18 metros con departamento C-2. Arriba en 34.18 con azotea. CON SUPERFICIE TOTAL DE 68.37 METROS CUADRADOS. Previa sentencia Ejecutoriada, la cancelación y en su momento se registre a mi favor. Con folio electrónico real: 00180666. **HECHOS:** La codemandada en fecha 21 de agosto de 1995 celebro contrato privado de compraventa con la codemandada respecto del inmueble. El suscrito en fecha 10 de mayo de 2015 celebro contrato privado de compraventa con la actora, entregándome la posesión física, jurídica y material del inmueble ya descrito, de buena fe, de igual manera manifiesto que ha sido habitado de manera pacífica, continua, pública e ininterrumpida por más de cinco años.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec o Estado de México y en el Boletín Judicial.

Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho de marzo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

475-A1.- 7, 25 abril y 4 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 25774/2022.

EMPLAZAMIENTO A: GUSTAVO SANTA MARÍA LARA.

ABEL MEDINA LINARES, promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 25774/2022, ANTES JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO CON EL NÚMERO 897/2019, JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE USUCAPIÓN en contra de GUSTAVO SANTA MARÍA LARA. Fundándose para ello en los siguientes PRESTACIONES Y HECHOS:

P R E S T A C I O N E S

A).- La Declaración Judicial de que el suscrito ha adquirido la propiedad del inmueble ubicado en CONJUNTO CUADRUPLEX "K", CASA NÚMERO 40, PLANTA ALTA (SAN PEDRO XALOSTOC) NÚMERO 29, DE LA CALLE CUAUHTEMOC Y FERROCARRILES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

B).- La Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Fundo mi demanda en las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

HECHOS.

1.- Con fecha 20 de septiembre de 1997, adquirí mediante contrato privado de compra-venta con el Señor GUSTAVO SANTA MARIA LARA y firma de su esposa MARGARITA GONZALEZ CATARINO el bien inmueble ubicado en CONJUNTO CUADRUPLEX "K", CASA NÚMERO 40, PLANTA ALTA (SAN PEDRO XALOSTOC) NÚMERO 29, DE LA CALLE CUAUHEMOC Y FERROCARRILES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, siendo el precio de la operación el de \$85,000.00 (Ochenta y Cinco Mil Pesos, 00/100 M.N.) mismos que cubrí de \$40,000 a la firma del presente contrato, y lo demás posteriormente; en esa misma fecha se me entregó la posesión, acreditando este hecho con el documento que adjunto al presente escrito como anexo número 1.

2.- El último domicilio de los demandados fue: INMOBILIARIA XALOSTOC 2000 S.A. en la casa muestra ubicada en CONJUNTO CUADRUPLEX, NÚMERO 29, DE LA CALLE CUAUHEMOC, COLONIA CARDONAL XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y el codemandado Señor GUSTAVO SANTA MARIA LARA en CONJUNTO CUADRUPLEX "K", CASA NÚMERO 40, PLANTA ALTA (SAN PEDRO XALOSTOC) NÚMERO 29, DE LA CALLE CUAUHEMOC Y FERROCARRILES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, domicilio en el cual ahora habita el suscrito.

3.- El bien inmueble ubicado en CONJUNTO CUADRUPLEX "K", CASA NÚMERO 40, PLANTA ALTA (SAN PEDRO XALOSTOC) NÚMERO 29, DE LA CALLE CUAUHEMOC Y FERROCARRILES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 9.05 metros con CASA 21.

AL SUR: En 8.15 metros con CASA 25.

AL PONIENTE: En 8.50 metros con AREA COMUN.

AL ORIENTE: En 8.50 metros con AREA COMUN.

Con una superficie total de 90.05 metros cuadrados.

4.- Tal como se especifica en el hecho anterior la superficie total son 90.05 metros cuadrados como consta en el certificado de inscripción, aclarando que en la solicitud del certificado de inscripción aparece superficie construida, sin construir y superficie total, ya que dicho instituto solicita la información como se encuentra inscrita en sus libros.

5.- Es el hecho de que a partir de la fecha 20 de septiembre de 1997 fecha en que compre, desde ese entonces he venido poseyendo el mismo hasta la fecha en forma CONTINUA, PACIFICA Y PUBLICA en calidad de dueño mediante la adquisición por compra-venta y desde esa fecha ha sido mi domicilio, por lo tanto la posesión de buena fe la he tenido desde hace más de once años, tiempo en el cual he cubierto los impuestos de predio y agua, tramitado mi credencial de elector con dicho domicilio, así como he contratado servicios de teléfono, luz y gas entre otros.

6.- Así mismo, y para la procedencia de la acción intentada obtuve del Instituto de la Función Registral el Certificado de Inscripción mismo que informa que el inmueble del presente juicio se encuentra inscrito a favor de INMOBILIARIA XALOSTOC 2000 S.A., lo cual se acredita con el anexo número 2.

Los anteriores hechos les consta a varias personas que presentare en el momento procesal oportuno; toda vez que obran en el expediente los informes respecto de la búsqueda y localización del domicilio actual del hoy demandado, en consecuencia emplácese a GUSTAVO SANTA MARIA LARA, por medio de edictos, a fin de que conteste la demanda entablada en su contra. Haciéndole saber que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a producir contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada esta en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los tres días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: DOS (02) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. EN D. LUCIA HERNANDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

476-A1.- 7, 25 abril y 4 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

GENARO NAVARRO MEJIA, BERNARDO SANDOVAL MONROY Y GUADALUPE CORREA PONCE
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que AVELINA UGARTE REBOLLAR, le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, en el expediente número 222/2021, las siguientes prestaciones: A) Que se declare judicialmente que se ha consumado en mi favor la USUCAPION sobre el inmueble denominado Conjunto Habitacional Valle de la Hacienda, ubicado en la calle Destinos número 3-A, Lote 3, Manzana 19, Colonia Valle de la Hacienda Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 67.53 metros cuadrados, sesenta y siete metros cincuenta y tres décimetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 4.59 METROS COLINDANDO CON VIVIENDA "A" DEL LOTE 4, EN 2.13 METROS CON VACIO A AREA COMUN AL REGIMEN, EN 5.66 METROS CON VIVIENDA "A" DEL LOTE 4. AL SUR: EN 3.42 METROS COLINDANDO CON ACCESO Y ESCALERAS COMUNES AL REGIMEN. EN 6.04 METROS COLINDANDO CON VIVIENDA "A" DEL LOTE 2. EN 2.92 METROS COLINDANDO CON VACIO A AREA COMUN AL REGIMEN. AL ORIENTE: EN 1.19 METROS COLINDANDO CON VACIO A AREA COMUN AL REGIMEN. EN 4.98 METROS COLINDANDO VACIO AL AREA COMUN AL REGIMEN. EN 2.02 METROS CON ACCESO Y ESCALERAS COMUNES AL REGIMEN. AL PONIENTE: EN 3.32 METROS COLINDANDO CON VACIO AREA COMUN AL REGIMEN. EN 3.68 METROS COLINDANDO CON VACIO A AREA COMUN DE LA MANZANA R-2. EN 1.19 METROS COLINDANDO CON VACIO A AREA COMUN AL REGIMEN; B) La declaratoria de propiedad a mi favor de la suscrita AVELINA UGARTE REBOLLAR, sobre el bien inmueble denominado Conjunto Habitacional Valle de la Hacienda, ubicado en la calle Destinos número 3-A, Lote 3, Manzana 19, Colonia Valle de la Hacienda Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 67.53 metros cuadrados, sesenta y siete metros cincuenta y tres décimetros cuadrados, con las medidas y colindancias precisadas en el hecho anterior. C).- Se ordene la cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, de la inscripción de la propiedad que aparece a favor del codemandado BERNARDO SANDOVAL MONROY, en la partida 237, Libro Primero, Volumen 394, Sección Primera, de fecha treinta de julio del mil novecientos noventa y ocho, Folio Real 00171261, ya que el mismo corresponde al bien inmueble denominado Conjunto Habitacional Valle de la Hacienda, ubicado en la calle Destinos número 3-A, Lote 3, Manzana 19, Colonia Valle de la Hacienda Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 67.53 metros cuadrados, sesenta y siete metros cincuenta y tres décimetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 4.59 METROS COLINDANDO CON VIVIENDA "A" DEL LOTE 4, EN 2.13 METROS CON VACIO A AREA COMUN AL REGIMEN, EN 5.66 METROS CON VIVIENDA "A" DEL LOTE 4. AL SUR: EN 3.42 METROS COLINDANDO CON ACCESO Y ESCALERAS COMUNES AL REGIMEN. EN 6.04 METROS COLINDANDO CON VIVIENDA "A" DEL LOTE 2. EN 2.92 METROS COLINDANDO CON VACIO A AREA COMUN AL REGIMEN. AL ORIENTE: EN 1.19 METROS COLINDANDO CON VACIO A AREA COMUN AL REGIMEN. EN 4.98 METROS COLINDANDO VACIO AL AREA COMUN AL REGIMEN. EN 2.02 METROS CON ACCESO Y ESCALERAS COMUNES AL REGIMEN. AL PONIENTE: EN 3.32 METROS COLINDANDO CON VACIO AREA COMUN AL REGIMEN. EN 3.68 METROS COLINDANDO CON VACIO A AREA COMUN DE LA MANZANA R-2. EN 1.19 METROS COLINDANDO CON VACIO A AREA COMUN AL REGIMEN; D).- Ordene la inscripción de la propiedad del bien inmueble denominado Conjunto Habitacional Valle de la Hacienda, ubicado en la calle Destinos número 3-A, Lote 3, Manzana 19, Colonia Valle de la Hacienda Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 67.53 metros cuadrados, sesenta y siete metros cincuenta y tres décimetros cuadrados, a favor de la suscrita AVELINA UGARTE RESOLLAR, con motivo de la acción de usucapión que se ejercita.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI. ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

477-A1.- 7, 25 abril y 4 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: RAÚL MORALES GARCIA.

Que en los autos del expediente 668/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Otorgamiento y Firma de Escritura, promovido por MARÍA MAGDALENA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ en contra de RAÚL MORALES GARCÍA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a RAÚL MORALES GARCIA, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado,

apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: Prestaciones: I. El cumplimiento del contrato privado de compraventa celebrado con Raúl Morales García II. Su elevación a Escritura Pública III. El pago de Gastos y Costas que se originen con el presente juicio. Hechos: El 29 de mayo del año 1983 María Magdalena Gutiérrez Hernández, celebré un Contrato de Compra Venta con Raúl Morales García del inmueble Calle Camelia, Número 9, Colonia San Rafael Chamapa, Código Postal 53660, Naucalpan de Juárez, Estado de México, teniendo desde entonces la posesión física y material de dicho Inmueble, que cuenta con los datos de: Cuenta Catastral: 098-041-840- 400-000-0, Folio Real: 00099727, libre de Gravamen y/o limitantes, Superficie total de Terreno: 200.00 m², al norte: 20.00 metros con Propiedad Particular, al sur: 20.00 metros con Propiedad Particular, al oriente: 10.00 metros con Calle Camelia, al poniente: 10.00 metros con Propiedad Particular. Raúl Morales García me entregó copia de minuta del contrato No. 003, de compra-venta, del 18 de marzo de 1968, con un endoso al final y este del 20 de mayo de 1983, con la leyenda "cedo los derechos del presente contrato de compra venta, al Sr. Raúl Morales García", advirtiéndome que no tendría problema con la futura Escrituración, me entregó copia simple junto con el contrato que firmamos, Raúl Morales García fungió como cesionario en dicho documento. En la cláusula cuarta del Contrato a letra dice: Declara la parte vendedora que el inmueble que vende no lo tiene comprometido, ni embargado con responsabilidad alguna, en la cláusula segunda dicen el precio concretado por esta operación es la cantidad de trescientos mil pesos Moneda Nacional que la parte compradora entrega a favor de la parte vendedora a la firma de este contrato y en la cláusula sexta "La parte vendedora se obliga a pasar ante Fedatario Público en cuanto así lo requiera la parte compradora y a la existencia del Título de Propiedad que se encargará de tramitar ante el Municipio, para efectos de formalización del Presente", hecho que no ocurrió. Con el fin de verificar la anterior Propiedad de Raúl Morales García, obtuve un Certificado de libertad de gravámenes, donde aparece como propietario Raúl Morales García, y No contiene en dicha fecha; Anotación Preventiva alguna, Gravamen, Hipoteca, Derechos Reales, ni Limitación de Dominio alguna; que pudiera oponerse al cumplimiento de la obligación relativa.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Raúl Morales García, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. -----

Validación: Diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

478-A1.- 7, 25 abril y 4 mayo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

Que en el expediente 501/2021, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por EUGENIO ALVARO HERNANDEZ HERNANDEZ en contra de GEMA NAYELI VARELA MORAN, EUGENIO ALVARO HERNANDEZ HERNANDEZ, solicita de GEMA NAYELI VARELA MORAN, LA GUARDA Y CUSTODIA Y PENSION ALIMENTICIA DEL MENOR HIJO DE LAS PARTES; fundándose bajo los siguientes hechos: 1.- En Diciembre de 2014, la demandada y, el solicitante iniciaron una relación sentimental. 2.- Durante la unión establecieron como domicilio conyugal, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata, número 409, Ampliación Emiliano Zapata, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. 3.- En la relación, los contendientes procrearon un menor de nombre ALEJANDRO HERNANDEZ VARELA. 4.- El solicitante manifiesta que en fecha 12 de Junio de 2020 la demandada abandonó el domicilio conyugal. 5.- Se solicitan medidas provisionales, con los siguientes puntos: I: DESIGNACIÓN SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DEL MENOR: será ejercida por el padre EUGENIO ALVARO HERNANDEZ HERNANDEZ. II. CANTIDAD POR CONCEPTO DE ALIMENTOS QUE SE PROPONE: se propone, una Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona.

Y toda vez que se desconoce el domicilio de GEMA NAYELI VARELA MORAN, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, cítese al demandado por medio de EDICTOS, haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al que surta sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para, oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Villas de la Hacienda donde se ubica este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita, para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fíjese además una copia íntegra de esta resolución todo el tiempo de la notificación en la puerta de este Juzgado. Dado en el local de éste Juzgado el treinta (30) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, 10 de Marzo de 2022.- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Cristina Núñez Palencia.-Rúbrica.

479-A1.- 7, 25 abril y 4 mayo.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 682486/49/2021, El o la (los) C. CELIA SANCHEZ GONZALEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en JURISDICCIÓN DE SAN MATEO OTZACATIPAN, SE CONOSE CON EL NOMBRE DE CALLE PASEO OTZACATIPAN Municipio de TOLUCA, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE MIDE 13.00 MTS. Y COLINDA CON IRMA SANCHEZ GONZALEZ, AL SUR MIDE 13.00 MTS. Y COLINDA CON HONORIO RODRIGUEZ REYES, AL ORIENTE MIDE 15.00 MTS. Y COLINDA CON PRIVADA S/N., AL PONIENTE MIDE 15.00 MTS. Y COLINDA CON SANTIAGO MARTINEZ NAVARRO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 195.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 16 de Marzo del 2022.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1927.- 30 marzo, 4 y 7 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 682489/53/2021, El o la (los) C. OFELIA SANCHEZ GONZALEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA COMUNIDAD DE SAN MATEO OTZACATIPAN, Municipio de TOLUCA, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: EN UNA LÍNEA DE 13 METROS LINEALES, COLINDA CON MARIA ELENA SANCHEZ GONZALEZ, AL SUR: EN UNA LÍNEA DE 13 METROS LINEALES, COLINDA CON CELIA SANCHEZ GONZALEZ, AL ORIENTE: EN UNA LÍNEA DE 15 METROS LINEALES, COLINDA CON PRIVADA, AL PONIENTE: EN UNA LÍNEA DE 15 METROS LINEALES, COLINDA CON SANTIAGO MARTINEZ NAVARRO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 195 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 16 de Marzo del 2022.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1928.- 30 marzo, 4 y 7 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 682499/52/2021, El o la (los) C. MARIA ELENA SANCHEZ GONZALEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LOTE S/N, MANZANA S/N, CALLE XOCOTITLA, COL. SAN MATEO OTZACATIPAN, Municipio de TOLUCA, Estado México el cual mide y linda: 13.00 m. AL NORTE COLINDA CON FEDERICO, 13.00 m. AL SUR COLINDA CON MARIA ELENA SANCHEZ GONZALEZ, 14.50 m. AL ORIENTE COLINDA CON PRIVADA DE 6.00 m, 14.50 m. AL PONIENTE COLINDA CON SANTIAGO MARTINEZ NAVARRO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 188.50 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 16 de Marzo del 2022.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1929.- 30 marzo, 4 y 7 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 682495/51/2021, El o la (los) C. MARIA ELENA SANCHEZ GONZALEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en JURISDICCIÓN DE SAN MATEO OTZACATIPAN, Municipio de TOLUCA, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE MIDE 13.00 MTS. Y COLINDA CON MARIA ELENA SANCHEZ GONZALEZ, AL SUR MIDE 13.00 MTS. Y

COLINDA CON IRMA SANCHEZ GONZALEZ, AL ORIENTE MIDE 30.00 MTS. Y COLINDA CON PRIVADA S/N., AL PONIENTE MIDE 30.00 MTS. Y COLINDA CON SANTIAGO MARTINEZ NAVARRO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 390.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 16 de Marzo del 2022.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1930.- 30 marzo, 4 y 7 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 682497/50/2021, El o la (los) C. MARIA ELENA SANCHEZ GONZALEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en JURISDICCION DE SAN MATEO OTZACATIPAN, Municipio de TOLUCA, Estado México el cual mide y linda: NORTE 13.00 MTS. CON JOSE ROSALIO SANCHEZ DE ANDA, SUR 13.00 MTS. CON MARIA ELENA SANCHEZ GONZALEZ, ORIENTE 15.00 MTS. CON CALLE PRIVADA, PONIENTE 15.00 MTS. CON SANTIAGO MARTINEZ NAVARRO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 195.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 16 de Marzo del 2022.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1931.- 30 marzo, 4 y 7 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 30514/13/2021, El C. GALDINO LÓPEZ RUIZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en la COMUNIDAD DE SAN LUCAS OCOTEPEC, Municipio de SAN FELIPE DEL PROGRESO. Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 47.00 METROS Y COLINDA CON VERÓNICA CRUZ BERNAL; AL SUR: 17.50 METROS. COLINDA CON BONIFACIO GONZALEZ DE LA LUZ; AL ORIENTE: 68.50 METROS. COLINDA CON CALLE; AL PONIENTE: 60.70 METROS, COLINDA CON CARRETERA PRINCIPAL CENTRO. Con una superficie aproximada de: 2000.00 (DOS MIL METROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ixtlahuaca, Estado de México a 18 de marzo del 2022.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARIO CASTILLO CID.-RÚBRICA.

1966.- 30 marzo, 4 y 7 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 108318/01/2022, El o la (los) C. GUILLERMO CEJUDO SOLÍS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en la CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 648 MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, MÉX; Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 6.00 mts colinda con la fracción restante del predio de la señora María del Rosario Solís de Cejudo. AL SUR: 6.00 mts., colinda Guillermo Cejudo Solís. AL ORIENTE: 12.78 mts., colinda con paso de servidumbre 1.50 mts. AL PONIENTE: 12.78 mts., colinda con Armando Armeaga Frías. SUPERFICIE APROXIMADA DE 76.68 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenango del Valle, Estado de México a 24 de marzo del 2022.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

1967.- 30 marzo, 4 y 7 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 634615/07/2020, La C. MARÍA RAFAELA CARMONA TREJO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en lote de terreno número 55, de la calle 10ª de Morelos, Colonia Lomas de San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 15.00 metros con German Picaso. Al Sur: 15.00 metros con Calle Pública. Al Oriente: 8.00 metros con Calle Pública. Al Poniente: 8.00 metros con Melesio Garrido. Con una superficie aproximada de: ciento veinte metros cuadrados (120.00 M2).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tlalnepantla, Estado de México a 18 de enero del 2022.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

2201.-7, 19 y 22 abril.

No. DE EXPEDIENTE: 632522/06/2020, La C. DOLORES ROCIO DÍAZ CARMONA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en lote de terreno número 13, de la calle Hidalgo de San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 12.20 metros con el Sr. Mauro Monroy. Al Sur: 12.11 metros con Sr. Cervando López. Al Oriente: 11.46 metros con la Sra. Cruz González Guadalupe Al Poniente: 12.07 metros con Calle Hidalgo. Con una superficie aproximada de: ciento cuarenta y tres metros cuadrados (143.00 M2).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tlalnepantla, Estado de México a 18 de enero del 2022.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LIC. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

2201.-7, 19 y 22 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 681962/46/2021, El o la (los) C. FERNANDO HERNANDEZ LARREA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en STA. ANA TLAPALTITLAN. Municipio de TOLUCA. Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 12.00 mts. con CERVANDO CARRILLO, AL SUR: 12.00 Mts. con MA. DEL CARMEN HERNANDEZ LARREA, AL ORIENTE: 5.50 Mts. con SOFIA DESALES GUADARRAMA, AL PONIENTE: 5.50 Mts. con TOMAS DESALES ALCANTARA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 66.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 31 de Marzo del 2022.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

2222.- 7, 19 y 22 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 44790/05/2021, El C. HÉCTOR GARDUÑO VELÁSQUEZ, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un inmueble ubicado CALLE SIN NOMBRE, ESQUINA CON CALLE SIN NOMBRE, COMUNIDAD DE SAN LORENZO TLACOTEPEC, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN NUEVE LINEAS: LA 1RA DE 21.00 METROS, LA 2DA 4.14 METROS, LA 3RA 3.81 METROS, LA 4TA 4.07 METROS, LA 5TA 4.69 METROS, LA 6TA 12.80 METROS. LA 7MA 6.33 METROS, LA 8VA 9.58 METROS Y LA 9NA 14.79 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE (PRINCIPAL). AL SUR: EN DOS LINEAS: LA 1RA DE 12.80 METROS Y LA 2DA 34.86 METROS COLINDAN AMBAS MEDIDAS CON EL SR. ANASTASIO CÁRDENAS. AL ORIENTE: EN UNA LÍNEA UNICA 81.80 METROS, COLINDA CON EL SR. ANDRÉS BLAS. AL PONIENTE: EN SIETE LINEAS, LA 1RA 6.84 METROS, LA 2DA 13.08 METROS, LA 3RA 13.46 METROS, LA 4TA 9.49 METROS, LA 5TA 14.73 METROS, LA 6TA 5.10 METROS Y LA 7MA 14.62 METROS, COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. CON UNA SUPERFICIE DE 5,110.23 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- El Oro, de Hidalgo, Estado de México, a 18 de marzo

de 2022.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

2233.- 7, 19 y 22 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura **15,905** del volumen ordinario **337**, de fecha **10** de **marzo** de **2022**, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ ARMANDO PONCE MARTÍNEZ**, a solicitud de la señora **EUSTOLIA ELOINA GONZÁLEZ GARCÍA**, en su carácter de cónyuge supérstite y de las señoritas **LEZLY ELOINA** e **YVETTE BERENICE**, ambas de apellidos **PONCE GONZÁLEZ**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta, todas como presuntas herederas, manifestando no tener conocimiento de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas tanto de defunción, como de matrimonio del señor **JOSÉ ARMANDO PONCE MARTÍNEZ**, con las que acreditan su fallecimiento y vínculo matrimonial, y las copias certificadas de las actas de nacimiento, con las que acreditan el entroncamiento con el causante de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 17 de marzo de 2022.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Notario Público No. 90 del Estado de México.

1827.- 28 marzo y 7 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, 24 DE FEBRERO DE 2022.

La que suscribe **LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS**, Notaría Pública 7 siete del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por Escritura Número **104,630 (CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA)**, de fecha **18 (dieciocho) de Febrero de 2022**, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FLORENCIO IGNACIO HERNANDEZ CARRILLO**, a solicitud de la señora **ROSALINDA GOMEZ SANTAMARINA**, quien fue reconocida como Única y Universal Heredera así como Albacea de la citada sucesión, en la que los señores **FLORENCIO OLIVER**, **NURIA ROSALINDA** y **JOYCE ESMERALDA** todos de apellidos **HERNANDEZ GOMEZ** repudian sus derechos hereditarios.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1833.- 28 marzo y 7 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, NOTARIO PÚBLICO CIENTO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, HACE DE SU CONOCIMIENTO.

Por escritura **71,632** de fecha dieciocho de marzo del dos mil veintidós, otorgada ante el suscrito Notario se hizo constar el inicio de **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **JUANA RANGEL VELAZQUEZ**, a solicitud del señor **REYES BARRERA VALDEPEÑA** en su carácter de cónyuge supérstite, y de los señores **OMAR FRANCISCO BARRERA RANGEL** y **CARMEN LETICIA CASTAÑOS RANGEL**, los dos últimos en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus; todos en su calidad de presuntos herederos, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RÚBRICA.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 18 de marzo del 2022.

Publíquese dos veces con un intervalo de siete días.

1839.- 28 marzo y 7 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

03 de Marzo de 2022.

ALEJANDRO CABALLERO GASTELUM, Notario Público ciento cincuenta del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, hago saber que para efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por instrumento 18489, volumen 698, de fecha 9 de febrero de 2022, ante mí, los señores ALFREDO FERNÁNDEZ PEREIRA y MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ PEREIRA, radicaron la sucesión Intestamentaria del señor JOSÉ FERNÁNDEZ VÁZQUEZ.

A T E N T A M E N T E

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 150 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1866.- 29 marzo y 7 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 161 DEL ESTADO DE MEXICO
SAN MATEO ATENCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice "M. en D. TERESITA JOSEFINA LIBIEN AVILA, Notaria Publica N°.161.- San Mateo Atenco, Estado de México. - Estados Unidos Mexicanos".

En lo dispuesto al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento del público que por instrumento número **2,231 DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO**, de fecha 08 ocho de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, pasado ante la Fe de Suscrita Notaria, el señor **ROGERIO ALFARO SALAS**, y las señoritas **LORENA** y **LILIANA** de apellidos **ALFARO SOLOGAISTOA**, iniciaron el trámite notarial de **LA RADICACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA LORENA SOLOGAISTOA GUANGORENA**, acreditaron su entroncamiento con la autora de la sucesión manifestando que el último domicilio de la autora de la sucesión fue el ubicado en la **CALLE PROLONGACIÓN ALCATRACES NÚMERO 27 VEINTISIETE, CASA 10 DIEZ, RESIDENCIAL SANTA CECILIA, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 52176 CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS**. Y que no conocían de la existencia de persona alguna diversa del esposo y de las hijas del autor de la sucesión, con derecho a heredar y en su mismo grado o en uno preferente, por lo que el señor **ROGERIO ALFARO SALAS**, y las señoritas **LORENA** y **LILIANA** de apellidos **ALFARO SOLOGAISTOA**, aceptan la herencia en su carácter de únicos y universales herederos.

LA NOTARIA PUBLICA 161.

M. EN D. TERESITA JOSEFINA LIBIEN AVILA.- RÚBRICA.

1872.- 29 marzo y 7 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 92,437 de fecha 09 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se hizo constar el repudio de derechos hereditarios en la sucesión intestamentaria a bienes del señor ENRIQUE AMADOR SOTO, que otorgaron los señores OSWALDO ENRIQUE AMADOR GARCIA, LUIS ANTONIO AMADOR GARCIA Y SUEMY YAMILED AMADOR GARCIA, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta y la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ENRIQUE AMADOR SOTO, a solicitud de la señora YOLANDA GARCIA MEZA, en su carácter de cónyuge supérstite, quien aceptó sujetarse a lo establecido en los términos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión en referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión, así como la copia certificada del acta de matrimonio y actas de nacimiento, con las que me acreditaron el fallecimiento, estado civil y el entroncamiento con el de cujus señor ENRIQUE AMADOR SOTO, los señores OSWALDO ENRIQUE AMADOR GARCIA, LUIS ANTONIO AMADOR GARCIA y SUEMY YAMILED AMADOR GARCIA, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta y la señora YOLANDA GARCIA MEZA, en su carácter de cónyuge supérstite, así mismo doy fe de tener a la vista los informes rendidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Jefe del Archivo Judicial General del Estado de México y del Departamento de Testamentos del Archivo General de Notarías del Estado de México, del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México y del Archivo Judicial General de la Ciudad de México, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

Tlalnepantla de Baz, a 10 de marzo de 2022.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

1880.- 29 marzo y 7 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número cuarenta mil trescientos quince, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **BERTHA REYES MARTINEZ, TERESA ROMERO REYES, LUCIA ROMERO REYES, ISABEL ROMERO REYES, CELIA ROMERO REYES, PEDRO ROMERO REYES y JUANA ROMERO REYES**, iniciaron el trámite de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR J. YSABEL ROMERO LAYSECA o ISABEL ROMERO LAYSECA**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.- Defunción del señor **ISABEL ROMERO LAYSECA**, ocurrida el día dos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.
- 2.- Matrimonio del de cujus con la señora **BERTA REYES MARTINEZ**; y.

3.- Nacimiento de los señores **BERTHA REYES MARTINEZ, TERESA ROMERO REYES, LUCIA ROMERO REYES, ISABEL ROMERO REYES, CELIA ROMERO REYES, PEDRO ROMERO REYES y JUANA ROMERO REYES**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 24 de marzo de 2022.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Publicar: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DIAS.

1912.- 29 marzo y 7 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "40,288" de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintidós, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores SOCORRO, SILVIA, IRMA, PEDRO, JOSE y NANCY VERONICA de apellidos CONTRERAS GAYTAN, SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MA. ELENA CONTRERAS GAYTAN y SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MA. DE JESUS MARICELA CONTRERAS GAYTAN o MARIA DE JESUS MARICELA CONTRERAS GAYTAN o MA DE JESUS MARICELA CONTRERAS GAYTAN, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR J. GUADALUPE CONTRERAS CASTILLO o J GUADALUPE CONTRERAS CASTILLO o GUADALUPE CONTRERAS CASTILLO o J. GUADALUPE CONTRERAS o GUADALUPE CONTRERAS**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.- Defunción del señor **J GUADALUPE CONTRERAS CASTILLO**, ocurrida el día ocho de mayo del año dos mil once.
- 2.- Matrimonio de los señores J. GUADALUPE CONTRERAS CASTILLO y GUADALUPE GAYTAN VENTURA.

3.- Nacimiento de los señores J. GUADALUPE CONTRERAS CASTILLO, SOCORRO, SILVIA, IRMA, PEDRO, JOSE, NANCY VERONICA, MA. DE JESUS MARICELA y MA. ELENA de apellidos CONTRERAS GAYTAN, EDMUNDO GONZALEZ CONTRERAS y EDGAR RAMIREZ CONTRERAS.

4.- Defunción de las señoras MA. ELENA y MA. DE JESUS MARICELA de apellidos CONTRERAS GAYTAN.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 24 de marzo de 2022.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

1913.- 29 marzo y 7 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número "40,317", de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **EMMA SANDRA SANCHEZ RUIZ, MARCOS ROBERTO SANCHEZ RUIZ, MEOXOTE SANCHEZ RUIZ y JESUS SALVADOR SANCHEZ RUIZ**, iniciaron el trámite de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR SALVADOR SANCHEZ CARMONA**, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de:

1.- **Defunción** del autor de la sucesión, ocurrida el día cinco de diciembre del año dos mil dieciocho; y de la señora MARGARITA RUIZ REYES.

2.- **Matrimonio** del de cujus con la señora MARGARITA RUIZ REYES; y.

3.- **Nacimiento** de los otorgantes y del autor de la sucesión.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 23 de marzo de 2022.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público ONCE del Estado de México.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

1914.- 29 marzo y 7 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número 32,702 del Volumen 562 de fecha 15 de febrero del año 2022, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, hice constar: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA LAURA MEDRAN GOMEZ, que formalizan las señoras LAURA LUZ MUÑOZ MEDRAN Y PATSY MARIANA MUÑOZ MEDRAN (mayores de edad), como presuntas herederas de dicha Sucesión, así mismo, quedó acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el de Cujus. Lo que AVISO para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 15 de Febrero del 2022.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO 126
DEL ESTADO DE MEXICO.

1916.- 29 marzo y 7 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar.

Por instrumento número "32,629", del Volumen 560 de fecha 24 de enero del año 2022, se dio fe de.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR DAVID ALCANTARA VALENCIA, que formalizan como presuntos herederos: los señores IMELDA CARDOSO TIRADO, ANGEL, ABRAHAM, NOEMI, DAVID y ALBERTO todos de apellidos

ALCANTARA CARDOSO, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los segundos en su carácter de descendientes directos del de cujus.- En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, nacimiento y matrimonio, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.
1917.- 29 marzo y 7 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número 32,885 del Volumen 564 de fecha 24 de marzo del año 2022, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, hice constar: - LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS LA SEÑORA TOMASA FRANCISCO EULOGIO QUE FORMALIZAN COMO PRESUNTOS HEREDEROS, LOS SEÑORES VERONICA VALDES FRANCISCO, GUADALUPE VALDES FRANCISCO Y MISAEL VALDES FRANCISCO, así mismo, quedó acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el de Cujus. Lo que AVISO para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 24 de Febrero del 2022.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO 126
DEL ESTADO DE MEXICO.

1918.- 29 marzo y 7 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 23 de marzo de 2022.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número **Diez Mil Quinientos Noventa y Uno**, otorgada ante mí el día **veintisiete** de **enero** de **dos mil veintidós** y a solicitud de la señora **MARIA BEATRIZ AVILA SERRATO** en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la citada sucesión, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JUAN HERNANDEZ LINARES**, declarando la solicitante bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que existan otras personas con mejor derecho a heredar en la presente sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MEXICO.

94-B1.-29 marzo y 7 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Hago del conocimiento del público:

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, **LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, Notario Público 85, del Estado de México.**

Por instrumento No. **74,939**, del volumen **1929 Ordinario**, de fecha **24** de **marzo** de **2022**, otorgado ante mí, se hizo constar lo siguiente: Por comparecencia de la señora **JANE ERNESTINE FRANZEN QUINTERO**, formaliza LA RADICACIÓN, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, RESPECTO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor **HÉCTOR MANUEL ZUCCOLOTTO PALACIOS**, en donde se designó a la señora **JANE ERNESTINE FRANZEN QUINTERO** como **UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** y **ALBACEA** de la

sucesión Testamentaria a bienes del señor **HÉCTOR MANUEL ZUCCOLOTTO PALACIOS**; quien acepto la herencia instituida en su favor totalmente y acepto el cargo que manifestó desempeñar lealmente, quedándole discernida, con todas las facultades y obligaciones que a dicho cargo establece la Ley; manifestando que procederá a realizar el inventario y avalúos correspondientes, en los términos de la legislación aplicable.

Huixquilucan, Estado de México, a **24 de marzo** del año **2022**.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.- RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2211.- 7 y 25 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 181 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita Maestra en Derecho Tania Lorena Lugo Paz, Titular de la Notaría Pública número 181 del Estado de México, por medio de la presente hago constar, que por instrumento **3227** volumen **87** de fecha de **16 de marzo del año 2022**, otorgado ante la fe de la suscrita Notaría del Estado de México, se llevó a cabo el **Inicio de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **MIGUEL CAMPOS BELMONT**, a solicitud de los señores **MARIA OLIVA MIRANDA LÓPEZ, JANET GUADALUPE, MANUEL OSVALDO Y MIGUEL** todos de apellidos **CAMPOS MIRANDA**, en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS**, como su cónyuge supérstite y sus únicos descendientes, respectivamente, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Los que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

ATENTAMENTE

TANIA LORENA LUGO PAZ.- RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 181 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.

2213.- 7 y 26 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 86 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos en el Estado de México, doy a conocer que:

Por escritura pública número **12,478**, Volumen **268**, de fecha 25 de Febrero del año 2022, se asentó en el Protocolo a mi cargo, **LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GUSTAVO MARIO ORTIZ MENDOZA**, que formalizó su señor padre **GUSTAVO MARIO ORTIZ SOTO**, también conocido como GUSTAVO ORTIZ S en su calidad de progenitor del de cujus, haciendo saber a quién se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo en esta Notaría.

Se extiende la presente para su publicación por dos veces con intervalos de 7 en 7 días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

Toluca, México, a 25 de Febrero del 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. ROSAMARÍA MONTIEL BASTIDA.- RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA No. 86 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

2216.- 7 y 26 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 86 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos en el Estado de México, doy a conocer que:

Por escritura pública número **12,495**, Volumen **269**, de fecha 23 de Marzo del año 2022, se asentó en el Protocolo a mi cargo, **LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JESUS JAIME FUNES AYALA**, que formalizaron los señores **GRACIELA SESMAN FAJARDO, JAIME DAVID, JESUS EDUARDO y MARIA GUADALUPE** de apellidos **FUNES SESMAN**, en su calidad la primera de cónyuge supérstite y los demás descendientes en primer grado del de cujus, haciendo saber a quién se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo en esta Notaría.

Se extiende la presente para su publicación por dos veces con intervalos de 7 en 7 días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

Toluca, México, a 23 de Marzo del 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. ROSAMARÍA MONTIEL BASTIDA.- RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA No. 86 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

2217.- 7 y 26 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 86 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado ambos en el Estado de México, doy a conocer que:

Por escritura pública número **12,481**, Volumen **269**, de fecha 03 de Marzo del año 2022, se asentó en el Protocolo a mi cargo, **LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ROBERTO GONZALEZ MENDOZA**, que formalizaron las señoritas **DIANA ALEJANDRA, MARIA FERNANDA y JAQUELINE** de apellidos **GONZALEZ CAMARGO** en su calidad de descendientes en primer grado del de cujus y la señora **PATRICIA CAMARGO ALBA** en su calidad de concubina del de cujus, haciendo saber a quién se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo en esta Notaría.

Se extiende la presente para su publicación por dos veces con intervalos de 7 en 7 días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

Toluca, México, a 03 de Marzo del 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. ROSAMARÍA MONTIEL BASTIDA.- RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA No. 86 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

2218.- 7 y 26 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR INSTRUMENTO 24,059 DEL VOLUMEN 618 DE FECHA 25 DE MARZO DEL AÑO 2022, OTORGADO ANTE MI, A SOLICITUD DE LAS SEÑORAS ESTHER FAJARDO MORIN Y ANA MARÍA FAJARDO MORÍN POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA AMADA DAMIANA PILAR MORÍN SÁNCHEZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO AMADA MORÍN SÁNCHEZ VIUDA DE FAJARDO Y/O AMADA MORÍN DE FAJARDO Y DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORITA MARÍA MAGDALENA FAJARDO MORÍN, SE INICIA PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR GUSTAVO FAJARDO RODRÍGUEZ; II.- LA DECLARACIÓN DE TESTIGOS; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; LA DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GUSTAVO FAJARDO RODRÍGUEZ, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA DOS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, CON DOMICILIO CALLE GONZÁLEZ Y PICHARDO SUR, NÚMERO NOVECIENTOS OCHO, COLONIA MORELOS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CASADO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. -----

LIC. MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER.-RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL
 ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA
 CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

2219.- 7 y 26 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
 TULTITLAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA NUMERO 29,960 DE FECHA 19 DE ENERO DEL AÑO 2022, OTORGADA ANTE MI FE, SE RADICO LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ARTURO FRANCISCO HERNANDEZ PLATA; COMPARECIENDO SU CONYUGE, SEÑORA DOROTY LORENZO PEREZ Y SU UNICA DESCENDIENTE DIRECTA, KARLA AMEYALI HERNANDEZ LORENZO.

LO QUE DOY A CONOCER CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO Y 68, 69 Y 70 DE SU REGLAMENTO LO ANTERIOR PARA QUE SE PUBLIQUE DOS VECES EN UN INTERVALO DE SIETE DIAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN.

TULTITLAN, EDO. DE MEX., A 15 DE MARZO DE 2022.

M. EN D. HECTOR JOEL HUITRON BRAVO.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 147
 DEL ESTADO DE MEXICO.

2223.- 7 y 26 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento **74,965** del volumen **1,925** ordinario, otorgada ante mi fe el día **30** de **marzo** del año **2022**, se hizo constar LA RADICACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, que por su propio derecho otorgaron los señores ODETTE SAADIA Y TOTAH, también conocida con los nombres de ODETTE SAADIA TOTAH y ODETTE SAADIA TOTAH DE ROMANO, ELIAN ROMANO SAADIA, JOSEPH ROMANO SAADIA y GABY MICHELE ROMANO SAADIA; testamento en el cual se designo como heredera universal a la señora ODETTE SAADIA TOTAH DE ROMANO QUIEN REPUDIO LA HERENCIA JUNTO CON LOS SEÑORES ELIAN ROMANO SAADIA Y JOSEPH ROMANO SAADIA (COMO HEREDEROS SUSTITUTOS); por lo que acto continuo la señora GABY MICHELE ROMANO SAADIA ACEPTO LA HERENCIA UNIVERSAL EN SU FAVOR (como heredera sustituta de la señora Odette Saadia Totah de Romano). Acto continuo la señora ODETTE SAADIA Y TOTAH, también conocida con los nombres de ODETTE SAADIA TOTAH y ODETTE SAADIA TOTAH DE ROMANO, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA conferido en su favor por el de cujus, el cual protesto desempeñarlo lealmente, mismo que le fue completamente discernido con todas las facultades y obligaciones que ha dicho cargo establece la Ley; y por voluntad expresa de la señora **GABY MICHELE ROMANO SAADIA** quedo relevada de garantizar el ejercicio de dicho cargo, manifestando que procedería a formular el inventario y avalúo respectivo.

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A **30** DE **MARZO** DEL AÑO **2022**.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO
 Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2232.- 7 y 25 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 121 DEL ESTADO DE MEXICO
 TEJUPILCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Tejupilco, Estado de México febrero de 2022.

Licenciado **FRANCISCO ARCE ARELLANO**, Notario Público interino 121 del Estado de México, con residencia en Tejupilco, con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 66, 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber:

Que en esta notaría actualmente a mi cargo se llevó a cabo la radicación del **PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, a bienes de la señora **JULIA MIRANDA LÓPEZ**, mediante escritura pública número **24,887** (veinticuatro mil

ochocientos ochenta y siete), de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, a petición de las señoras **ARELI ELIZALDE MIRANDA, ESPERANZA ELIZALDE MIRANDA Y MARIA AURORA ELIZALDE MIRANDA**, como descendientes en primer grado de la de cujus, quienes manifestaron su consentimiento para que la referida sucesión se continuara ante el suscrito Notario, en virtud de ser mayores de edad y de no existir controversia alguna.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles.

LICENCIADO FRANCISCO ARCE ARELLANO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO 121 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2234.- 7 y 26 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita **Licenciada RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO**, Notaria Pública número 63 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por instrumento número **35,663**, asentada en el volumen **661**, del protocolo ordinario a mi cargo, de fecha **25 de febrero del 2022**, se radicó en esta Notaría la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **DONACIANO AURELIO GARCIA CORTES**.

Los señores **MARIA URBINA CONTRERAS MARTINEZ, AURELIO GARCIA CONTRERAS, GUSTAVO GARCIA CONTRERAS, MARIA DEL ROCIO GARCIA CONTRERAS, PEDRO FRANCISCO GARCIA CONTRERAS Y JUAN PABLO GARCIA CONTRERAS**, en su carácter de presuntos herederos, otorgan su consentimiento para que en la Notaría a cargo de la suscrita notaria, se tramite la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FRANCISCO JAVIER CHAVEZ CAMARENA**.

Así mismo, manifiestan bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del **acta de defunción** del señor **DONACIANO AURELIO GARCIA CORTES**, así como la acta de matrimonio de la señora **MARIA URBINA CONTRERAS MARTINEZ** y las actas de nacimiento de los **PRESUNTOS HEREDEROS**, con las que me acreditan el entroncamiento de parentesco con el autor de la sucesión.

Por lo anteriormente expuesto solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA SESENTA Y TRES DEL ESTADO DE MEXICO.

2236.- 7 y 26 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita **Licenciada RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO**, Notaria Pública número 63 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por instrumento número **35,611** asentada en el volumen **660**, del protocolo ordinario a mi cargo, de fecha **doce de Febrero del año dos mil veintidós**, se radicó en esta Notaría la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ANDRES GILBERTO DURAN Y DIAZ**.

Los señores **TERESA VELAZQUEZ HERNANDEZ, JOSE ANDRES DURAN VELAZQUEZ, MARCO ANTONIO DURAN VELAZQUEZ, RICARDO DURAN VELAZQUEZ, ARACELI DURAN VELAZQUEZ Y TERESA ALEJANDRA DURAN VELAZQUEZ**, en su carácter de presuntos herederos, otorgan su consentimiento para que en la Notaría a cargo de la suscrita notaria, se tramite la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ANDRES GILBERTO DURAN Y DIAZ**.

Así mismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

La compareciente me exhibe la copia certificada del **acta de defunción** del señor **ANDRES GILBERTO DURAN Y DIAZ**, así como el acta de matrimonio, con la que me acredita el entroncamiento de parentesco como su esposa del **DE CUJUS** la señora **TERESA VELAZQUEZ HERNANDEZ** y actas de nacimiento de los hijos.

Por lo anteriormente expuesto solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA SESENTA Y TRES DEL ESTADO DE MEXICO.

2237.- 7 y 26 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 31 de marzo de 2022.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número **DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO**, otorgada ante mí el día **uno** de **febrero** de **dos mil veintidós** y a solicitud de los señores **CAROLINA GRADILLA JIMENEZ, DIANA CAROLINA REQUENA GRADILLA y MARCO AURELIO REQUENA GRADILLA**, la primera citada en su carácter de cónyuge supérstite y los demás descendientes en primer grado (hijos) del autor de la citada sucesión, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **MARCO AURELIO REQUENA SOSA**, declarando los solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MEXICO.

105-B1.-7 y 25 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 193 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- M. en D. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.- NOTARIO PÚBLICO No. 193 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL."

----- Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **3364** firmada con fecha 11 de febrero del año 2022, ante la fe del suscrito Notario, se tuvo por Denunciada y Radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **AGUSTÍN HERNÁNDEZ LÓPEZ**, que otorgaron los señores **MARÍA DEL CARMEN ITURBIDE RODRÍGUEZ, ERICK AGUSTÍN y CYNTHIA VANESSA** ambos de apellidos **HERNÁNDEZ ITURBIDE**, compareciendo la primera de las nombradas en su calidad de cónyuge supérstite y los dos últimos en su calidad de descendientes en línea recta, en primer grado y **EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR AGUSTÍN HERNÁNDEZ LÓPEZ**, que otorgan los señores **ERICK AGUSTÍN y CYNTHIA VANESSA** de apellidos **HERNÁNDEZ ITURBIDE**.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 09 de marzo de 2022.

M. EN D. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 193.**NOTA:** Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.Para: **GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**.

480-A1.- 7 y 26 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 193 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- M. en D. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.- NOTARIO PÚBLICO No. 193 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL."

----- Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **3272** firmada con fecha 16 de diciembre del año 2021, ante la fe del suscrito Notario, se tuvo por Denunciada y Radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **JUAN EFRAÍN MARTÍNEZ MORALES**, que otorgaron los señores **JUANA LÓPEZ ORTEGA, JESSICA JOCABED, LAURA JANETH y URIEL EFRAÍN** todos de apellidos **MARTÍNEZ LOPEZ**, compareciendo la primera de las nombradas en su calidad de cónyuge supérstite y los tres últimos en su calidad de descendientes en línea recta, en primer grado como presuntos herederos.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 09 de marzo de 2022.

M. EN D. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 193.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.

Para: **GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

480-A1.- 7 y 26 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 193 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- DR. EN D. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.- NOTARIO PÚBLICO No. 193.- ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, EDO. DE MÉX."-----

----- Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **3416** firmada con fecha 18 de marzo del 2022, ante la fe del suscrito Notario, se tuvo por Denunciada y Radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **GEORGINA ELIZABETH PAREDES SANTILLÁN**, que otorgó la señora **CECILIA PAREDES SANTILLÁN**, en su carácter de colateral en segundo grado de la mencionada sucesión.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 28 de marzo de 2022.

DR. EN D. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 193.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.

Para: **GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

480-A1.- 7 y 26 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A 8 DE MARZO DE 2022.

Se hace saber que por escritura pública número 77,448 de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintidós, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DE LA SEÑORA GAUDENCIA LÓPEZ ANTONIO, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, por las señoritas JANET y JAZMÍN, AMBAS DE APELLIDOS YÁÑEZ LÓPEZ, como presuntas herederas por ser personas con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

483-A1.- 7 y 25 abril.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. JOSE EMILIO JUAREZ RAMOS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 264 Volumen 126, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 17 de marzo de 1970, mediante folio de presentación No. 301/2022.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 27,698 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 1969.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO.- NOTARIO NUMERO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CASANUEVA", QUE FORMALIZA EL SEÑOR JOSE ALBERTO BUSTAMANTE AGUIRRE EN REPRESENTACION DE "INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE", S.A. DE C.V.- LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASANUEVA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. LOTE 1, MANZANA 102. SUPERFICIE DE: 216.48 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 7 de marzo de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC Y COACALCO.-RÚBRICA.**

1951.- 30 marzo, 4 y 7 abril.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. LAURA SANCHEZ VELAZQUEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 3 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 2015/2021.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.- EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, EL LOTE 56, MANZANA 205, CON SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE 55.

AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 57.

AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE XICOTENCATL.

AL PONIENTE: 8.00 M CON LOTE 26.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 22 de marzo de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

2098.- 4, 7 y 19 abril.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 18 DE MARZO DE 2022.

EN FECHA 10 DE MARZO DE 2022, EL C. ARMANDO CAMARGO CORREA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 791, DEL VOLUMEN 138, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 04 DE JUNIO DE 1971, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UNA PORCIÓN DE LA FRACCIÓN DEL TERRENO DENOMINADO “LA CANTERA”, UBICADA EN EL PUEBLO DE SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO SESENTA Y UN METROS, CINCUENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS (161.51 M2) Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN DOCE METROS, CUARENTA CENTÍMETROS, CON FRANCISCO ISLAS RIVERO; AL SUR EN DOCE METROS SETENTA CENTÍMETROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE EN TRECE METROS CON EL VENDEDOR; AL PONIENTE EN DOCE METROS SETENTA CENTÍMETROS CON CALLE HERMENEGILDO GALEANA; Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE CIRILO MIRANDA BENITEZ, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

481-A1.- 7, 19 y 22 abril.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. MARISELA AVILA PULIDO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1457/2021.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 13, MANZANA 527, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.50 M CON EL LOTE 12.

AL SUR: 17.50 M CON EL LOTE 14.

AL ORIENTE: 7.00 M CON LOTE 39.

AL PONIENTE: 7.00 M CON CALLE CHICHIMECAS.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 6 de octubre de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

482-A1.- 7, 19 y 22 abril.

Al margen un logotipo, que dice: Operadora de Servicios del Transporte Jardín Texcoco, OSTJT, S.A. de C.V.

**CONVOCATORIA A:
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA:
“OPERADORA DE SERVICIOS DEL TRANSPORTE JARDÍN TEXCOCO OSTJT,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**

Con fundamento en el artículo NOVENO de los Estatutos de la Sociedad, en relación con el artículo 184 y demás aplicables y relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles Vigente, **SE CONVOCA** a todos los accionistas de la empresa denominada **“OPERADORA DE SERVICIOS DEL TRANSPORTE JARDÍN TEXCOCO OSTJT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** **A: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** que tendrá verificativo el día sábado **30 de abril de 2022, a las 10:00 horas** en el salón denominado “QUERENCIA” ubicado en calle Josefa Ortiz de Domínguez Sur número 16, San Pedro, municipio de Texcoco, Estado de México, la que se desarrollará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE DE ASAMBLEA, SECRETARIO DE ACTAS Y ESCRUTADORES. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUORUM.
- 2.- DETERMINACIÓN SI LOS DEUDORES TIENEN VOTO EN LA ASAMBLEA.
- 3.- ACTUALIZACIÓN DEL PADRON DE ACCIONISTAS Y EN SU CASO REGISTRO DE ACCIONISTAS.
- 4.- INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMISARIOS DE LA EMPRESA.
- 5.- INFORME FINANCIERO DE LOS AÑOS FISCALES 2020 Y 2021.
- 6.- CAMBIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMISARIOS.
- 7.- ASUNTOS GENERALES.
- 8.- DESIGNACIÓN DE LA PERSONA O PERSONAS ENCARGADAS DE FORMALIZAR ANTE FEDATARIO PÚBLICO LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A 4 DE ABRIL DE 2022. (FECHA DE CONVOCATORIA)

ATENTAMENTE.- MARCELO CONDE CASTILLO.- PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN “OPERADORA DE SERVICIOS DEL TRANSPORTE JARDIN TEXCOCO, OSTJT S.A. DE C.V.”.-RÚBRICA.

NOTA: Por disposición legal, queda prohíba la entrada a operadores, aún con poder.

104-B1.-7 abril.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Secretaría de Seguridad, Unidad de Asuntos Internos.

EXPEDIENTE: IGISPEM/DR/SAPA/036/2018

EDICTO

POR ESTE CONDUCTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 109, FRACCIÓN III Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; 204, 209, FRACCIONES IV Y XXIII, 214 Y 215 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 1.4 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO DEL DECRETO DEL PODER EJECUTIVO NÚMERO 328.- POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; ENTRANDO EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN; NOTIFICO A USTED **C. MARÍA TERESA VELÁZQUEZ AVILÉS**, QUE EN FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE EMITIÓ DETERMINACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO **IGISPEM/DR/SAPA/036/2018**, POR PARTE DEL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES EN ASUNTOS INTERNOS, EN RELACIÓN AL HECHO COMETIDO EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO COMO **CUSTODIA, ADSCRITA A LA ESCUELA DE REINTEGRACIÓN SOCIAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO "QUINTA DEL BOSQUE"**, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, PERTENECIENTE A LA ENTONCES COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, AHORA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO"; EN LA QUE SE RESOLVIÓ LO SIGUIENTE:

"RESUELVE

PRIMERO. Esta autoridad determina la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria atribuible los servidores públicos **MARÍA TERESA VELÁZQUEZ AVILÉS (1)**, en su empleo como "CUSTODIA..." (Sic.) adscrita a la Escuela de Reintegración Social para Adolescentes del Estado de México "Quinta del Bosque", de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la entonces Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, ahora Secretaría de Seguridad del Estado de México;(…), en los términos expresados en el cuerpo de la presente resolución. -----

(...)

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 y 49, fracciones III y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios (publicada en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" en fecha 11 de septiembre de 1990), esta autoridad impone como sanción administrativa la consistente en la **DESTITUCIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN E INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS** a los servidores públicos: **C. MARÍA TERESA VELÁZQUEZ AVILÉS (1)**, en su empleo como "CUSTODIA..." (Sic.) adscrita a la Escuela de Reintegración Social para Adolescentes del Estado de México "Quinta del Bosque", de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la entonces Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, ahora Secretaría de Seguridad del Estado de México;(…). -----

(...)

QUINTO. En términos del artículo 20 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, y en cumplimiento a los artículos 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 1.8, fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, se hace del conocimiento a los servidores públicos **C. MARÍA TERESA VELÁZQUEZ AVILÉS (1)**, (...) que tiene derecho a promover el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en contra de la presente resolución, dentro del término de quince días hábiles siguientes, en que surta sus efectos la respectiva notificación.-----

SEXTO. Notifíquese la presente resolución personalmente a los servidores públicos **C. MARÍA TERESA VELÁZQUEZ AVILÉS (1)**, (...)asimismo, notifíquese al **Secretario de Seguridad del Estado de México**, para efectos de que dé cumplimiento al resolutive **SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO** de la presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; requiriéndole con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4, fracción V de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, y 29 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que dentro del término de tres días posteriores a la notificación de la presente, informe el cumplimiento dado a la misma. -----

SÉPTIMO. Regístrense las sanciones impuestas en el Sistema Integral de Responsabilidades, en términos del artículo 63, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. ----- " (Sic)

ANTE ELLO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 139 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y 1.8, FRACCIÓN XII DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE USTED **C. MARÍA TERESA VELÁZQUEZ AVILÉS**, QUE TIENE DERECHO A PROMOVER EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CONTRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA PRESENTE NOTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE.- MTR. ENEDINO SALAS GONZÁLEZ.- DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES EN ASUNTOS INTERNOS.- RÚBRICA.

2236-BIS.-7 abril.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Secretaría de Seguridad, Unidad de Asuntos Internos.

EXPEDIENTE: IGISPEM/DR/SAPA/036/2018

EDICTO

POR ESTE CONDUCTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 109, FRACCIÓN III Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; 204, 209, FRACCIONES IV Y XXIII, 214 Y 215 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 1.4 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO DEL DECRETO DEL PODER EJECUTIVO NÚMERO 328.- POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; ENTRANDO EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN; NOTIFICO A USTED **C. MERCEDES BÁRCENAS MENDOZA**, QUE EN FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE EMITIÓ DETERMINACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO **IGISPEM/DR/SAPA/036/2018**, POR PARTE DEL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES EN ASUNTOS INTERNOS, EN RELACIÓN AL HECHO COMETIDO EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO COMO **CUSTODIA**, **ADSCRITA A LA ESCUELA DE REINTEGRACIÓN SOCIAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO "QUINTA DEL BOSQUE"**, **DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, PERTENECIENTE A LA ENTONCES COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, AHORA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO**; EN LA QUE SE RESOLVIÓ LO SIGUIENTE:

"RESUELVE

- PRIMERO.** Esta autoridad determina la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria atribuible los servidores públicos (...) **MERCEDES BÁRCENAS MENDOZA (6)**, en su empleo como "CUSTODIA..." (Sic.) adscrita a la Escuela de Reintegración Social para Adolescentes del Estado de México "Quinta del Bosque", de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la entonces Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, ahora Secretaría de Seguridad del Estado de México; (...), en los términos expresados en el cuerpo de la presente resolución.-----
- SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 43 y 49, fracciones III y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios (publicada en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" en fecha 11 de septiembre de 1990), esta autoridad impone como sanción administrativa la consistente en la **DESTITUCIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN E INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR UN PERÍODO DE UN AÑO** a los servidores públicos: (...) **C. MERCEDES BÁRCENAS MENDOZA (6)**, en su empleo como "CUSTODIA..." (Sic.) adscrita a la Escuela de Reintegración Social para Adolescentes del Estado de México "Quinta del Bosque", de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la entonces Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, ahora Secretaría de Seguridad del Estado de México; (...) con base a los términos ya precisados. -----
- TERCERO.** (...)
- CUARTO.** (...)
- QUINTO.** En términos del artículo 20 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, y en cumplimiento a los artículos 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 1.8, fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, se hace del conocimiento a los servidores públicos (...) **C. MERCEDES BÁRCENAS MENDOZA (6)**, (...) que tiene derecho a promover el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en contra de la presente resolución, dentro del término de quince días hábiles siguientes, en que surta sus efectos la respectiva notificación.-----
- SEXTO.** Notifíquese la presente resolución personalmente a los servidores públicos (...) **C. MERCEDES BÁRCENAS MENDOZA (6)**, (...) asimismo, notifíquese al **Secretario de Seguridad del Estado de México**, para efectos de que dé cumplimiento al resolutive **SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO** de la presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; requiriéndole con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4, fracción V de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, y 29 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que dentro del término de tres días posteriores a la notificación de la presente, informe el cumplimiento dado a la misma. -----
- SÉPTIMO.** Registrense las sanciones impuestas en el Sistema Integral de Responsabilidades, en términos del artículo 63, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. ----- " (Sic)

ANTE ELLO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 139 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y 1.8, FRACCIÓN XII DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE USTED **C. MERCEDES BÁRCENAS MENDOZA (6)**, QUE TIENE DERECHO A PROMOVER EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CONTRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA PRESENTE NOTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE.- MTRO. ENEDINO SALAS GONZÁLEZ.- DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES EN ASUNTOS INTERNOS.- RÚBRICA.

2237-BIS.-7 abril.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Secretaría de Seguridad, Unidad de Asuntos Internos.

EXPEDIENTE: IGISPEM/DR/SAPA/036/2018

EDICTO

POR ESTE CONDUCTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 109, FRACCIÓN III Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; 204, 209, FRACCIONES IV Y XXIII, 214 Y 215 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 1.4 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO DEL DECRETO DEL PODER EJECUTIVO NÚMERO 328.- POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; ENTRANDO EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN; NOTIFICO A USTED **C. ROCIO MORALES GUZMÁN**, QUE EN FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE EMITIÓ DETERMINACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO **IGISPEM/DR/SAPA/036/2018**, POR PARTE DEL DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES EN ASUNTOS INTERNOS, EN RELACIÓN AL HECHO COMETIDO EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO COMO **CUSTODIA**, **ADSCRITA A LA ESCUELA DE REINTEGRACIÓN SOCIAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO "QUINTA DEL BOSQUE"**, **DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, PERTENECIENTE A LA ENTONCES COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, AHORA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO**"; EN LA QUE SE RESOLVIÓ LO SIGUIENTE:

"RESUELVE

PRIMERO. Esta autoridad determina la **existencia de responsabilidad administrativa** disciplinaria atribuible los servidores públicos (...) **ROCIO MORALES GUZMÁN (11)**, en su empleo como "**CUSTODIA...**" (Sic.) adscrita a la Escuela de Reintegración Social para Adolescentes del Estado de México "Quinta del Bosque", de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la entonces Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, ahora Secretaría de Seguridad del Estado de México; en los términos expresados en el cuerpo de la presente resolución.-----

SEGUNDO. (...)

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 43 y 49, fracciones III y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios (publicada en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" en fecha 11 de septiembre de 1990), esta autoridad impone como sanción administrativa la consistente en la **DESTITUCIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN E INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS** a los servidores públicos: (...) y **C. ROCIO MORALES GUZMÁN (11)**, en su empleo como "**CUSTODIA...**" (Sic.) adscrita a la Escuela de Reintegración Social para Adolescentes del Estado de México "Quinta del Bosque", de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la entonces Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, ahora Secretaría de Seguridad del Estado de México; con base a los términos ya precisados.-----

CUARTO. (...)

QUINTO. En términos del artículo 20 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, y en cumplimiento a los artículos 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 1.8, fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, se hace del conocimiento a los servidores públicos (...) y **C. ROCIO MORALES GUZMÁN (11)**, que tiene derecho a promover el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en contra de la presente resolución, dentro del término de quince días hábiles siguientes, en que surta sus efectos la respectiva notificación.-----

SEXTO. Notifíquese la presente resolución personalmente a los servidores públicos (...) **ROCIO MORALES GUZMÁN (11)**, asimismo, notifíquese al **Secretario de Seguridad del Estado de México**, para efectos de que dé cumplimiento al resolutivo **SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO** de la presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; requiriéndole con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4, fracción V de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, y 29 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que dentro del término de tres días posteriores a la notificación de la presente, informe el cumplimiento dado a la misma.-----

SÉPTIMO. Regístrense las sanciones impuestas en el Sistema Integral de Responsabilidades, en términos del artículo 63, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.-----
" (Sic)

ANTE ELLO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 139 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y 1.8, FRACCIÓN XII DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE USTED **C. ROCIO MORALES GUZMÁN (11)**, QUE TIENE DERECHO A PROMOVER EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CONTRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA PRESENTE NOTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE.- MTRO. ENEDINO SALAS GONZÁLEZ.- DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES EN ASUNTOS INTERNOS.- RÚBRICA.

2238-BIS.-7 abril.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México y una leyenda, que dice: Contraloría, Dirección de Situación Patrimonial, Autoridad Substanciadora.

E D I C T O

**EXPEDIENTE DSP/PRA/PL/126/2022
SE NOTIFICA CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 122, 175, 176, 179, fracciones I, II y III, 194 fracciones II y III, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado del México y Municipios; 25, fracción II, 28, fracción III, 108, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en materia de responsabilidades; 94, fracción III, y 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 153 y 155 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2 fracciones V, VI, y XXI, 3, 6 fracción II inciso C, 27 y 29 fracción I y VI del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del acuerdo de admisión del procedimiento administrativo disciplinario de fecha **veintidós de marzo de dos mil veintidós**, en el cual se ordena el emplazamiento por medio de edictos acordado en el expediente al rubro listado. Se notifica a **Víctor Manuel García Ramírez**, en su carácter de **Vigilante** quien estuvo adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas, para lo cual se realizó un extracto del acuerdo de admisión del **veinticuatro de marzo de dos mil veintidós**, el cual en su parte medular señala:

“...Ahora bien, tomando en consideración el contenido del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y su Expediente de Investigación así como los elementos de pruebas aportados por la Autoridad Investigadora, se presumen elementos que permiten acreditar la Presunta Responsabilidad Administrativa, de **Víctor Manuel García Ramírez**, en su carácter de **Vigilante**, adscrito a la **Secretaría de Administración y Finanzas**; al ser **Omiso** en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión, ya que su cómputo para la presentación de la misma inició el **veinticuatro de febrero y concluyó el veinticuatro de abril ambos de dos mil veintiuno**; sin embargo, tal como se demuestra a fojas cuarenta y siete y cuarenta y ocho del expediente de investigación, se requirió a **Víctor Manuel García Ramírez**, para que presentara su Declaración de Situación Patrimonial y Declaración de Intereses por Conclusión, a través de **Edictos** y publicado en el periódico oficial “**Gaceta del Gobierno**” del Estado de México y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal, el **diez de enero de dos mil veintidós** sin que haya dado cumplimiento a su obligación, por lo que, con fundamento en los artículos 104, párrafo segundo, y 180 y 194 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, esta Autoridad Substanciadora **decreta el inicio del Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa. ...**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 175, 176, 179, fracciones I, II y III, 194 fracciones II y III, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado del México y Municipios, se **ordena emplazar** por los conductos legales a **Víctor Manuel García Ramírez, para que comparezca personalmente a DESAHOGAR POR ESCRITO o verbalmente, su Audiencia Inicial** a la que tiene derecho, en las Oficinas de la Autoridad Substanciadora de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, sito en **Avenida Independencia Oriente, Número 102, Primer Piso, Colonia Centro, Toluca, Estado de México**, el día **2 (dos) de mayo de dos mil veintidós a las 11:00 (once horas)**.

Hágasele saber el objeto y alcance de la misma; las presuntas responsabilidades administrativas que se le atribuyen; asimismo se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de **defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia**, y para el caso de no contar con uno, podrá solicitar un defensor de oficio, a ofrecer las pruebas que estime pertinentes, dentro del acta administrativa que al efecto sea instrumentada, respecto de los hechos que se le atribuyen.

POR LO ANTERIOR, Y TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DE SALUD QUE AQUEJAN A LA POBLACIÓN; SE EXHORTA AL PRESUNTO RESPONSABLE, DE CONSIDÉRALO PRUDENTE PRESENTAR SU DECLARACIÓN POR ESCRITO, DEBIDAMENTE FIRMADA Y ACOMPAÑADA DE UNA COPIA DE SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE, ASIMISMO, FIRMADA POR SU ABOGADO, DEL CUAL DEBERÁ ACOMPAÑAR COPIA DE CÉDULA PROFESIONAL QUE LO AMPARE COMO PERITO EN LA MATERIA.

NO OMITO MENCIONAR QUE, DICHO ESCRITO DEBERÁ SER INGRESADO A TRAVÉS DE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE ÓRGANO DE CONTROL, PREVIO A LA HORA Y DÍA SEÑALADO PARA LLEVAR ACABO LA AUDIENCIA INICIAL A LA CUAL TIENE DERECHO. CASO CONTRARIO Y DE CONSIDERARLO PERTINENTE ACUDIR PERSONALMENTE A SU AUDIENCIA INICIAL EL DÍA Y HORA ANTES SEÑALADA, TOMANDO LAS MEDIDAS SANITARIAS NECESARIAS, debiendo presentarse con identificación oficial vigente; previniéndole para que a más tardar en la celebración de su garantía de audiencia, señale domicilio ubicado dentro del territorio del Estado de México, para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán por medio de estrados de este Órgano de Control del Poder Legislativo del Estado de México. En el mismo sentido, en caso de que señale domicilio y éste no exista o cambie de domicilio durante la tramitación del procedimiento en cita y hasta la emisión de la resolución, deberá de hacerlo de conocimiento a esta Autoridad, apercibido de que en caso de no hacerlo las subsecuentes se realizarán por medio de estrados de la Contraloría del Poder Legislativo.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en los ordinales 121, 179, fracción III y 194, fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.” (sic)

Al efecto notifíquese el presente a la Autoridad investigadora; y por medio de edictos al presunto responsable y hágase del conocimiento de éste último que las constancias que refiere el artículo 179 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, están a su disposición en este Órgano de Control.

Para su publicación por una sola vez en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal. **Toluca, México a seis de abril de dos mil veintidós, Maestro Jorge Irán Martínez Gordillo**, Autoridad Substanciadora de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México. -Rúbrica.

2235-BIS.- 7 abril.

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México y una leyenda, que dice: Contraloría, Dirección de Situación Patrimonial, Autoridad Substanciadora.**E D I C T O****EXPEDIENTE DSP/PRA/PL/128/2022
SE NOTIFICA CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 122, 175, 176, 179, fracciones I, II y III, 194 fracciones II y III, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado del México y Municipios; 25, fracción II, 28, fracción III, 108, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en materia de responsabilidades; 94, fracción III, y 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 153 y 155 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2 fracciones V, VI, y XXI, 3, 6 fracción II inciso C, 27 y 29 fracción I y VI del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del acuerdo de admisión del procedimiento administrativo disciplinario de fecha **veintidós de marzo de dos mil veintidós**, en el cual se ordena el emplazamiento por medio de edictos acordado en el expediente al rubro listado. Se notifica a **Diana Jazmín Martínez Pérez**, en su carácter de **Asesora D** quien estuvo adscrita al Grupo Parlamentario Morena, para lo cual se realizó un extracto del acuerdo de admisión del **veinticinco de marzo de dos mil veintidós**, el cual en su parte medular señala:

“...Ahora bien, tomando en consideración el contenido del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y su Expediente de Investigación así como los elementos de pruebas aportados por la Autoridad Investigadora, se presumen elementos que permiten acreditar la Presunta Responsabilidad Administrativa, de **Diana Jazmín Martínez Pérez**, en su carácter de **Asesora D**, **adscrita al Grupo Parlamentario Morena**; al ser **Omisa** en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión del Encargo, corresponde a todos los servidores públicos, el plazo para la presentación oportuna de sesenta días naturales siguientes a que cause baja en el servicio público, lo cual aconteció el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, sin pasar por alto las medidas preventivas implementadas por la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, a fin de evitar la propagación y contagio del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), en atención a los siguientes acuerdos: **2/2020, 003/2020, 004/2020 y 005/2020**, publicados el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México. En ese orden de ideas, dicho plazo para la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial por Conclusión, **inició el primero de agosto y concluyó el veintinueve de septiembre ambos de dos mil veinte**, sin embargo, tal como se demuestra a fojas de la cuarenta y uno del Expediente de Investigación, se requirió a **Diana Jazmín Martínez Pérez**, para que presentara su Declaración de Situación Patrimonial y Declaración de Intereses por Conclusión, a través de **Edictos** y publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal, el **diecisiete de enero de dos mil veintidós** sin que haya dado cumplimiento a su obligación, por lo que, con fundamento en los artículos 104, párrafo segundo, y 180 y 194 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, esta Autoridad Substanciadora **decreta el inicio del Procedimiento de Presunta Responsabilidad Administrativa...**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 175, 176, 179, fracciones I, II y III, 194 fracciones II y III, párrafo primero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado del México y Municipios, se **ordena emplazar** por los conductos legales a **Diana Jazmín Martínez Pérez**, para que comparezca personalmente a **DESAHOGAR POR ESCRITO o verbalmente, su Audiencia Inicial** a la que tiene derecho, en las Oficinas de la Autoridad Substanciadora de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, sito en **Avenida Independencia Oriente, Número 102, Primer Piso, Colonia Centro, Toluca, Estado de México**, el día **2 (dos) de mayo de dos mil veintidós a las 12:00 (doce horas)**.

Hágasele saber el objeto y alcance de la misma; las presuntas responsabilidades administrativas que se le atribuyen; asimismo se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí misma, ni a declararse culpable, de **defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia**, y para el caso de no contar con uno, podrá solicitar un defensor de oficio, a ofrecer las pruebas que estime pertinentes, dentro del acta administrativa que al efecto sea instrumentada, respecto de los hechos que se le atribuyen.

POR LO ANTERIOR, Y TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DE SALUD QUE AQUEJAN A LA POBLACIÓN; SE EXHORTA A LA PRESUNTA RESPONSABLE, DE CONSIDÉRALO PRUDENTE PRESENTAR SU DECLARACIÓN POR ESCRITO, DEBIDAMENTE FIRMADA Y ACOMPAÑADA DE UNA COPIA DE SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE, ASIMISMO, FIRMADA POR SU ABOGADO, DEL CUAL DEBERÁ ACOMPAÑAR COPIA DE CÉDULA PROFESIONAL QUE LO AMPARE COMO PERITO EN LA MATERIA.

NO OMITO MENCIONAR QUE, DICHO ESCRITO DEBERÁ SER INGRESADO A TRAVÉS DE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE ÓRGANO DE CONTROL, PREVIO A LA HORA Y DÍA SEÑALADO PARA LLEVAR ACABO LA AUDIENCIA INICIAL A LA CUAL TIENE DERECHO. CASO CONTRARIO Y DE CONSIDERARLO PERTINENTE ACUDIR PERSONALMENTE A SU AUDIENCIA INICIAL EL DÍA Y HORA ANTES SEÑALADA, TOMANDO LAS MEDIDAS SANITARIAS NECESARIAS, debiendo presentarse con identificación oficial vigente; previéndole para que a más tardar en la celebración de su garantía de audiencia, **señale domicilio ubicado dentro del territorio del Estado de México, para oír y recibir notificaciones**, apercibida que en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, las ulteriores notificaciones, **aún las de carácter personal se le practicarán por medio de estrados de este Órgano de Control del Poder Legislativo del Estado de México**. En el mismo sentido, en caso de que señale domicilio y éste no exista o cambie de domicilio durante la tramitación del procedimiento en cita y hasta la emisión de la resolución, deberá de hacerlo de conocimiento a esta Autoridad, apercibida de que en caso de no hacerlo las subsecuentes se realizarán por medio de estrados de la Contraloría del Poder Legislativo.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en los ordinales 121, 179, fracción III y 194, fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.” (sic)

Al efecto notifíquese el presente a la Autoridad investigadora; y por medio de edictos al presunto responsable y hágase del conocimiento de éste último que las constancias que refiere el artículo 179 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, están a su disposición en este Órgano de Control.

Para su publicación por una sola vez en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal. **Toluca, México a seis de abril de dos mil veintidós, Maestro Jorge Irán Martínez Gordillo**, Autoridad Substanciadora de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.-Rúbrica.

2235-BIS.- 7 abril.

Al margen Escudo del Estado de México.

**EDICTOS
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EMPLAZAMIENTOS A AUDIENCIA INICIAL**

Con fundamento en los artículos 3, fracción III, 4, 10, 112 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3, 15, 19, fracción XIV y 38 Bis, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3, fracción II, 4, 9, fracción VIII, 10 y 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 2, fracción X, 8, fracción II, inciso d), y 40, fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se emplaza a audiencia inicial a las siguientes personas por presunta falta no grave:

EXP	PRESUNTO RESPONSABLE	FECHA, HORA DE AUDIENCIA INICIAL Y LUGAR	PRESUNTA IRREGULARIDAD	PRESUNTA Normatividad infringida
041/PRA/031/4/2021	Jessica Dimas Santana Cargo Auxiliar de Enfermería y código de Auxiliar de Enfermería "A", adscrita al Hospital "Ramón López Rayón" Coatepec Harinas.	03 de mayo de 2022 14:00 horas Departamento de Asuntos Jurídicos	Omisa en la presentación de sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por Conclusión del encargo en el servicio público.	Artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción III, 46 párrafo segundo y 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
041/PRA/126/2021	Arturo Enríquez Huerta Cargo Médico Ginecólogo y código de Médico Especialista "A", adscrito al Hospital General "Valentín Gómez Farías"	03 de mayo de 2022 13:00 horas Departamento de Asuntos Jurídicos	Omiso en la presentación de sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por Conclusión del encargo en el servicio público.	Artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción III, 46 párrafo segundo y 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
041/PRA/1631/2021	Iván Emmanuel Toledano Campos Cargo Activador Físico y código Promotor en Salud, adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Atizapán de Zaragoza.	02 de mayo de 2022 13:00 horas Departamento de Asuntos Jurídicos	Omiso en la presentación de sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por Conclusión del encargo en el servicio público.	Artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción III, 46 párrafo segundo y 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
041/PRA/1768/2021	Griselda Fermín Garduño Cargo Vacunador y Código de Auxiliar de Enfermería "A", adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Valle de Bravo	06 de mayo de 2022 10:00 horas Departamento de Asuntos Jurídicos	Omisa en la presentación de sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por Conclusión del encargo en el servicio público.	Artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción III, 46 párrafo segundo y 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
041/PRA/1745/2021	Mauricio García Luna Cargo Pediatra y código Médico Especialista "A", adscrito al Hospital Municipal Otumba Bicentenario.	02 de mayo de 2022 14:00 horas Departamento de Asuntos Jurídicos	Omiso en la presentación de sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por Conclusión del encargo en el servicio público.	Artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción III, 46 párrafo segundo y 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
041/PRA/1213/2021	Arturo Reyes González Cargo Auxiliar de Enfermería y código Auxiliar de Enfermería "A", adscrito al Hospital Materno Perinatal "Mónica Pretelini Sáenz"	04 de mayo de 2022 13:00 horas Departamento de Asuntos Jurídicos	Omiso en la presentación de sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por Conclusión del encargo en el servicio público.	Artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción III, 46 párrafo segundo y 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
041/PRA/0965/2021	Víctor Adolfo Maya Rodríguez Cargo Coordinador Normativo de Enseñanza, Investigación y Calidad y código Médico General "A", adscrito a la Jefatura Jurisdiccional Jilotepec.	06 de mayo de 2022 19:00 horas Departamento de Asuntos Jurídicos	Omiso en la presentación de sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por Conclusión del encargo en el servicio público.	Artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción III, 46 párrafo segundo y 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
041/PRA/0948/2021	Sergio Alberto Cárdenas Romero Cargo Médico en Ginecología y Obstetricia y código de Médico Especialista "A", adscrito al Hospital General "José Vicente Villada".	06 de mayo de 2022 11:00 horas Departamento de Asuntos Jurídicos	Omiso en la presentación de sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por Conclusión del encargo en el servicio público.	Artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción III, 46 párrafo segundo y 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
041/PRA/1692/2021	Ignacio Aboytes Cardeña Cargo Médico Ginecólogo y código de Médico Especialista "A", adscrito al Hospital Materno Infantil "Vicente Guerrero" Chimalhuacán.	06 de mayo de 2022 14:00 horas Departamento de Asuntos Jurídicos	Omiso en la presentación de sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por Conclusión del encargo en el servicio público.	Artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción III, 46 párrafo segundo y 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
041/PRA/1218/2021	Carlos Alfredo Rodríguez Flores Cargo Auxiliar de Enfermería y código de Enfermera General Titulada "A", adscrito al Hospital General Zacaualpan.	06 de mayo de 2022 12:00 horas Departamento de Asuntos Jurídicos	Omiso en la presentación de sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por Conclusión del encargo en el servicio público.	Artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción III, 46 párrafo segundo y 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

041/PPRA/1487/2021	Griselda Fermín Garduño Cargo Vacunador y código Auxiliar de Enfermería "A", adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Valle de Bravo.	06 de mayo de 2022 12:00 horas Departamento de Asuntos Jurídicos	Omisión en la presentación de sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por toma de posesión del encargo, con motivo de su ingreso en el servicio público.	Artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción I, inciso a), 46 párrafo segundo y 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
041/PPRA/1314/2021	Luis Gerardo Carrillo Reyes Cargo Médico Ginecólogo y código de Médico Especialista "A", adscrito al Hospital General Amecameca.	06 de mayo de 2022 10:00 horas Departamento de Asuntos Jurídicos	Omisión en la presentación de sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por Modificación Patrimonial (Anualidad), en el servicio público.	Artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción II, 46 párrafo segundo y 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
041/PPRA/0864/2021	María Orivel Vargas Sánchez Cargo de Enfermera General y código de Enfermera General Titulada "A", adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Amecameca.	04 de mayo de 2022 10:00 horas Departamento de Asuntos Jurídicos	Omisión en la presentación de sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por Conclusión del encargo en el servicio público.	Artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción III, 46 párrafo segundo y 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
041/PPRA/0884/2021	Marilú Rojas Juárez Cargo de Médico General y código Médico General "A", adscrita a la Coordinación Municipal Ometepepec.	04 de mayo de 2022 12:00 horas Departamento de Asuntos Jurídicos	Omisión en la presentación de sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por Conclusión del encargo en el servicio público.	Artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción III, 46 párrafo segundo y 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
041/PPRA/1649/2021	Miriam Ruiz Medina Cargo de Médico Especialista en Anestesiología y código de Médico Especialista "A", adscrita al Hospital General de Axapusco.	04 de mayo de 2022 13:30 horas Departamento de Asuntos Jurídicos	Omisión en la presentación de sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por Conclusión del encargo en el servicio público.	Artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción III, 46 párrafo segundo y 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
041/PPRA/1622/2021	Iván Sánchez Ramos Cargo de Activador Físico y código de Soporte Administrativo "B", adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Atizapán de Zaragoza.	02 de mayo de 2022 10:00 horas Departamento de Asuntos Jurídicos	Omisión en la presentación de sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por Conclusión del encargo en el servicio público.	Artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción III, 46 párrafo segundo y 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
041/PPRA/1486/2021	José Guadalupe Espinoza Hernández Cargo de Enfermera Especialista para Quirófano y código Enfermera Especialista "A", adscrito al Hospital General de Axapusco.	06 de mayo de 2022 13:30 horas Departamento de Asuntos Jurídicos	Omisión en la presentación de sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por toma de posesión del encargo, con motivo de su ingreso en el servicio público.	Artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción I, inciso a), 46 párrafo segundo y 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
041/PPRA/0572/2021	María Orivel Vargas Sánchez Cargo de Enfermera General y código de Enfermera General Titulada "A", adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Amecameca.	04 de mayo de 2022 14:00 horas Departamento de Asuntos Jurídicos	Omisión en la presentación de sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por toma de posesión del encargo, con motivo de su ingreso en el servicio público.	Artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción I, inciso a), 46 párrafo segundo y 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
041/PPRA/0366/2021	Martha Nieto Centeno Cargo de Enfermera Especialista Quirúrgica y código de Enfermera Especialista "A", adscrita al Hospital Materno Infantil "Guadalupe Victoria" Atizapán de Zaragoza.	06 de mayo de 2022 13:00 horas Departamento de Asuntos Jurídicos	Omisión en la presentación de sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por toma de posesión del encargo, con motivo de su ingreso en el servicio público.	Artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción I, inciso a), 46 párrafo segundo y 50, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
041/PPRA/320/2020	C. Alfonso Alvarado Galván Médico Especialista "A", adscrito al Hospital General Ixtlahuaca en el ISEM	04 de mayo de 2022 10:00 horas Departamento de Responsabilidades	Presentó de manera extemporánea sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por conclusión del encargo.	Artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción III, 44, 46 párrafo segundo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
041/PPRA/1018/2021	C. Hiram Marvin Argueta Soto Médico Especialista "A", adscrito al Centro Médico "Lic. Adolfo López Mateos"	04 de mayo de 2022 10:00 horas Departamento de Responsabilidades	Presuntamente existió retardo en la realización del lavado quirúrgico que requería el C. Eduardo Hernández Villafaña con motivo de la infección de sitio quirúrgico, en el periodo postoperatorio de reducción abierta y fijación abierta con placa "T" en tibia derecha que presentó.	Artículos 51 de la Ley General de Salud; 9 y 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Atención Médica; así como el artículo 50, fracción XIX y el principio de legalidad establecido en el primer párrafo del artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; numeral CUARTO, fracción I, inciso 1 y numeral QUINTO, punto 5. Trámites y Servicios, inciso c) del acuerdo del ejecutivo del Estado por el que se expide el Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México, las reglas de integridad para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión y los lineamientos generales para propiciar su integridad a través de los comités de ética y de prevención de conflicto de intereses.
041/PPRA/1168/2021	C. Sandra Montes Hernández Enfermera especialista "A" adscrita al Hospital General Chalco en el ISEM	04 de mayo de 2022 10:00 horas Departamento de Responsabilidades	Omitió presentar sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por conclusión.	Artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción III, 44, 46 párrafo segundo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

041/PRA/1275/2021	C. Juan José Velázquez Amador Camillero adscrito, al Hospital Materno Infantil "Vicente Ramón Guerrero Saldaña" Chimalhuacán	04 de mayo de 2022 10:30 horas Departamento de Responsabilidades	Omitió presentar sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por conclusión.	Artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción III, 44, 46 párrafo segundo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
041/PRA/0827/2021	C. Juan Alejandro Villaseñor González Médico Especialista "A" en Ginecología y Obstetricia, adscrito, al Hospital General Valle de Chalco Solidaridad "Dr. Fernando Quiroz Gutiérrez" en el ISEM.	04 de mayo de 2022 11:00 horas Departamento de Responsabilidades	Omitió presentar sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por conclusión.	Artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción III, 44, 46 párrafo segundo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
041/PRA/0810/2021	C. Ricardo Emanuel Vargas Arias Médico Especialista "A" adscrito, al Hospital General Ixtapalaca "Dr. Pedro López" en el ISEM.	04 de mayo de 2022 11:30 horas Departamento de Responsabilidades	Omitió presentar sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por conclusión.	Artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción III, 44, 46 párrafo segundo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
041/PRA/2016/2021	C. Antonio Torre Pérez Médico Especialista "A", adscrito al Hospital General Valle de Chalco Solidaridad "Dr. Fernando Quiroz Gutiérrez" en el ISEM.	04 de mayo de 2022 12:00 horas Departamento de Responsabilidades	Omitió presentar sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por conclusión.	Artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción III, 44, 46 párrafo segundo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
041/PRA/0805/2021	C. Irving Camargo Alonso Médico General "A" adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Cuautitlán en el ISEM.	04 de mayo de 2022 12:30 horas Departamento de Responsabilidades	Omitió presentar sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por conclusión.	Artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción III, 44, 46 párrafo segundo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
041/PRA/0789/2021	C. Marco Antonio Orendain A. Soporte Administrativo "B" con funciones de Verificador Sanitario de Bienes y Servicios, adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Texcoco.	04 de mayo de 2022 13:00 horas Departamento de Responsabilidades	Omitió presentar sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por conclusión.	Artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción III, 44, 46 párrafo segundo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
041/PRA/0653/2021	C. Kathya Arlette Robles G. Inhaloterapeuta, adscrita al Hospital "Gral. Julián Villareal" Texcoco en el ISEM.	04 de mayo de 2022 13:30 horas Departamento de Responsabilidades	Omitió presentar sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por conclusión.	Artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción III, 44, 46 párrafo segundo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
041/PRA/1591/2021	C. Rosa Isela Aguirre Santiago Médico General "A", adscrita al Hospital General "Dr. Fernando Quiroz Gutiérrez" en el ISEM.	04 de mayo de 2022 14:00 horas Departamento de Responsabilidades	Omitió presentar sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses, ambas por conclusión.	Artículos 108, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33, 34 fracción III, 44 46 párrafo segundo y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Se les hace de conocimiento que con acuerdos de dieciocho de diciembre de dos mil veinte, dos de junio, treinta de agosto, diecisiete de agosto, veintiocho de mayo, veintisiete de abril, cinco de agosto, diecinueve de julio, veintitrés de junio, veinticuatro de marzo, veinticinco de marzo, veintiocho de julio, diecinueve de julio, tres de marzo, veintinueve de abril, veintiséis de mayo, veintitrés de marzo, veintidós de marzo, cuatro de marzo y veintiséis de julio todos de dos mil veintiuno, respectivamente, se admitieron los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa correspondientes, y se determinó el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, registrándose los expedientes señalados.

La celebración de la audiencia inicial, se llevará a cabo en las fechas y horarios señalados en los Departamentos de Asuntos Jurídicos y de Responsabilidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud del Estado de México, sitas en calle Juan Álvarez Oriente número 917, primer piso y segundo piso, colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, código postal 50130, haciéndoles saber que deberán presentar una identificación personal oficial vigente con fotografía y firma.-----
Se **apercebe** los presuntos responsables, para que en caso de no comparecer el día y hora señalados a la diligencia a la que se le cita, y exhibir sus pruebas, se tendrá por **precluido su derecho**, con fundamento en el artículo 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado de manera supletoria por disposición del numeral 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. -----

Se les hace saber que en ejercicio de su derecho de audiencia, podrán manifestar lo que a sus intereses convenga y rendir su declaración por escrito o de forma verbal, en relación con las presuntas faltas administrativas no graves que se le atribuyen en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y su derecho a ofrecer las pruebas que consideren pertinentes, así como a no declarar en contra de sí mismos, ni a declararse culpables; o bien enviando su escrito de manera digitalizada al correo electrónico oficial del Área de Responsabilidades siguiente: **isem.ciresponsabilid@edomex.gob.mx** atendiendo a las medidas de prevención de contagio de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19).-----

Deberán informar a esta Área de Responsabilidades, si requieren de defensor perito en la materia, para que se les designe un defensor de oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 194, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 29 y 31, fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado de manera supletoria por disposición del numeral 122 de la mencionada Ley.-----

Se previene a los presuntos responsables, para que en la audiencia inicial a la que se les cita, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del territorio del Estado de México** para que los sean notificados los actos que puedan ser impugnados; en razón de lo anterior, se le hace del conocimiento que las subsecuentes notificaciones correspondientes a los acuerdos emitidos en el procedimiento, se realizarán por estrados físicos ubicados en sitio abierto y visible al público en general en la oficina del Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud del Estado de México, ubicada en Calle Juan Álvarez Oriente número 917, planta baja, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, Código Postal 50130.-----

Se **requiere a los señalados como omisos** que presenten sus Declaraciones, la de Situación Patrimonial y la de Intereses que corresponda, apercebidos que de no hacerlo se actuará conforme lo establecido en el artículo 34, párrafos cuatro y sexto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, siendo posiblemente la imposición de la inhabilitación.- Así lo acordó y substancia **Diego García Sánchez, Titular del Área de Responsabilidades en su carácter de substanciador, en la ciudad de Toluca de Lerdo México, el siete de abril de dos mil veintidós.- (Rúbrica).**

2209.- 7 abril.

Al margen Escudo del Estado de México.

**EDICTOS
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Con fundamento en el artículo 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se comunica a los siguientes servidores y ex servidores público del Instituto de Salud del Estado de México, las resoluciones emitidas, por el Licenciado **Rafael León Barrios**, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Salud del Estado de México; con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19, fracción XIV y 38, Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3, fracción IV, 4, 9, fracción II, 10, 111, 130, 202, fracción V, 203, 205, 207 y 208, fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3, fracción III, 4, 9 fracción VIII, 10, 115, 122, 129, 133, 186, 188 fracción V, 189, 191, 193 y 194 fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 123, 124 y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, fracción X, 3, fracción XIII, 8, fracción III, inciso c), 37 fracciones VII y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veintidós de noviembre de dos mil dieciocho; en las fechas y expedientes siguientes:

EXP.	PRESUNTO RESPONSABLE	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	DETERMINACIÓN
041/PRA/241/2020	Victor Hugo Tomita Arcos Médico Especialista "A" adscrito al Hospital Materno Infantil Chalco "Josefa Ortiz de Domínguez"	15 de diciembre de 2021 Departamento de Responsabilidades	PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 y 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 81 y 105 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, esta autoridad resolutoria se ABSTIENE de imponer sanción POR UNA SOLA VEZ (...)
041/PRA/270/2020	Sonia Martínez del Razo Apoyo Administrativo en Salud adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Teotihuacán	10 de diciembre de 2021 Departamento de Responsabilidades	
041/PRA/217/2020	María Luisa de Jesús Medina Enfermera General Titulada "A" adscrita al Hospital General "Dr. Nicolás San Juan"	10 de diciembre de 2021 Departamento de Responsabilidades	
041/PRA/32/2020	Esperanza Maricela Cárdenas de la Riva Psicólogo Clínico adscrita al Instituto de Salud del Estado de México	3 de diciembre de 2021 Departamento de Responsabilidades	
041/PRA/243/2020	Yessica Elizabeth Enciso Rodríguez Promotor en Salud adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Cuautitlán	11 de enero de 2022 Departamento de Responsabilidades	
041/PRA/319/2020	Alín Guadalupe Mendoza Olivares Auxiliar de Enfermería adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Texcoco.	11 de enero de 2022 Departamento de Responsabilidades	
041/PRA/181/2020	Daigoro López Vásquez. Director de C.A.P.A. Valle de Bravo con código de Jefe de Unidad de Atención Médica "B" adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Valle de Bravo.	09 de diciembre de 2021 Departamento de Asuntos Jurídicos	
041/PRA/235/2020	Ingrid Sofía Flores Cohen Pediatra y código de Médico Especialista "A" adscrita al Hospital Materno Infantil "Vicente Guerrero" Chimalhuacán	09 de diciembre de 2021 Departamento de Asuntos Jurídicos	

EXP	PRESUNTO RESPONSABLE	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	DETERMINACIÓN
041/PRA/65/2020	Jesús David Hernández Limón. Administrador con código de Soporte Administrativo "A" adscrito al Centro de Salud San Rafael, perteneciente a la Jurisdicción Sanitaria Ecatepec.	02 de diciembre de 2021 Departamento de Responsabilidades	... SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 79 fracción IV, de Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se impone al C. Jesús David Hernández Limón , la sanción consistente en la inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por un periodo de tres meses , en términos del Considerando IV, (...).
041/PRA/318/2020	María Guadalupe Morales Plascencia. Médico Ginecólogo y código de Médico Especialista "A" adscrita al Hospital Materno Infantil "Vicente Ramón Guerrero Saldaña" Chimalhuacán	16 de diciembre de 2021 Departamento de Responsabilidades	... SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se determina imponer a la C. María Guadalupe Morales Plascencia , la sanción consistente en Amonestación Privada , al incurrir en la falta administrativa no grave, derivado de que incumplió lo dispuesto en los artículos 33, 34, fracción III, y 50, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Estatal (...). TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se determina imponer a la C. María Guadalupe Morales Plascencia , la sanción consistente en Amonestación Privada , al incurrir en la falta administrativa no grave, derivado de que incumplió lo dispuesto en los artículos 33, 44, 46 párrafo segundo, y 50, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Estatal, (...).
041/PRA/206/2020	Alejandro Santos Loyola Médico Especialista "A" y con funciones de Médico Ortopedista adscrito al Hospital General "Gral. José Vicente Villada"	20 de diciembre de 2021 Departamento de Responsabilidades	... SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se determina imponer al C. Alejandro Santos Loyola , la sanción consistente en Amonestación Privada , al incurrir en la falta administrativa no grave, derivado de que incumplió lo dispuesto en los artículos 33, 34, fracción I, inciso a), y 50, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Estatal, (...). TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se determina imponer al C. Alejandro Santos Loyola , la sanción consistente en Amonestación Privada , al incurrir en la falta administrativa no grave, derivado de que incumplió lo dispuesto en los artículos 33, 44, 46 párrafo segundo, y 50, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Estatal, (...).
041/PRA/322/2020	Omar Medrano Espinosa Médico Especialista Psiquiatra con código de Especialista Psiquiatra adscrito al Hospital General "Dr. Salvador González Herrejón"	20 de diciembre de 2021 Departamento de Responsabilidades	... SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se determina imponer al C. Omar Medrano Espinosa , la sanción consistente en Amonestación Privada , al incurrir en la falta administrativa no grave, derivado de que incumplió lo dispuesto en los artículos 33, 34, fracción III, y 50, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Estatal, (...). TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se determina imponer a la C. Omar Medrano Espinosa , la sanción consistente en Amonestación Privada , al incurrir en la falta administrativa no grave, derivado de que incumplió lo dispuesto en los artículos 33, 44, 46 párrafo segundo, y 50, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Estatal, (...).
041/PRA/196/2021	María de Carmen Robles Vázquez. Auxiliar de Enfermería "A" y con funciones de Auxiliar de Enfermería adscrita al Hospital General Chalco	10 de diciembre de 2021 Departamento de Responsabilidades	... SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se determina imponer a la C. María del Carmen Robles Vázquez , la sanción consistente en Amonestación Privada , al incurrir en la falta administrativa no grave, derivado de que incumplió lo dispuesto por los artículos 33, 34, fracción I, inciso b), y 50, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Estatal, (...). TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se determina imponer a la C. María del Carmen Robles Vázquez , la sanción consistente en Amonestación Privada , al incurrir en la falta administrativa no grave, derivado de que incumplió lo dispuesto por los artículos 33, 44, 46 párrafo segundo y 50, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Estatal, (...).

041/PRA/21/9/2020	Ariana León Luna Médico Especialista con código de Médico Especialista "A" adscrita al Hospital General "Gral. José Vicente Villada"	10 de diciembre de 2021 Departamento de Responsabilidades	... SEGUNDO . Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se determina imponer a la C. Ariana León Luna , la sanción consistente en Amonestación Privada , al incurrir en la falta administrativa no grave, derivado de que incumplió lo dispuesto por los artículos 34, fracción II, y 50, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Estadal, (...) TERCERO . Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se determina imponer a la C. Ariana León Luna , la sanción consistente en Amonestación Privada , al incurrir en la falta administrativa no grave, derivado de que incumplió lo dispuesto en los artículos 33, 44, 46 párrafo segundo, y 50, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Estadal (...).
041/PRA/14/2/2020	Juan Manuel Ventura Ramírez Jefe de Servicios con funciones de Médico Especialista Neurocirujano adscrito al Centro Médico "Lic. Adolfo López Mateos"	16 de febrero de 2022 Departamento de Responsabilidades	... SEGUNDO . Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se determina imponer al C. Juan Manuel Ventura Ramírez , la sanción consistente en Amonestación Privada , al incurrir en la falta administrativa no grave, derivado de que incumplió lo dispuesto en los artículos 33, 44, fracción III y 50, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Estadal, (...). TERCERO . Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se determina imponer al C. Juan Manuel Ventura Ramírez , la sanción consistente en Amonestación Privada , al incurrir en la falta administrativa no grave, derivado de que incumplió lo dispuesto en los artículos 33, 44, 46 párrafo segundo, y 50, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Estadal, (...).
041/PRA/05/4/2021	Jonathan Ramírez Díaz Enfermera Intensivista Adultos y código de Enfermera Especialista "A" adscrito al Hospital Materno Infantil "Vicente Ramón Guerrero Saldaña" Chimalhuacán	21 de febrero de 2022 Departamento de Responsabilidades	SEGUNDO . Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se determina imponer al C. Jonathan Ramírez Díaz , la sanción consistente en Amonestación Privada , al incurrir en la falta administrativa no grave, derivado de que incumplió lo dispuesto en los artículos 33, 34, fracción I, inciso a), y 50, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Estadal, (...) TERCERO . Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se determina imponer al C. Jonathan Ramírez Díaz , la sanción consistente en Amonestación Privada , al incurrir en la falta administrativa no grave, derivado de que incumplió lo dispuesto en los artículos 33, 44, 46 párrafo segundo, y 50, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Estadal (...).
041/PRA/49/2/2020	Jairo Emmanuel Espinoza Martínez Soporte Administrativo "A" y funciones de Jefe de Recursos Humanos en Hospital "Juan Aldama" Bicentenario del Instituto de Salud del Estado de México.	29 de noviembre de 2021 Departamento de Asuntos Jurídicos	SEGUNDO . Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se determina imponer al C. Jairo Emmanuel Espinoza Martínez , la sanción consistente en Amonestación Privada , al incurrir en la falta administrativa no grave, derivado de que incumplió lo dispuesto en el 50 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; en relación con los principios de legalidad y eficiencia, establecidos en el numeral CUARTO, fracción I, incisos 1 y 5 respectivamente del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se expide el Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México las reglas de integridad para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión y los lineamientos generales para propiciar su integridad a través de los comités de ética y de prevención de conflicto de intereses, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el treinta de noviembre de dos mil quince, así como el numeral 22.6 del Manual de Políticas de la Subdirección de Recursos Humanos del Instituto de Salud del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el once de Febrero de dos mil catorce.
041/PRA/6/2/2020	María del Rocío Galguera Saucedo Jefa de Admisión Hospitalaria del Hospital General Atizapán de Zaragoza "Dr. Salvador González Herrejón"	22 de noviembre de 2021 Departamento de Asuntos Jurídicos	SEGUNDO . Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 79, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se determina imponer a la C. María del Rocío Galguera Saucedo , la sanción consistente en Inhabilitación por el término de tres meses para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público , al incurrir en la falta administrativa no grave, derivado de que incumplió lo dispuesto por los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción I y 50 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en relación con el punto cuarto fracción I numerales 2 y 3, del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se expide el Código de Ética de los Servidores Públicos del Estado de México, Las Reglas de Integridad para el ejercicio de su empleo, cargo o comisión y los Lineamientos Generales para Propiciar su Integridad a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el treinta de noviembre de dos mil quince, debido a que se violentaron los principios de lealtad y honradez, que deben ser observados por todo servidor público en el ejercicio del cargo encomendado.
041/PRA/007/5/2021	Daigoro López Vásquez Médico General "A" adscrito al Centro Especializado de Atención Primaria a la Salud Guadalupe Victoria Huitzilaplan perteneciente a la Jurisdicción Sanitaria Xonacatlán	07 de marzo de 2022 Departamento de Asuntos Jurídicos	SEGUNDO . Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se determina imponer la sanción consistente en Amonestación Privada , al incurrir en la falta administrativa no grave, derivado de que omitió cumplir con disciplina las funciones que le fueron encomendadas ya que el diez de febrero de dos mil dieciocho, ya que aproximadamente a las nueve horas con cinco minutos salió de dicha unidad, abandonando las funciones que tenía encomendadas regresando a las doce horas con quince minutos, es decir, dos horas con diez minutos después, dejando descubierto su consultorio y sin la posibilidad de que a los pacientes que acudieran a solicitar el servicio les fuera otorgado.
041/PRA/2/0/2020	Sarai Bibiana Blanco Alcántara Enfermera General y código de Enfermera General Titulada "A" adscrita al Hospital General "Las Américas".	10 de diciembre de 2021 Departamento de Asuntos Jurídicos	SEGUNDO . Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se determina imponer a la C. Sarai Bibiana Blanco Alcántara , la sanción consistente en Amonestación Privada , al incurrir en la falta administrativa no grave, derivado de que incumplió lo dispuesto en los artículos 33, 34, fracción I, inciso a), y 50, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Estadal, (...) TERCERO . Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se determina imponer a la C. Sarai Bibiana Blanco Alcántara , la sanción consistente en Amonestación Privada , al incurrir en la falta administrativa no grave, derivado de que incumplió lo dispuesto en los artículos 33, 44, 46 párrafo segundo, y 50, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Estadal (...).
041/PRA/23/1/2020	Melissa Viridiana Herrera Montaño Inhaloterapeuta adscrita al Hospital Materno Infantil "Vicente Ramón Guerrero Saldaña" Chimalhuacán.	10 de diciembre de 2021 Departamento de Asuntos Jurídicos	SEGUNDO . Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se determina imponer a la C. Melissa Viridiana Herrera Montaño , la sanción consistente en Amonestación Privada , al incurrir en la falta administrativa no grave, derivado de que incumplió lo dispuesto en los artículos 33, 34, fracción I, inciso a), y 50, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Estadal, (...) TERCERO . Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se determina imponer a la C. Melissa Viridiana Herrera Montaño , la sanción consistente en Amonestación Privada , al incurrir en la falta administrativa no grave, derivado de que incumplió lo dispuesto en los artículos 33, 44, 46 párrafo segundo, y 50, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Estadal (...).
041/PRA/0/0/2021	Nataly Joselyn Servín Salmerón Soporte Administrativo "A" y funciones de Jefa de Recursos Financieros del Hospital Municipal Huehuetoca	18 de febrero de 2022 Departamento de Asuntos Jurídicos	SEGUNDO . Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se determina imponer a la C. Nataly Joselyn Servín Salmerón , la sanción consistente en Amonestación Privada , al incurrir en la falta administrativa no grave, derivado de que incumplió lo dispuesto en el numeral 10 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento para la Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el diez de mayo de dos mil diez; y numeral 4 del apartado de RESPONSABILIDADES del Procedimiento para la Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veintidós de noviembre de dos mil dieciséis.
Asimismo, se les informa a los servidores y ex servidores públicos que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 210, 211 y 212 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 196, 197 y 198 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, las presentes resoluciones podrán ser impugnadas a través del Recurso de Revocación, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.			

ATENTAMENTE.- EL TITULAR.- LIC. RAFAEL LEÓN BARRIOS.- (RÚBRICA).

2210.- 7 abril.